



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 087

Fecha: 28/05/2021

Dias para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 016 2011 00186 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ALEYDA YUSTI JARAMILLO	Auto Pone en Conocimiento El contenido del oficio No. 2382 de fecha 25/03/2021 proveniente dle J03ECMB // Se ordena oficiar al J03ECMB (VIRTUAL). (CJG)	27/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2011 00684 01	Ejecutivo Singular	WILSON NARANJO MARIN	CAROLINA ARIANO SANTAMARIA	Auto Pone en Conocimiento El oficio No. 489 de 19/03/2021 proveniente del J25CMBUC // El Despacho ordena oficiar al J25CMBUC. (VIRTUAL). (CJG)	27/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2012 00637 01	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S A BANCOOMEVA	OMAR CAICEDO MENDEZ	Auto Pone en Conocimiento El oficio No. 505-21 de fecha 08/03/2021 remitido por la DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA. (VIRTUAL). (CJG)	27/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 016 2014 00615 01	Ejecutivo Singular	DEICY LORENA GONZALEZ MANCHOLA	EUGENIO ACEVEDO RUEDA	Auto de Tramite En atencion a la solicitud de la demandada, el Despacho no accede a la terminacion del proceso por pago total de la obligacion (...) se pone de presente que existe una liquidacion en firme del credito y de las costas (...) // Se ordena remitir enlace correspondiente a los correos de los sujetos procesales.	27/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2015 00895 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ANDREA DEL PILAR LOPEZ URIBE	Auto decreta medida cautelar DECRETAR el embargo y retencion de la quinta (1/5) parte que exceda del salario minimo legal que a titulo de sueldo reciba la parte demandada ANDREA DEL PILAR LOPEZ // El Depacho se abstiene de decretar el embargo de los honorarios. (VIRTUAL). (CJG)	27/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2015 00895 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ANDREA DEL PILAR LOPEZ URIBE	Auto termina proceso por desistimiento TACITO de la presente demanda acumulada (DEMANDA ACUMULADA/VIRTUAL) (CJG)	27/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2016 00352 01	Ejecutivo Singular	JENNIFER MELISA PEREZ FLOREZ	NESTOR JAVIER PINTO ACUÑA	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecuci a favor de PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER y en contra del demandado NESTOR JAVIER PINTO ACUÑA. // ADVIERTASE a cualquiera de las partes debera presentar la liquidacion del credito dentro del tramite de la demanda acumulada // (DEMANDA ACUMULADA/VIRTUAL). (CJG)	27/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 022 2016 00466 01	Ejecutivo Singular	OMAR RODRIGUEZ SILVA	ALBA INES MAYORGA	Auto de Tramite El Despacho no accede a la petición de fijar fecha y hora para audiencia de remate (...) el Despacho considera que el avalúo del inmueble embargado no corresponde a su valor real (...) en tal sentido ordena designar a un perito teniendo en cuenta lo reglado en los num 2 y 5 del art 48 CGP. (VIRTUAL). (CJG)	27/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2017 00286 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	VIDAL AVILA MENDEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo ACEPTAR la cesión de crédito // ORDENAR acumular la demanda ejecutiva interpuesta por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. // Librar mandamiento de pago en contra de VIDAL AVILA MENDEZ // Reconocer a la abogada ANGIE MELISSA MALDONADO PAVA como apoderada judicial de la parte demandante // Se ordena remitir expediente digital a las partes. (DEMANDA ACUMULADA/VIRTUAL) (CJG)	27/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 2017 00556 01	Ejecutivo Singular	INGESAN S.A.S.	UNION TEMPORAL COLOMBIANA CONSTRUCCIONES	Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MENOR) // Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma. (CJG)	27/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 2017 00556 01	Ejecutivo Singular	INGESAN S.A.S.	UNION TEMPORAL COLOMBIANA CONSTRUCCIONES	Auto Pone en Conocimiento el oficio remitido por la SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA // El oficio remitido por la FUNDACION DE LA MUJER // El oficio remitido por el BANCO AGRARIO // El oficio remitido por JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DPTO CUNDINAMARCA // El oficio remitido por el DIRECTOR DE CONTRATACION DEL DPTO CUNDINAMARCA. (VIRTUAL). (CJG)	27/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2017 00776 01	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	JULIO ENRIQUE DIAZ GARATE	Auto libra mandamiento ejecutivo ACEPTA cesión de crédito // ORDENAR acumular demanda ejecutiva interpuesta // Librar mandamiento de pago en contra de JULIO ENRIQUE DIAZ GARATE // Reconocer a la abogada ANGIE MELISSA MALDONADO PAVA como apoderada judicial de la parte demandante // Se ordena remitir expediente digital (DEMANDA ACUMULADA) (VIRTUAL) (CJG)	27/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 026 2018 00343 01	Ejecutivo Singular	ALEXANDRA OLARTE	LUCERO ADRIANA PICHINA LOZADA	Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MÍNIMA) // Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presento la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar por la Secretaria del Centro de Servicios correr traslado de la misma. (CJG)	27/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2018 00427 01	Ejecutivo Singular	LUZ MARINA DELGADILLO	OSCAR MAURICIO TORRA SIERRA	Devolución expediente NO AVOCAR conocimiento del presente proceso ejecutivo // Remitase el expediente al Juzgado de origen dejandose las constancias del caso. (VIRTUAL) (CJG)	27/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2018 00586 01	Ejecutivo Singular	HUGO HERNAN RODRIGUEZ OCHOA	CRYSTAL JOHANNA GUERRERO SIERRA	Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MÍNIMA) // (CJG)	27/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2018 00605 01	Ejecutivo Singular	CONJUNTO MULTIFAMILIAR JULIANA PH	ELSA SANDOVAL DE ZABALA	Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MÍNIMA) // (CJG)	27/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2018 00722 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	MARIANA DEL CARMEN RIOS	Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MÍNIMA) // Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presento la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar por la Secretaria del Centro de Servicios correr traslado de la misma. (CJG)	27/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2018 00789 01	Ejecutivo Singular	COOPFUTURO	LUI ALIRIO HERNANDEZ FLOREZ	Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MÍNIMA) // Se orden oficiar al J14CMBUC. (CJG)	27/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2018 00807 01	Ejecutivo Singular	HOSMPIMPOR S.A	JHON EDWAR CHACON ARIZA	Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MÍNIMA) // (CJG)	27/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 021 2018 00846 01	Ejecutivo Singular	PROGRESAR CON VALOR SAS	OSCAR FABIAN SANTOS MORENO	Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MÍNIMA) // Ejecutoriada esta decisión, direcciónese el expediente por la secretaria del centro de servicios al área de contadores para proveer respecto de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, en razón a que se le corrió traslado de la misma por el Juzgado de origen. (CJG)	27/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 2019 00124 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	DUNNEY VALDERRAMA MARULANDA	Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MÍNIMA) // Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presento la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar por la Secretaria del Centro de Servicios correr traslado de la misma. (CJG)	27/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 015 2019 00230 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	MARIA ANGELA BONILLA CHACON	Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MÍNIMA) // (CJG)	27/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 2019 00280 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MAURICIO SAAVEDRA ACEVEDO	Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MENOR) // (CJG)	27/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2019 00292 01	Ejecutivo Singular	EDIFICIO TORRE 12 CARULLA	JOSE MANUEL NIÑO VILLAMIZAR	Auto admite incidente ORDENAR tramitar el incidente de regulacion de honorarios // Se ordena correr traslado del incidente (...) por el termino de tres (03) dias a la parte demandante // Se ordena remitir el expediente digital a las partes. (VIRTUAL). (CJG)	27/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2019 00644 01	Ejecutivo Singular	EDIFICIO MASOA	RUBEN DARIO CARDENAS ROA	Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MÍNIMA) // (CJG)	27/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 2019 00668 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	GRACIELA BARRERA BECERRA	Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MÍNIMA) // (CJG)	27/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 2019 00668 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	GRACIELA BARRERA BECERRA	Auto Pone en Conocimiento El oficio remitido por la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL. (VIRTUAL) (CJG)	27/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 2019 00699 01	Ejecutivo Singular	JAIRO ENRIQUE ALBARRACIN RIVERA	PEDRO ELIAS SIERRA JURADO	Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MÍNIMA) // (CJG)	27/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2019 00812 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	WILLIAM HERNANDEZ	Auto que Ordena Requerimiento El Despacho considera pertinente ordenar oficiar a la DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL DIJIN, a la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA y a la POLICIA NACIONAL. (VIRTUAL). (CJG)	27/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2020 00048 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	PEDRO EMILIO VILLAMIZAR PAEZ	Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MÍNIMA) // (CJG)	27/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 007 2020 00059 01	Ejecutivo con Título Prendario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	RICHAR DIAZ VARGAS	Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MENOR) // Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presento la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar por la Secretaria del Centro de Servicios correr traslado de la misma. (CJG)	27/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2020 00079 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	ELIECER MADOR CORREA	Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MÍNIMA) // Ejecutoriado este auto, direcciónese el expediente por la secretaria del centro de servicios al área de contadores para proveer respecto de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, en razón a que se le corrió traslado de la misma por el Juzgado de origen. (CJG)	27/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2020 00086 01	Ejecutivo Singular	JAVIER MENDOZA PIÑERES	ERIKA JOHANA GUTIERREZ GALVIS	Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MÍNIMA) // Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presento la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar por la Secretaria del Centro de Servicios correr traslado de la misma. (CJG)	27/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 021 2020 00106 01	Ejecutivo Singular	JOSE HELI QUIJANO NUÑEZ	VICTOR JULIO CORDON SALCEDO	Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MENOR) // (CJG)	27/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 021 2020 00130 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	ELSA JAIMES VERA	Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MÍNIMA) // Se ordena oficiar al J21CMBUC. (CJG)	27/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2020 00132 01	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	CESAR HUMBERTO FLOREZ ACEVEDO	Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MÍNIMA) // Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada. (CJG)	27/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2020 00251 01	Ejecutivo Singular	GRACIELA PALOMINO DE VILLAMIZAR	HERMES VILLAMIZAR PALOMINO	Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MENOR) // Se ordena expedir y remitir una certificación respecto a este litigio al J08 FAMILIABUC. (CJG)	27/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 2020 00477 01	Ejecutivo Singular	BANCO BOGOTA S.A.	RODRIGO ANDRES CASTELLANOS MANRIQUE	Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MENOR) // (CJG)	27/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	---------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/05/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J16-2011-00186-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga allega una comunicación. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvese proveer. Bucaramanga, 27 de mayo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio No. 2382 de fecha 25/03/2021 proveniente del **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, a través del cual se informa que dentro del proceso que allí se sigue bajo la radicación No. 68001-4003-016-2011-00005-01 y con ocasión de un embargo de remanente se deja a disposición de esta actuación unas cautelas sobre los bienes de la parte demandada **ALEYDA YUSTI JARAMILLO**. Tales embargos son:

- Embargo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 300-52809, de propiedad de la demandada **ALEYDA YUSTI JARAMILLO**. *(La anterior medida fue comunicada por el juzgado de origen, esto es, el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Bucaramanga, mediante oficio No. 068 del 25 de enero de 2011).*
- Embargo y secuestro del remanente o de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga –Ahora Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Bucaramanga- *(La anterior medida fue comunicada por el juzgado de origen, esto es, el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Bucaramanga, mediante oficio No. 0600 del 17 de marzo de 2011).*

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** dentro del proceso que allí gira bajo el radicado No. 68001-4003-016-2011-00005-01, con el fin de que se sirva precisar si en esa causa se adelantó el secuestro y avalúo del bien inmueble identificado con M.I. **300-52809**, el cual fue puesto a disposición de las presentes diligencias por embargo de remanente. En caso de ser afirmativa la respuesta, se tendrá que proceder conforme lo ordena el inciso 5º del artículo 466 del C.G.P, es decir, remitiendo copia de tales actuaciones para surtan efectos en este

diligenciamiento. Asimismo, se requiere que se brinde información acerca de cuál es el radicado que identifica al proceso sobre el cual se coloca a disposición un embargo de remanente que se adelanta en estos momentos ante el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a expedir y remitir el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 087 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE MAYO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Fondo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J17-2011-00684-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bucaramanga allega una comunicación. Igualmente la Dirección de Tránsito de Girón informa sobre una medida cautelar de embargo de remanente. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de mayo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio No. 489 de fecha 19/03/2021 proveniente del **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, a través del cual se informa que dentro del proceso que allí se sigue bajo la radicación No. 680014003025-2018-00446-00 y con ocasión de un embargo de remanente se deja a disposición de esta actuación unas cautelas sobre los bienes de la parte demandada **CAROLINA ARIANO SANTAMARIA**. Tales bienes son:

- Embargo e inmovilización del vehículo de placas **GIW-571**. (El anterior vehículo fue objeto de secuestro, cuya custodia se encuentra en cabeza de VALENZUELA GAITAN ASOCIADOS S.A.S en la ciudad de Ibagué)
- Embargo y retención del salario devengado como empleada de SAFE ADMINISTRATIVE S.A.S. (Dentro del trámite del proceso no se tuvo respuesta de su materialización)

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** dentro del proceso que allí gira bajo el radicado No. 680014003025-2018-00446-00, con el fin de que se sirva precisar si en esa causa se adelantó el secuestro y avalúo del vehículo identificado con placa **GIW-571**, el cual fue puesto a disposición de las presentes diligencias por embargo de remanente. En caso de ser afirmativa la respuesta, se tendrá que proceder conforme lo ordena el inciso 5º del artículo 466 del C.G.P, es decir, remitiendo copia de tales actuaciones para surtan efectos en este diligenciamiento. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a expedir y remitir el respectivo oficio.

3. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio No. MSG-1723-2021 de fecha 09/04/2021 que antecede remitido por la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE GIRÓN**, a través del cual coloca de presente lo siguiente frente a la medida cautelar que se le informó:

Muy comedidamente, nos permitimos informarle que procedimos a cancelar el registro de la medida cautelar que recae en contra del vehículo de placas **GIW571**, por el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL bajo el radicado No. 680014003025-2018-00446-00.

Igualmente, atendiendo a lo dispuesto en el oficio de la referencia hemos REGISTRADO en el SISTEMA ORGANIZACIONAL DE LA SECRETARIA DE TRÁNSITO DE GIRÓN "SOST" la medida de "EMBARGO DE REMANENTE", en el historial del vehículo (CLASE: CAMIONETA) de placas **GIW571**, de propiedad de la DEMANDADO (A) **CAROLINA ARIANO SANTAMARIA**, identificado con C.C. No. **37.753.041**, bajo el radicado No. **680014003-017-2011-00684-01** proceso seguido en su despacho.

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD		
Doc. del Prendario	Nombre del prendario	Fecha de Prenda
N 8902007567	BANCO PICHINCHA S.A.	2008-05-20

4. Comoquiera que sobre el vehículo distinguidos con la placa **GIW-571** aparece que soportan prenda en su orden a favor de **BANCO PICHINCHA S.A.**, respectivamente, se hace necesario que de conformidad con lo indicado en el artículo 462 del C.G.P, se cite a dicho sujeto para que haga valer su crédito sea o no exigible, bien sea en este proceso ejecutivo o en proceso separado con garantía real, dentro de los veinte (20) días siguientes a su citación personal, que se hará por la parte ejecutante como lo disponen los artículos 291 a 293 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 087 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE MAYO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J19-2012-00637-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la Dirección de Tránsito de Bucaramanga allega un oficio. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de mayo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio No. 505-21 de fecha 08/03/2021 que antecede remitido por la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA**, a través del cual coloca de presente lo siguiente frente a la medida cautelar que se le dictó:

En atención al oficio de la referencia, de manera atenta me permito comunicarle que se inscribió la medida de INMOVILIZACIÓN ordenada por su despacho, sobre el vehículo de placas DLK778.

Así mismo, le informamos que se remitió su solicitud a la Inspección Tercera de Tránsito por ser la competente para lo referente al secuestro del automotor.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 087 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE MAYO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el memorial presentado por la parte demandada. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de mayo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12.

Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

1. En atención a la solicitud de información presentada por la parte demandada para proceder a la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Despacho le coloca de presente que comoquiera que existe una liquidación en firme del crédito y de las costas, deberá proceder a dar cumplimiento a los presupuestos que establece el inciso 2° del artículo 461 del C.G.P, el cual enseña lo siguiente:

"(...) Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

Así entonces, al tenor de la norma que se cita el demandado **EUGENIO ACEVEDO RUEDA**, con el fin de que se le dé trámite a su petición de terminación la misma deberá estar acompañada por la parte demandante o en su defecto se tendrá que presentar una liquidación adicional "actualizada" del crédito que se ejecuta y pagará el importe de dicha liquidación junto con lo que corresponde a las costas procesales, si a ello hay lugar.

2. Teniendo en cuenta que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 087 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE MAYO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita una medida cautelar. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en la Secretaria de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga por control de términos. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de mayo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

Rama Judicial
RESUELVE: de la Judicatura
República de Colombia

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo reciba la parte demandada **ANDREA DEL PILAR LOPEZ URIBE** en su calidad de empleada de la empresa **INSTITUTO CLINICO DE SALUD S.A.S.** Adviértasele al pagador que el porcentaje se decreta en aplicación del artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo. Por tanto, el descuento se debe aplicar por el pagador sobre el salario líquido, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$54.000.000.00)** de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Librese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: De conformidad a lo establecido en el inciso final del artículo 83 del C.G.P, el Despacho se abstendrá por ahora de decretar el embargo de los honorarios pretendidos por la parte actora hasta tanto se informe al diligenciamiento de qué fuente contractual provienen los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 087 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE MAYO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

**PROCESO EJECUTIVO (DEMANDA ACUMULADA)
RADICADO: J010-2015-00895-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informándosele que el término concedido en el auto que antecede ya se cumplió y la parte actora no cumplió con la carga procesal que le fue ordenada. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de mayo de 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, es evidente que frente al caso que nos ocupa se configuran los presupuestos de que trata la norma en cita a fin de declarar desistida la presente actuación, ya que pese al requerimiento realizado por este Despacho en el auto de fecha **07/04/2021**, mediante el cual se le concedió a la parte demandante en la demanda acumulada **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** y al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** el término de treinta (30) días para materializar todas las diligencias tendientes a "*allegar el documento que acredita plenamente la calidad en la que actúan sus representantes (...)*", dentro del escrito de cesión que acompaña la demanda que pretende acumular la parte ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del auto de fecha 08/03/2021; la parte actora permitió que dicho término venciera en silencio, sin promover diligencia alguna tendiente al cumplimiento de la aludida carga procesal, a pesar de que el requerimiento en cuestión le fue notificado por estados de fecha 08/04/2021.

Lo anterior como consecuencia de lo establecido por el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, a saber: "*El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. El juez no podrá ordenar el requerimiento*

previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas”.

De este modo, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012. En consecuencia, termina todo procedimiento dentro de la demanda acumulada, aclarándose, eso sí, que esta terminación no impide que la demanda pueda formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia.

Finalmente, el Despacho se abstendrá de condenar en costas a la parte ejecutante por no aparecer causadas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR con ocasión de la configuración de un desistimiento tácito, la terminación de la presente demanda acumulada por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ABSTENERSE de condenar en costas a la parte ejecutante, según lo motivado en esta providencia.

TERCERO: Desglósense a favor de la parte actora los documentos que sirvieron de base para admitir la demanda acumulada con las constancias del caso por intermedio del Centro de Servicios.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 087 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE MAYO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

PROCESO: EJECUTIVO (DEMANDA ACUMULADA)
RADICADO: 680014003010-2016-00352-01
DEMANDANTE: PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y
CREDITO BOPER "PRECOMACBOPER"
DEMANDADO: NESTOR JAVIER PINTO ACUÑA
Auto que ordena seguir adelante la ejecución

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

La parte demandante **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER "PRECOMACBOPER"**, a través de apoderada judicial, formuló demanda ejecutiva en acumulación, en contra de **NESTOR JAVIER PINTO ACUÑA**, para obtener el pago de la obligación contenida en el título ejecutivo –letra de cambio- visible a (Fl. 3vto, Cd.4).

Por reunir la demanda los requisitos formales y estar adosada de título con suficiente mérito ejecutivo, mediante el auto calendado el 12/03/2021 (Fls.6 y 7, Cd.4), el Juzgado aceptó el trámite de acumulación de la demanda interpuesta y, además, libró mandamiento de pago en la forma solicitada, ordenando a la parte demandada pagar las sumas allí comprendidas dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación; providencia que fue notificada por estados el 15/03/2021.

El demandado **NESTOR JAVIER PINTO ACUÑA**, se notificó de la orden de recaudo judicial dictada en el trámite de la demanda acumulada, mediante anotación en estados publicados el día 15/03/2021, tal y como lo ordena el numeral 1º del artículo 463 del C.G.P., quien dentro del término concedido no contestó la demanda ni propuso excepciones contra la acción ejecutiva.

De igual forma, se señala que dentro del proceso se cumplió con lo previsto en el numeral 2º del artículo 463 del C.G.P, es decir, se emplazó a todas las personas que tuvieran créditos con títulos de ejecución en contra del deudor **NESTOR JAVIER PINTO ACUÑA**.

Realizado el llamamiento que ordena la norma en cita dentro del trámite de la demanda acumulada (Fls.8 al 11, Cd.4), ninguno de los acreedores emplazados se hizo presente ante estas diligencias con el fin de hacer valer sus derechos de acreencia.

Ahora bien, el artículo 440 del C.G.P, determina que: *"(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado (...)"*.

A su vez, el numeral 5º del artículo 463 del C.G.P, prevé que *"(...) Cuando fuere el caso, se dictará una sola sentencia que ordene llevar adelante la ejecución respecto de la primera demanda y las acumuladas, y en ella, o en la que decida las excepciones desfavorablemente al ejecutado, se dispondrá: a) Que con el producto del remate de los bienes embargados se paguen los créditos de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial; b) Que el ejecutado pague las costas causadas y que se causen en interés general de los acreedores, y las que correspondan a cada demanda en particular, y c) Que se practique conjuntamente la liquidación de todos los créditos y las costas"*.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER "PRECOMACBOPER"**, y en contra del demandado **NESTOR JAVIER PINTO ACUÑA**, en la forma indicada en el mandamiento de pago de fecha 12/03/2021.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE que cualquiera de las partes deberá presentar la liquidación del crédito dentro del trámite de la demanda acumulada, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a lo estipulado en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se hallen embargados o que se llegaren a embargar en el presente proceso, previas las formalidades de ley, con el fin de que con el producto de estos se paguen los créditos ejecutados siguiendo el orden de la ley sustancial.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, de conformidad con el artículo 365 del C.G.P. Inclúyase en la liquidación de costas la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00)**, como agencias en derecho.

QUINTO: Teniendo en cuenta que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 087 que se ubica en un lugar público de la Secretaría del Centro de Servicios de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE MAYO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J22-2016-00466-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita fijar fecha y hora para el remate del inmueble cautelado dejado a disposición de este proceso. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de mayo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

Sería del caso proceder estudiar la viabilidad de fijar fecha y hora para la audiencia de remate sobre el inmueble embargado, secuestrado y avaluado en este proceso, tal y como lo solicita la parte actora en el memorial que antecede, si no se observara que el avalúo del bien inmueble identificado con la M. I. No. **300-960** corresponde al comercial frente al 100% del bien raíz y no de la cuota parte cautelada frente a la ejecutada **PAULA CASTELLANOS GARCIA** y, además, el mismo se surtió dentro del proceso que se remitió la cautela hace 1 año; 11 meses; 3 semanas; 3 días, para lo cual se hace necesario tener en cuenta que reiteradamente tanto la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia¹ como la Corte Constitucional², le han impuesto a los Jueces, como deber legal, asegurar la protección de los derechos del deudor, advirtiéndole que no se deben apegar a las formalidades, desatendiendo el derecho sustancial, razón por la cual, se debe apreciar si el avalúo que reposa en el expediente es el idóneo o real para considerarlo al momento de realizar la audiencia de remate.

Puestas las cosas de este modo, es claro que nos encontramos frente a un avalúo del inmueble embargado identificado con el folio de M.I. No. **300-960** por la suma de **(\$191.720.540.00)** que corresponde al 100% del bien raíz, el cual el Despacho considera que no corresponden a su valor real, en razón a que lo embargado se trata solamente de una cuota parte.

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de Segunda Instancia de fecha 12 de Octubre de 2012, Acción de Tutela, radicado bajo el No. 2012-1545-01, Magistrado Ponente: Arturo Solarte Rodríguez

² Corte Constitucional, Sentencia T-531 del 25 de Junio de 2010, Magistrado Ponente: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

En estos términos, es posible que el avalúo comercial del bien inmueble de la cuota parte embargada sea menor al avalúo en cuestión. De ahí, que se considere entonces que el avalúo actual no se encuentre ajustado a la realidad.

En tal orden de ideas, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa que le asiste a la partes, el Despacho ordena designar a un perito teniendo en cuenta lo reglado en los numerales 2º y 5º del artículo 48 C.G.P., a través de los cuales se estipula que al no existir lista oficial de auxiliares de la justicia, podrá los Jueces de la República y las partes acudir a "(...) *instituciones especializadas, públicas o privadas, o a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad (...)*"; por tal razón, se procede a designar del Registro Nacional de Avaluadores R.N.A. al perito **LUIS ALFREDO DUARTE RUEDA** con registro AVAL 91010182, quien se puede ubicar en el correo electrónico alfreduarte081@hotmail.com, o en el teléfono de contacto 3106770221, con el fin de que realice el avalúo comercial del bien inmueble identificado con la M. I. No. **300-960** que pertenece a la demandada **PAULA CASTELLANOS GARCIA** en una cuota parte.

Comuníquese la designación, y si acepta, désele posesión, advirtiéndosele que deberá rendir su dictamen dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, así mismo se advierte que el dictamen deberá contener las declaraciones e informaciones que establece el artículo 226 del C.G.P. Finalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 364 del C.G.P. los honorarios del perito deberán ser asumidos por la parte actora, y en el momento procesal oportuno de la actualización de la liquidación de las costas dicho pago se prorratará de manera equitativa entre los sujetos procesales. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo comunicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 087 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE MAYO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (DEMANDA ACUMULADA)
RADICADO: J003-2017-00286-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que dentro del término establecido se subsanó la demanda acumulada presentada por CENTRAL DE INVERSIONES - cesionario del FNG- dentro del trámite de la referencia y se encuentra pendiente por resolver acerca de una cesión del crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de mayo de 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

A través del escrito que antecede, el representante de la entidad que se subrogó parcialmente en el crédito que se cobra dentro del proceso ejecutivo de la referencia, esto es, el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG)**, manifiesta al Juzgado que cede los derechos adquiridos a la sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**

Pues bien, la cesión como se sabe es un contrato por medio del cual una de las partes (cedente) transfiere a la otra (cesionaria) sus derechos en una relación jurídica que puede ser un crédito, un contrato o un proceso.

El artículo 1960 del C.C., señala que la cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por este.

En aplicación de la anterior normatividad, tenemos para este caso en concreto que el demandado **VIDAL AVILA MENDEZ**, se notificó del mandamiento de pago a través del aviso, lo cual conllevó a que por auto de fecha 14/09/2017 (Fl. 31, Cd. 1), se ordenara proseguir con la ejecución. En consecuencia, estando ya notificado el ejecutado, el Despacho procederá a aceptar la cesión del crédito que hace el subrogado **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, sin que sea necesario notificar al demandado de dicho negocio jurídico de una manera distinta a la prevista en el artículo 295 del C.G.P, pues como lo tiene sentado la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga:

“Analizados los anteriores aspectos, es fácil concluir que la cesión efectuada respecto de la obligación que se cobra en el presente asunto, se

trata de una cesión de crédito, por lo que no le era dable a la Juez de primera instancia requerir a la parte pasiva de la ejecución para que expresara su aceptación frente a dicho tema, ni mucho menos negar el reconocimiento de la calidad de cesionario de la apelante GRUPO CONSTRUCTORES ALIADOS S.A.S., pues como ya se explicó en párrafos anteriores, el nuevo acreedor de la obligación no está obligado a notificar el contrato de cesión celebrado con la acreedora inicial, ni mucho menos su calidad de cesionario estar supeditada al asentimiento del ejecutado, ya que el objeto de la cesión no fueron los derechos litigioso, sumado a que con la mera notificación de la aceptación de la cesión dentro del proceso, es suficiente para que el deudor se dé por enterado que en adelante está llamado a cancelar su obligación frente al nuevo sujeto procesal, que entró a suplir el lugar del demandante dentro de la ejecución.”1.

Ahora bien, revisada la solicitud de acumulación de demanda ejecutiva presentada por la sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, en calidad de -cesionario del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS-, quien es a su vez subrogatario parcial de **BANCOLOMBIA**, a través de apoderada judicial, se concluye que en estos momentos ésta reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G.P., y viene acompañada por los anexos requeridos por el artículo 84 ibídem. De otra parte, el documento que la acompaña (documento de subrogación de pago) presta mérito ejecutivo en contra de **VIDAL AVILA MENDEZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 424, 430, 431 y 463 ídem y el artículo 1668 del Código Civil, por tanto, es procedente la acumulación pretendida e impartir la orden de pago invocada por la parte actora, según lo detallado en el escrito de subsanación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que hace el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG)**, quien se subrogó parcialmente del crédito que se cobra, a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, dentro de este proceso ejecutivo, en el estado, términos y condiciones que actualmente se encuentra.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estados a la parte demandada la cesión del crédito a la que se hace referencia en el numeral anterior.

TERCERO: ORDENAR acumular la demanda ejecutiva interpuesta por **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, en calidad de -cesionario del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS- a su vez subrogatario parcial del ejecutante **BANCOLOMBIA**, en contra de **VIDAL AVILA MENDEZ**, a la que promovió la citada parte demandante dentro de este proceso de cobro. Désele a la acumulación el trámite previsto en el artículo 463 del C.G.P.

CUARTO: Librar mandamiento de pago en contra de **VIDAL AVILA MENDEZ**, y a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto pague:

A. La suma de **QUINCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$15.334.982.00)**, correspondiente al pago realizado por el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** -cedente de **CENTRAL DE INVERSIONES-** a favor de la parte ejecutante **BANCOLOMBIA** respecto de la obligación No. 7930082740 contenida en el pagaré reposante en el cuaderno No. 1.

B. Los intereses moratorios sobre el capital referido en el literal A) a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 02/03/2018 hasta que se pague totalmente la obligación.

QUINTO: Teniendo en cuenta que el demandado **VIDAL AVILA MENDEZ**, se encuentra notificado del mandamiento de pago dentro de la demanda inicial, esta providencia se le notifica por anotación en estados, tal y como lo preceptúa el numeral 1º del 463 del C.G.P, y adviértase al ejecutado que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación cobrada y de diez (10) días para ejercer los medios de defensa que considere necesarios. Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

SEXTO: ORDENAR suspender el pago de los acreedores del demandado y emplácese a todos los que tengan crédito con títulos de ejecución contra el deudor **VIDAL AVILA MENDEZ**, para que comparezcan a hacerlos valer dentro de este proceso mediante acumulación de demandas, dentro de los cinco días (5) siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P, modificado por el artículo 10º del Decreto 806 del 04/06/2020. El emplazamiento se surtirá únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el

emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Procédase con el registro ordenado a través del Centro de Servicios.

SÉPTIMO: Prevenir a la parte ejecutante que deberá mantener bajo cadena de custodia el título ejecutivo que se presentó en copia para hacerlo valer en esta acción de cobro, y en caso de solicitarle la exhibición de dicho documento en original deberá proceder de manera inmediata a ponerlo a disposición del proceso de la referencia.

OCTAVO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

NOVENO: Reconocer a la abogada **ANGIE MELISSA MALDONADO PAVA**, portadora de la T.P. No. 303.214 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para efectos del poder conferido.

DÉCIMO: Teniendo en cuenta que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.087 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE MAYO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

DEMANDA ACUMULADA - RAD: 003-2017-00286

Dadnny Katryn Siza Antolinez <dadnny.siza@fgs.com.co>

Mar 9/02/2021 12:28 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** angie.maldonado@fgs.com.co <angie.maldonado@fgs.com.co> 1 archivos adjuntos (7 MB)

Demanda Acumulada.pdf;

Bucaramanga, 09 de febrero de 2021

Señor

JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**REF:** Ejecutivo Singular**DTE:** Bancolombia**DDO:** Vidal Ávila Méndez**RAD:** 003-2017-00286-01

Por medio del presente me permito allegar Demanda Acumulada del proceso de la referencia, de igual manera en el documento adjunto se remiten los siguientes documentos:

- Escrito de la Demanda Acumulada
- Poder
- Constancia de Pago
- Certificado Superintendencia
- Cesión
- Cámara de comercio
- Escrituras Publicas
- Nota de Vigencia de La escritura
- Remisión de poderes – constancia correo electrónico

Total Folios 49.

Gracias,

Cordialmente,



No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD

Este mensaje y sus anexos están dirigidos para ser usados por su(s) destinatario(s) exclusivamente y puede contener información confidencial y/o reservada protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos, está estrictamente prohibida.



GarantiSa

Una marca del FGS Fondo
de Garantías S.A.

Nit: 804.004.325-3

Señor:

Juez Tercero de Ejecución Civil Municipal De Bucaramanga
E.S.D

REF: Ejecutivo Singular
DTE: Bancolombia
DDO: Vidal Ávila Méndez
RAD: 003-2017-000286

ANGIE MELISSA MALDONADO PAVA, identificada como aparece al pie de mi firma, con tarjeta profesional 303.214 C.S.J, funcionaria del **FGS FONDO DE GARANTIAS S.A.** actuando en calidad de apodera de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, Sociedad Comercial de Economía Mixta del orden nacional, con domicilio en Bogotá D.C., vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de naturaleza única, legalmente constituida por Escritura Pública No. 1084 otorgada en la Notaría Cuarta (4) del círculo de Bogotá, el 5 de marzo de 1975 acorde se acredita en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, conforme a poder a mi conferido por **MONICA ALEJANDRA RODRIGUEZ RUIZ** Apoderada General de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** formulo **ACUMULACIÓN DE DEMANDA EJECUTIVA** contra: **VIDAL AVILA MENDEZ** identificado con la Cedula de Ciudadanía número 91.226.788, para que se libre mandamiento de pago a favor de **CISA S.A.** y a cargo del demandado, previos los siguientes:

HECHOS

1. **EL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS - FNG** es una entidad de economía mixta vinculada al ministerio de Comercio, industria y turismo de Colombia, que contribuye con el desarrollo sostenible del país otorgando garantías que permitan a la mipyme (personas naturales o jurídicas) de todos los sectores económicos (excepto del sector agropecuario), el acceso al crédito ante los intermediarios financieros, para proyectos viables y que requieran financiación y no cuenten con garantías suficientes.
2. **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS** avaló el crédito otorgado por **BANCOLOMBIA** al demandado instrumentado en el pagaré N° 7930082740.
3. Cuando el demandado, **VIDAL ÁVILA MENDEZ**, entro en mora del pago del crédito, **BANCOLOMBIA** interpuso demanda ejecutiva y procedió a reclamar a **FNG SA** el pago de la garantía otorgada.
4. En virtud de lo anterior el 01 de marzo de 2018 **BANCOLOMBIA** recibió de **FNG** la suma de **(\$15.334.982) QUINCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE.**
5. Que **FNG S.A.** cedió a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-CISA** los derechos que como acreedor subrogatario le corresponden con relación al crédito descrito anteriormente.
6. Con ocasión a la cesión, **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA**, homologo el número de pagaré 7930082740 al número 10655000111, para su identificación y registro de acuerdo a la cesión que se aporta al presente documento.

PETICIONES

1. Mandamiento de pago por la suma de **(\$15.334.982) QUINCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE**, como valor insoluto del crédito instrumentado en el pagaré N° 7930082740 a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-CISA** acreedor subrogatario del crédito y los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 01 de marzo de 2018 y hasta cuando se realice el pago total y efectivo de la obligación.
2. Condena en costas al demandado.



GarantiSa

Una marca del FGS Fondo
de Garantías S.A.

Nit: 804.004.325-3

3. Me sea reconocida personería para actuar en representación de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-CISA** conforme al poder debidamente otorgado el cual se adjunta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta demanda, conforme a lo establecido en los artículos 1666,1668 numeral 3, 1670 inciso, 2361 y 2395 del Código Civil Colombiano.

COMPETENCIA Y CUANTIA

1. La cuantía es de **(\$15.334.982) QUINCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE**. Es usted competente señor Juez para conocer de esta demanda acumulada por el domicilio del demandado y por ser el Juez de conocimiento de la demanda principal.

PRUEBAS - ANEXOS

- Original de pagaré N° 7930082740 el cual reposa en el cuerpo de la demanda principal presentada por el banco.
- Originales de Constancias de pagos, realizados por el FNG a nombre del demandado de este proceso, suscrito por el representante legal de BANCOLOMBIA quien manifiesta haber recibido el dinero mencionado y reconoce el efecto de la subrogación, acompañado del Certificado de Existencia y Representación legal.
- Original de poder otorgado por MONICA ALEJANDRA RODRIGUEZ RUIZ de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-CISA, para actuar en su representación acompañado del Certificado de Existencia y Representación legal.
- Original de documento donde se instrumenta la cesión de derechos dentro del proceso de la referencia, suscrito entre FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. acompañado del Certificado de Existencia y Representación legal de FNG S.A.

NOTIFICACIONES

VIDAL AVILA MENDEZ, en el lugar de residencia señalado en la demanda principal instaurada por BANCOLOMBIA.

Dirección electrónica: solicito se tenga como dirección electrónica de la parte demandada la referida por el demandante en la demanda principal

CENTRAL DE INVERSIONES S.A. y la suscrita en la Calle 55 A N° 29-53 de Bucaramanga.

Dirección electrónica: Angie.maldonado@fgs.com.co

respetuosamente;



ANGIE MELISSA MALDONADO PAVA
CC 1.098.720.296 de Bucaramanga, Santander
T.P. 303.214 C.S.J

Apoderado de Central de Inversiones S.A.

PBX: (7) 680 10 40 / servicioalcliente@fgs.com.co / Calle 55 A No. 29-53 Bucaramanga - Colombia

www.garantisa.com.co

SEÑOR
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL No.3 DE BUCARAMANGA
 E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CESIONARIO DEL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS
DEMANDADO (S): AVILA MENDEZ VIDAL
RADICADO: 201700286

Respetado señor Juez,

MONICA ALEJANDRA RODRIGUEZ RUIZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.049.624.781 de Tunja, obrando en calidad de apoderada general de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** Sociedad comercial de economía mixta, vinculada al Ministerio de Hacienda y crédito Público, con domicilio principal en Bogotá D.C., de naturaleza única y sometida al régimen del Derecho privado constituida mediante escritura pública No. 1084 del 05 de marzo de 1975, otorgada en la Notaria 4 del Circulo de Bogotá, varias veces reformada todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá D.C.; conforme a la escritura pública No. 596 del 21 de marzo de 2019 de la Notaria 18 del Circulo de Bogotá debidamente inscrita el 02 de abril de 2019, bajo el registro No. 00293185 del Libro VI, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá D.C., por medio del presente manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a **FGS FONDO DE GARANTÍAS S.A.**, sociedad identificada con NIT **804004325-3**, representada legalmente por **GILBERTO JOSE GOMEZ GRANADOS** identificado con la CC 91226255, para que en nombre y representación de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** continúe y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO** iniciado en contra de **AVILA MENDEZ VIDAL** identificado (a) con **CC 91226788**, a través del apoderado judicial designado por la firma para el fin.

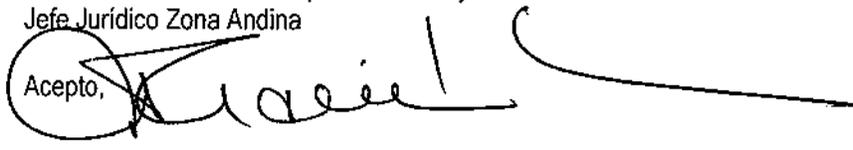
El apoderado queda facultado para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso excepto las facultades de recibir, conciliar, desistir o terminar, las cuales requerirán la coadyuvancia del mandante.

Del señor juez.



MONICA ALEJANDRA RODRIGUEZ RUIZ
 C.C. No. 1.049.624.781 expedida en Tunja
 Jefe Jurídico Zona Andina

Acepto,



FGS FONDO DE GARANTÍAS S.A.
 Nit. 804004325-3
GILBERTO JOSE GOMEZ GRANADOS
 C.C. No. 91226255
 Representante Legal



ANGIE MELISSA MALDONADO PAVA
 C.C. No. 1098720296
 T. P. 303.214 del C.S.J.
 Abogada designada

Área de Entrega	SUCURSAL BOGOTÁ
Elaboro	LUIS FELIPE MARIN PÉREZ

Temis 181872
 Ver 04 07/03/2019
 S.I. P42-D2

crear temis
Caja N 14

deud activo
Saldo vigente
|||

Señor Juez :
JUZGADO CIVIL MPAL No. 3 BUCARAMANGA
E. S. D.

Rad No. 201700286

REF: EJECUTIVO de BANCOLOMBIA contra AVILA MENDEZ VIDAL

Isabel Cristina Ospina Sierra, mayor de edad, identificado(a) con NIT y/o C.C. número 39175779, expedida en Medellín, en mi calidad de Representante Legal () y/o apoderado especial () de BANCOLOMBIA, según lo acredito con el documento que adjunto, por medio del presente documento manifiesto al señor Juez, que la entidad que represento ha recibido a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG), en su calidad de fiador, la suma de QUINCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 15.334.982,00) moneda legal colombiana, derivada del pago de la(s) garantía(s) otorgada(s) por el FNG para garantizar parcialmente la(s) obligación(es) instrumentada(s) en el(los) pagaré(s) suscrito(s) por AVILA MENDEZ VIDAL identificado(a) con C.C. No. 91226788. Este pago se realizó discriminado de la siguiente manera:

No. Liquidación	No. Garantía	Pagaré	Deudor Principal	ID deudor	Nombre Codeudor	ID Codeudor	Fecha Pago Garantía	Valor Pagado
105001	3107552	7930082740	AVILA MENDEZ VIDAL	91226788	SIN CODEUDOR	N/A	01.03.2018	\$15.334.982
TOTAL PAGADO								\$15.334.982

En consecuencia, expresamente manifiesto que reconocemos que en virtud del pago indicado, operó por ministerio de la Ley a favor del FNG S.A. y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, una subrogación legal en todos los derechos, acciones, privilegios, en los términos de los arts. 1666, 1668 numeral 3 y 1670 inciso 1, 2361 y 2395 inciso 1 del Código Civil y demás normas concordantes.

Dirección para notificaciones - Fondo Nacional de Garantías CALLE 26A No. 13-97 PISO 25 EDIFICIO BULEVAR TEQUENDAMA - Telefono (1)3239000. www.fng.gov.co

Cordialmente,



Temis : 181872

(415)0000105001(8012)00000742800091226788(390)15334982

Certificado Generado con el Pin No: 5537960559475451

Generado el 29 de mayo de 2018 a las 10:45:57

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No. 388 del 24 de enero de 1945 de la Notaría 1 de MEDELLÍN (ANTIOQUIA). Para el Organismo del 19 de septiembre de 1944, aprobada por la Superintendencia Bancaria el 9 de diciembre del mismo año, bajo la denominación BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO

Escritura Pública No. 527 del 02 de marzo de 1995 de la Notaría 25 de MEDELLÍN (ANTIOQUIA). Se protocoliza el cambio de razón social por "BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A.", quien podrá utilizar la sigla "BIC S.A."

Escritura Pública No. 633 del 03 de abril de 1998 de la Notaría 14 de MEDELLÍN (ANTIOQUIA). modifica su razón social a BANCOLOMBIA S.A. también podrá girar bajo la razón social BANCOLOMBIA S.A. Se protocoliza el acuerdo de fusión por el cual el BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A. absorbe el BANCO DE COLOMBIA S.A. (razón social para el año 1997), quedando este último disuelto sin liquidarse fidejato S.B. 97052104 del 18-02-1998) Así mismo, se modifica su denominación social por la de BANCOLOMBIA S.A. Además, también podrá girar bajo la razón social de BANCO DE COLOMBIA S.A.

Resolución S.B. No. 0300 del 11 de marzo de 2002 la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACIÓN FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S. A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Escritura Pública No. 3286 del 24 de junio de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLÍN (ANTIOQUIA). BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

Resolución S.B. No. 1050 del 19 de julio de 2005. La Superintendencia Bancaria no objetó la fusión de los bancos Bancolombia S.Ay Comafi Banco Comercial y de Ahorros S.A. y de la Corporación Financiera Nacional y Suramericana S.A. (coninsura (tecnidad), en la cual actuará como absorbente Bancolombia S.A.

Escritura Pública No. 3974 del 30 de julio de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLÍN (ANTIOQUIA). se protocoliza la fusión en virtud de la cual la sociedad BANCOLOMBIA entidad absorbente, absorbe a las sociedades CONAMI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. Y CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL Y SURAMERICANA S.A. quedando estas últimas disueltas sin liquidarse.

Resolución S.F.C. No. 0419 del 25 de febrero de 2010. La Superintendencia Financiera autoriza la cesión parcial de activos, pasivos y contratos por parte de la Compañía de Financiamiento Surfinanciamiento S.A. (cedente) a favor de Bancolombia S.A. (cesionario)

Resolución S.F.C. No. 1796 del 06 de noviembre de 2012. La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión de posiciones contractuales en operaciones de compra y venta de valores, simultáneas y repo que tengan por objeto títulos TES clase B y TES denominados en UVR por parte de la sociedad comisionistas de bolsa INTERBOLSA S.A. a BANCOLOMBIA S.A.

Certificado Generado con el Pin No: 5537960559475451

Generado el 29 de mayo de 2018 a las 10:45:57

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.F.C. No. 1464 del 26 de agosto de 2014. La Superintendencia Financiera autoriza la cesión del de los activos, pasivos y contratos de FACTORING BANCOLOMBIA S.A. COMPANÍA DE FINANCIAMIENTO como cedente a favor de BANCOLOMBIA S.A. como cesionario.

Resolución S.F.C. No. 1171 del 16 de septiembre de 2016. La Superintendencia Financiera de Colombia no objetó la fusión por absorción de Leasing Bancolombia por parte de Bancolombia, protocolizada mediante escritura pública 1124 del 30 de septiembre de 2016 Notaria 14 de Medellín

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 2003

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Gobierno y la administración directa del Banco estarán a cargo de un funcionario denominado Presidente, el cual es de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva. ARTÍCULO 65 Reemplazo del Presidente: En sus faltas temporales o accidentales, el Presidente del Banco será reemplazado por su suplente, si la Junta Directiva lo designa. A falta de suplente, por el vicepresidente que indique la propia Junta. En caso de falta absoluta, entendiéndose por tal la muerte, la renuncia aceptada o la renuncia, la Junta Directiva deberá designar un nuevo Presidente, mientras se hace el nombramiento, la Presidencia del Banco será ejercida de la manera indicada en el inciso anterior. ARTÍCULO 67 FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente, las cuales ejercerá directamente o por medio de sus delegados, las siguientes: 1.) Ejecutar los decretos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2.) Crear los cargos, comités, dependencias y empleos que juzgue necesarios para la buena marcha del Banco, fijarles sus funciones y subordinarlos. 3.) Crear y suprimir, previo los requisitos legales, las sucursales y agencias en el territorio colombiano, necesarias para el desarrollo del objeto social. 4) Nombrar, remover y aceptar las renuncias a los empleados del Banco, lo mismo que fijar sus salarios y honorarios, excepto aquellos cuyo nombramiento y remoción correspondan a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o al Revisor Fiscal. Todo lo anterior, lo podrá ejecutar directamente o a través de sus delegados. El presidente tendrá la responsabilidad de evaluar la gestión de los ejecutivos que le están directamente subordinados. 5.) Resolver sobre las faltas, excusas y licencias de los empleados del Banco, directamente o a través de sus delegados. 6.) Ordenar todo lo concerniente al reconocimiento y pago de prestaciones sociales, de acuerdo con la ley y las disposiciones de la Junta Directiva. 7.) Adoptar las decisiones relacionadas con la contabilización de depreciaciones, establecimiento de apropiaciones o provisiones y demás cargos o partidas necesarias, para atender al depreciso, desvalorización y garantía del patrimonio social, método para la valuación de los inventarios y demás normas para la elaboración y presentación del inventario, el balance general, y del estado de pérdidas y ganancias, de acuerdo con las leyes, con las normas de contabilidad establecidas y las disposiciones de la Junta Directiva. 8.) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco y de que todos los valores pertenecientes a él y los que se reciban en custodia o depósitos se mantengan con la debida seguridad. 9.) Dirigir la colocación de acciones y bonos que emita el Banco. 10.) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias. 11.) Presentar en la reunión ordinaria de la Asamblea General, un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión con inclusión de las medidas cuya adopción recomiendo a la Asamblea y presentar a ésta, conjuntamente con la Junta Directiva, el balance general, el detalle completo del estado de resultados y los demás anexos y documentos que la ley exija. Los Estados Financieros serán certificados de conformidad con la ley. Este informe contendrá, entre otros, una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con el Banco, y los demás aspectos relativos a la operación bancaria que sean materiales, de acuerdo con las normas vigentes. 12.) Representar al Banco ante las compañías, corporaciones y comunidades en que ésta tenga intereses. 13.) Visitar la dependencia del Banco cuando lo estime conveniente. 14.) Cumplir las funciones que, en virtud de delegación de la Asamblea General o de la Junta Directiva, le sean confiadas. 15.) Dictar el reglamento general del Banco y de sus Sucursales y Agencias. 16.) Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, siempre que no sean de las que se ha reservado expresamente a la Asamblea General de Accionistas en los estatutos de la ley. 17.) El presidente podrá presentar proposiciones a la Asamblea General de Accionistas en todos aquellos aspectos que considere necesarios para la buena marcha de la institución. 18.) Las demás que le corresponden de acuerdo con la Ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. Cumplir,

Certificado Generado con el Pin No: 5537960559475451

Generado el 29 de mayo de 2018 a las 10:45:57

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Nancy Hoyos Aristizabal	CC - 43751805	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005		
Diana Cristina Caimona Valencia	CC - 43581923	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005		
Carmen Helena Fariñas Gutiérrez	CC - 52146340	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005		
Ingrid Reina Bravo	CC - 52076450	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005		
Maria Adelaida Posada Posada	CC - 42775528	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005		
Cecilia Garzón Fernández	CC - 31895648	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005		
Manuel Felipe Velandía Pantoja	CC - 80871944	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 08/03/2018		
Jairo Homán Canavial Salazaraga	CC - 71386826	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 08/03/2018		
Nesly Eliana Solano Baurista	CC - 52863459	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 03/11/2017		
Carolina Machado Ospina	CC - 1036600785	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 03/10/2017		
Luis Miguel Alcama Duque	CC - 80101002	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016		
Diego Alejandro Uesseler Mora	CC - 1013598420	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016		
Liliana Patricia Hernández Fuentes	CC - 64686241	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 22/08/2016		
Lida Patricia Suárez	CC - 22667421	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 24/05/2016		
Sandra Milena Crijuela Velásquez	CC - 52430144	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 25/02/2016		
Cristina Rúa Ortega	CC - 1128428121	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 25/02/2016		
Isabel Cristina Ospina Sierra	CC - 39175779	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012		
Hebert Alvaraz Gamarrá	CC - 73191912	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 31/07/2015		
Andrés Felipe Feiva Ríos	CC - 79972909	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 23/08/2015		
Edgar Calle Pulgarín	CC - 71606760	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015		
Jessica Armenta García	CC - 1032390777	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015		
Noel Ardiela Espitia	CC - 79302385	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 28/04/2015		

Certificado Generado con el Pin No: 5537960559475451

Generado el 29 de mayo de 2018 a las 10:45:57

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Monica Yamite Diaz Maritiquie	CC - 53038140	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 26/08/2014		
Diana Carolina Ortiz Quintero	CC - 1110468440	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 04/04/2014		
Ruth Stella Duarte Romero	CC - 53101290	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014		
Nancy Patricia Sánchez Sosa	CC - 52020280	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014		
Ana Milena López Cardenas	CC - 43183408	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014		
Maria Grifosa Alehorua Londono	CC - 43056363	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014		
Doris Adriana Prieto Rodriguez	CC - 200369716	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014		
Ericsson David Hernández Rueda	CC - 1140818438	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014		
Maria Helena Garzón Campo	CC - 66921735	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 19/12/2013		
Jorge Humberto Ospina Lara	CC - 16226697	Vicepresidente Tecnología
Fecha de inicio del cargo: 06/08/2015		
Carmenza Henao Tisnes	CC - 41889819	Vicepresidente Auditor General
Fecha de inicio del cargo: 06/03/2013		
Enrique Ignacio González Bacal	CC - 8748965	Vicepresidente de Gestión de lo Humano
Fecha de inicio del cargo: 10/07/2015		
Maria Cristina Armasia Uribe	CC - 42887911	Vicepresidente de Banca de Personas y Pymes
Fecha de inicio del cargo: 01/10/2015		
Aquedda María De Los Angeles Herrera Mora	CC - 35467908	Director Jurídico de Procesos
Fecha de inicio del cargo: 13/06/2014		
Marta Luz Orozco Mora	CC - 430663368	Gerente de Zona Blanca Persona y Pyme Región Antioquia Zona 4
Fecha de inicio del cargo: 27/03/2018		

Certificado Generado con el Pin No: 553796059475451

Generado el 29 de mayo de 2018 a las 10:45:57

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jorge Julián Villa Martínez Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 70099609	Gerente Regional Constructores Medellín (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 184 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018030501-000 del día 7 de marzo de 2018, la entidad informa que con documento del 22 de enero de 2018 renunció al cargo de Gerente Regional Constructores Medellín fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2531 del 22 de enero de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitución).
Gonzalo De Jesús Toro Bridge Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 71579251	Vicepresidente de Banca de Empresas y Gobierno
Martha Cecilia Vázquez Arengo Fecha de inicio del cargo: 01/08/2013	CC - 22579932	Gerente de Zona Barranquilla Region Norte
Alexander Gutiérrez Abdallah Fecha de inicio del cargo: 28/12/2017	CC - 75946671	Gerente Regional de Recuperación de Activos Regional Bogotá y Sabana
Angela María Ferrer Escobar Fecha de inicio del cargo: 26/05/2016	CC - 42875041	Gerente de Zona 2 Banca de Empresas y Gobierno Region Antioquia
Andrés Puyo Mesa Fecha de inicio del cargo: 18/01/2013	CC - 98545111	Gerente de Zona Atlántico
Maria Juliana Mora Saiz Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 31571662	Gerente de Zona Banca Empresarial Bogotá Zona 1
Hernán Alonso Alzate Arias Fecha de inicio del cargo: 24/11/2011	CC - 71723947	Vicepresidente de Tesorería
Diana María Duque Hoyos Fecha de inicio del cargo: 27/03/2016	CC - 43089274	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Region Antioquia Dos Metropolitanas
Mary Luz Pérez López Fecha de inicio del cargo: 04/07/2013	CC - 43618593	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Region Antioquia Tres Poblado

Certificado Generado con el Pin No: 553796059475451

Generado el 29 de mayo de 2018 a las 10:45:57

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

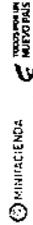
NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alberto León García Echverri Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 70124901	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Region Antioquia Siete Norte (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 184 del Código de Comercio, el día 26 de septiembre de 2016, se aceptó la renuncia al cargo de Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Region Antioquia Siete Norte. Información radicada con el número P2018003752-000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitución).
Dionador Bayona Ortiz Fecha de inicio del cargo: 06/07/2016	CC - 88143750	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Region Centro Zona 16 Bucaramanga
Néstor Augusto Orozco Bernal Fecha de inicio del cargo: 13/09/2017	CC - 10279521	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Region Bogotá Zona 9 Industrial
Edgar Giovanni Niño Gomez Fecha de inicio del cargo: 06/09/2017	CC - 79685065	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Region Bogotá Zona 10 Metropolitana
Andrea Carolina Medina Brando Fecha de inicio del cargo: 25/11/2010	CC - 40046203	Gerente de zona Banca Empresarial Bogotá Zona 2
Juan José Borilla Londoño Fecha de inicio del cargo: 03/09/2010	CC - 76318190	Gerente Regional Vehículos Centro (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 184 del Código de Comercio, con información radicada con el número P2017009503-000 del día 26 de octubre de 2017, la entidad informa que con documento del 25 de septiembre de 2017 renunció al cargo de Gerente Regional Vehículos Centro la cual fue aceptada por la Junta Directiva en acta 2927 del 25 de septiembre de 2017. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitución).
Esteban Gaviria Vázquez Fecha de inicio del cargo: 17/11/2016	CC - 98553980	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente

Certificado Generado con el Pin No: 5537960559475451

Generado el 29 de mayo de 2018 a las 10:45:57

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Carlos Pulido Castro Fecha de inicio del cargo: 31/08/2010	CC - 80420590	Gerente Regional Vehículos Bogotá. (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 28 de agosto de 2017, se aceptó la renuncia al cargo de Gerente Regional Vehículos Bogotá. Información radicada con el número P20170033374-000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitución).
Luz Adriana Bottoque Peñalaz Fecha de inicio del cargo: 21/07/2011	CC - 42888665	Gerente Regional Vehículos Antioquia (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 201800525-000 del día 7 de marzo de 2018, la entidad informa que con documento del 22 de enero de 2018, renunció al cargo de Gerente Regional Vehículos Antioquia, fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2931 del 22 de enero de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitución).
Madtha Ximena Cardenas Barragan Fecha de inicio del cargo: 12/01/2012	CC - 52086089	Gerente Regional Vehículos Sur (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 28 de agosto de 2017, se aceptó la renuncia al cargo de Gerente Regional Vehículos Sur, información radicada con el número P20170033375-000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitución).
Jaime Alberto Villegas Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 11/11/2016	CC - 80407282	Vicepresidente de Servicios Corporativos
Juan Carlos Salazar Acosta Fecha de inicio del cargo: 27/03/2018	CC - 70566109	Gerente de Banca Personal y Pymes Región Antioquia Zona 1 Centro



Certificado Generado con el Pin No: 5537960559475451

Generado el 29 de mayo de 2018 a las 10:45:57

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Sergio David Correa Diaz Fecha de inicio del cargo: 15/03/2012	CC - 71775243	Gerente Zona Penitencia Banca Personas y Pymes Región Antioquia
Carlos Andrés Vélez Posada Fecha de inicio del cargo: 07/07/2016	CC - 71748583	Gerente de Zona Banca de Empresas Bogotá S.C.
Juan Carlos Jaramillo Saldarraga Fecha de inicio del cargo: 31/10/2013	CC - 94460823	Vicepresidente Regional Bogotá de la Banca de Empresas y Gobierno
Jaime Alberto Velásquez Botero Fecha de inicio del cargo: 06/06/2012	CC - 71597909	Vicepresidente de Estrategia y Finanzas
Ivan Mauricio Ricardo Arias Fecha de inicio del cargo: 01/08/2013	CC - 14836968	Vicepresidente Banca de Empresas y Gobierno Región Sur
Edgar Alba Zambrano Fecha de inicio del cargo: 05/09/2012	CC - 19374695	Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
María Victoria Toro Velásquez Fecha de inicio del cargo: 01/02/2017	CC - 42884566	Vicepresidente Banca Empresarial y Gobierno Región Antioquia
Liliana Galeano Muñoz Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	CC - 32628444	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Centro
Iván Alberto Marín De León Fecha de inicio del cargo: 03/03/2014	CC - 79107562	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Caribe
Paolina Beatrice Álvarez García Fecha de inicio del cargo: 08/09/2012	CC - 32730092	Vicepresidente Regional Banca de Gobierno Institucional
Edgar Augusto Pinzón Triana Fecha de inicio del cargo: 23/08/2016	CC - 93385435	Gerente de Zona Tolima Banca de Personas y Pymes Región Centro
Héctor Ramón Borrego García Fecha de inicio del cargo: 18/10/2012	CC - 79340356	Gerente Zona Amazonia y Orinoquia (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 28 de agosto de 2017, se aceptó la renuncia al cargo de Gerente Zona Amazonia y Orinoquia. Información radicada con el número P20170033376-000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitución).
Cesar Antonio Anganía Silva Fecha de inicio del cargo: 22/11/2012	CC - 79613689	Gerente de Zona Santander Banca Personas y Pymes
Jorge Ivan Chalvarro Tobón Fecha de inicio del cargo: 02/06/2016	CC - 98563336	Vicepresidente de Servicios para los Clientes



Certificado Generado con el Pin No: 5537960559475451

Generado el 29 de mayo de 2018 a las 10:45:57

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Pablo Barbosa Valdeerrama Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CE - 79980292	Gerente de Zona Meta
Liliana Patricia Vasquez Uribe Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013	CC - 30313894	Vicepresidente de Medios de Pago
Carlos Andrés Arango Bekero Fecha de inicio del cargo: 14/01/2016	CC - 71774523	Vicepresidente Sullí
Carlos Alberto Chacón Yera Fecha de inicio del cargo: 10/05/2013	CC - 91263007	Gerente de Zona Sinú y Sabana Region Caribe
Julián Botero Larrabaga Fecha de inicio del cargo: 31/10/2013	CC - 94452524	Vicepresidente de Banca Empresas y Gobierno Colombia
Alba Lucía Nieto Gallego Fecha de inicio del cargo: 14/09/2017	CC - 24367646	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Bogotá y Sabana
Luz María Velásquez Zapata Fecha de inicio del cargo: 24/08/2015	CC - 43543420	Vicepresidente de Banca de Personas y Pymes Colombia
Juan Miguel Ruiz De Villalba Filórez Fecha de inicio del cargo: 28/04/2016	CC - 71339001	Gerente Preferencial Antioquia Banca de Personas y Pymes
Ricardo Cantor Reyes Fecha de inicio del cargo: 13/09/2017	CC - 79580408	Gerente de Zona Suroccidente Región Bogotá
Gabriel Ignacio Caballero Fernandez De Castro Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 72186941	Gerente de Zona Sierra Nevada Banca de Personas y Pymes Región Caribe
Felix Ramon Cardenas Solano Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 12132728	Gerente de Zona Surcolombiana Banca de Personas y Pymes Región Centro
Farid Torcorama Lizcano Reyes Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 60348636	Gerente de Zona Norte de Santander Banca de Personas y Pymes Región Centro
Camilo Carvera Villalobos Fecha de inicio del cargo: 11/12/2014	CC - 14898451	Gerente de Zona Nariño y Cauca Banca Personas y Pymes Región Sur
Fernando Arturo Betoya Rivera Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014	CC - 98557727	Gerente de Zona Sucreste y Choco
Santiago López Belancour Fecha de inicio del cargo: 06/10/2017	CC - 8125238	Gerente de Zona Personas y Pymes Zona Gerenciamiento Antioquia
Alejandro Marín Restrepo Fecha de inicio del cargo: 10/04/2014	CC - 71788131	Gerente de Zona 1 Banca Empresas y Gobierno Región Antioquia
Ana Mercedes Velez Villalobos Fecha de inicio del cargo: 09/10/2014	CC - 45452021	Gerente de Zona Cartagena Banca de Personas y Pymes Región Caribe

Certificado Generado con el Pin No: 5537960559475451

Generado el 29 de mayo de 2018 a las 10:45:57

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Santiago Bernal Uribe Fecha de inicio del cargo: 24/12/2014	CC - 94451259	Vicepresidente Regional Factoring (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 184 del Código de Comercio, el día 27 de junio de 2017, se aceptó la renuncia al cargo de Vicepresidente Regional Factoring, información radicada con el número P2017002998-000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitución).
Héctor Felipe Rojas Guzmán Fecha de inicio del cargo: 08/01/2015	CC - 16677638	Vicepresidente Factoring
María Adelaida Calle Correa Fecha de inicio del cargo: 18/04/2015	CC - 42895303	Directora Jurídica de Personas y Pymes
Luis Mauricio Mesa Mejía Fecha de inicio del cargo: 11/06/2015	CC - 71582142	Gerente de Zona Factoring
María Antonela Restrepo Hurtado Fecha de inicio del cargo: 13/08/2015	CC - 42868644	Gerente Zona Norte Banca Personas y Pymes Antioquia
Astrid Elena Yepes Cuatras Fecha de inicio del cargo: 30/09/2015	CC - 42887723	Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Antioquia
Sandra González Saavedra Fecha de inicio del cargo: 09/12/2015	CC - 31912525	Vicepresidente Regional de Personas y Pymes Región Sur
Lucas Octavo Garcés Fecha de inicio del cargo: 11/05/2017	CC - 71686792	Vicepresidente de Pisosgos Colombia
Juan Fernando González Aulestia Fecha de inicio del cargo: 31/05/2017	CC - 16758377	Gerente de Zona Cali Pyme Preferencial
Mario Sebastián Alcázar Castro Fecha de inicio del cargo: 09/03/2017	CC - 72157869	Vicepresidente Banca Empresas y Gobierno Región Norte
Alba Inés Arzobius Gómez Fecha de inicio del cargo: 06/07/2016	CC - 31174889	Gerente de Zona Cali Comercial
Juan Sebastián Barrientos Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 01/09/2016	CC - 98663578	Vicepresidente Jurídico Colombia
Melja Teresa Díez Castaño Fecha de inicio del cargo: 01/02/2017	CC - 68828920	Vicepresidente de Auditoría Inlema Colombia
Gabriel Eduardo Di Lella Fecha de inicio del cargo: 16/03/2017	PASAPORTE - 20356788	Vicepresidente Corporativo de Innovación y Transformación Digital
Luis Alberto Guerrero Villacorte Fecha de inicio del cargo: 14/06/2017	CC - 94301348	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Cauca y Nariño
Carlos Andrés Vivas Jiménez Fecha de inicio del cargo: 14/06/2017	CC - 94446140	Gerente de Zona Personas y Pymes Valle

Certificado Generado con el Pin No: 5537960559475451

Generado el 29 de mayo de 2018 a las 10:45:57

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
María Clara Ramírez Tobón Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 39786843	Gerente de Zona Blanca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Centralizado
Roberto Matuk Bertolotto Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 80420689	Gerente de Zona Blanca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Pyme Especializado 2
Alfredo Sanmiguel Jimenez Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 79568413	Gerente de Zona Blanca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Centro
Diego Andrés Ramírez Navarrete Fecha de inicio del cargo: 07/08/2017	CC - 80540293	Gerente de Zona Blanca Personas y Pymes Región Bogotá Zona Noroccidente
Javier Humberto Alarcón Botero Fecha de inicio del cargo: 14/06/2017	CC - 8734296	Gerente de Zona Blanca de Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Especializado Pyme 1
Hernando Garino Escobar Fecha de inicio del cargo: 14/06/2017	CC - 79148945	Gerente de Zona Blanca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Oriente
Julian Gomez Herrera Fecha de inicio del cargo: 31/05/2017	CC - 18592804	Gerente de Zona Blanca de Personas y Pymes Eje Cafetero Sur
Adriana Isaacs Cleves Fecha de inicio del cargo: 31/05/2017	CC - 51711788	Gerente de Zona Blanca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Norte
Eduardo Uribe Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 13/07/2017	CC - 19472098	Vicepresidente Inmobiliaria y Constructor-Otras Regiones
Juan Pablo Arango Zuluaga Fecha de inicio del cargo: 19/07/2017	CC - 10033913	Gerente de Zona Eje Cafetero Norte
Diana María López Rueda Fecha de inicio del cargo: 01/08/2017	CC - 43551145	Vicepresidente Comercial Pyme Unidad Estratégica Leasing
Jairo Andrés Sossa Romero Fecha de inicio del cargo: 01/08/2017	CC - 79888115	Vicepresidente Comercial Banca Empresas y Gobierno Unidad Estratégica Leasing
German Barbosa Diaz Fecha de inicio del cargo: 01/08/2017	CC - 79489963	Gerente de Zona Blanca de Personas y Pymes Boyacá y Casanare
María Luisa Muñoz Cardenas Fecha de inicio del cargo: 24/08/2017	CC - 43220654	Vicepresidente Comercial Unidad Transaccional
Sabrina Cristina Hey Qualitz Fecha de inicio del cargo: 17/10/2017	CC - 42876560	Gerente de Zona Blanca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Occidente
Luis Ignacio Gomez Moncada Fecha de inicio del cargo: 01/02/2018	CC - 95868588	Vicepresidente Banca Inmobiliaria y Constructor

Certificado Generado con el Pin No: 5537960559475451

Generado el 29 de mayo de 2018 a las 10:45:57

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Sandra Patricia Contreras Rangel Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 27633467	Gerente Nacional de Conciliación con Clientes Empresas y Gobierno
Jorge Eduardo Andrade Yances Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 73136784	Vicepresidente Inmobiliaria y Constructor Bogotá
Luis Alfonso Diez Parra Fecha de inicio del cargo: 10/05/2018	CC - 98563513	Vicepresidente Inmobiliaria y Constructor Antioquia

Maria Catalina E. C. Cruz García
MARIA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



JUZGADO CIVIL MPAL No. 3 DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DEL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG CONTRA AVILA MENDEZ VIDAL IDENTIFICADO CON C.C. Nº 91226788 EN CALIDAD DE DEUDOR PRINCIPAL

OBLIGACIÓN(ES) CISA No. 10655000111, HOMOLOGADA(S).

OBLIGACIÓN(ES) FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS No. de liquidación 105001 que agrupa los siguientes contratos: 1000000080717, que corresponde(n) a la(s) obligación(es) CISA.

Entre los suscritos a saber, AMAYA REINA SANDRA PATRICIA, mayor de edad, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá, D.C. identificado(a) con C.C. No. 51898832 de BOGOTA actuando en mi calidad de representante legal para asuntos judiciales o representante legal para efectos administrativos del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG, sociedad de economía mixta del orden nacional, vinculada al ministerio de desarrollo económico, constituida mediante escritura pública ciento treinta(130) otorgada en la Notaría Treinta y Dos (32) del Círculo de Bogotá, el 16 de febrero de mil novecientos ochenta y dos (1.982) conforme se acredita en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y quien en adelante se denominará EL CEDENTE, y por otra parte, ISABEL CRISTINA ROA HASTAMORY, mayor de edad, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá, D.C. identificado(a) con C.C. No. 52180456 de BOGOTA, actuando en mi calidad de apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, sociedad comercial de economía mixta del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de naturaleza única, constituida mediante escritura pública mil ochenta y cuatro (1084) otorgada en la Notaría Cuarta (4ª) del Círculo de Bogotá, el 5 de marzo de mil novecientos setenta y cinco (1975) conforme se acredita en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y quien adelante se denominará EL CESIONARIO, hemos convenido instrumentar a través de este documento, la cesión de los derechos que como acreedor detente EL CEDENTE con relación al crédito de la referencia, en los siguientes términos:

PRIMERA.- Que EL CEDENTE, transfiere AL CESIONARIO la (s) obligación (s) dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto cede a favor de esta los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como todas las garantías ejecutadas por EL CEDENTE y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

SEGUNDA.- Que EL CEDENTE no se hace responsable frente a EL CESIONARIO, ni frente a terceros de la solvencia económica de deudores, fiadores, avalistas y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

TERCERA.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 530 del estatuto tributario, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional.

Con fundamento en lo expuesto elevamos la siguiente:

PETICIÓN

Solicitamos al señor Juez, se sirva reconocer y tener a EL CESIONARIO, para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a EL CEDENTE dentro del presente proceso.

ANEXOS

Certificados de existencia y representación legal del CEDENTE y el CESIONARIO.

Del señor juez,

EL CEDENTE

AMAYA REINA SANDRA PATRICIA
C.C. 51898832 DE BOGOTA
FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG

EL CESIONARIO

ISABEL CRISTINA ROA HASTAMORY
C.C. 52180456 DE BOGOTA
CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA

BOGOTÁ
D.C.

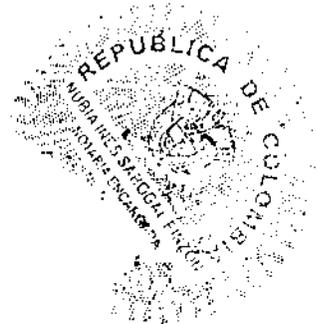
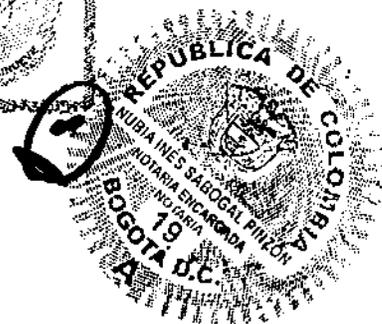
NOTARIA 15
BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el NOTARIO 19 del Circuito de Bogotá D.C.

COMPARECIO Isabel Cristina Roa
quien se identificó con la C.C. No. 52180456
de Bogotá y declaró que el contenido del
presente documento es cierto y que la firma que
allí aparece es la suya. **10 OCT 2018**
Bogotá D.C.

Antes del reconocimiento

NOTARIA 29
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO
NOTARIO 29 (E) DE BOGOTÁ D.C.



Que: AMAYA REINA SANDRA PATRICIA quien se identificó con C.C. número. 51898832 y declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia, al lado de este sello

NOTARIA 29

3/07/2018
Func.o: JULIO



JC

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre: GERENCIA ZONA CENTRO
Matrícula No. 01290978
Fecha de matrícula: 18 de julio de 2003
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 11 de junio de 2020
Activos Vinculados: \$ 149.106.598.782,00

UBICACIÓN

Dirección Comercial: Cl 63 No. 11 09
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: financiera@cisa.gov.co
Teléfono comercial 1: 5460400
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 63 No. 11 09
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: financiera@cisa.gov.co

PROPIETARIO - CASA PRINCIPAL

Nombre Sociedad (Casa Principal): CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
NIT: 8600429455
Domicilio Casa Principal: Bogotá D.C.
Dirección: Cl 63 No. 11 09
Teléfono: 5460400

APERTURA DE SUCURSAL

Por Acta No. 0000288 del 22 de abril de 2003 de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de julio de 2003, con el No. 00111035 del Libro VI, se inscribió la Apertura de Sucursal denominada CENTRAL DE INVERSIONES S A SUCURSAL BOGOTA.

Que, por Acta No. 0000288 de Junta Directiva del 22 de abril de 2003, inscrita el 18 de julio de 2003 bajo el número 00111035 del libro VI, se autorizó la apertura de la sucursal: CENTRAL DE INVERSIONES S A sucursal Bogotá y aprobación de darle a las gerencias regionales el carácter de sucursales a efectos de que los gerentes de cartera y los gerentes inmobiliarios de cada regional puedan ejercer la representación legal en su ámbito geográfico y en relación con la naturaleza de los negocios que cada gerente maneja, limitados obviamente por las políticas ya establecidas por la junta directiva.

CAMBIOS DE NOMBRE

Por Documento Privado No. del 8 de septiembre de 2020 de Matriculado, inscrito en esta Cámara de Comercio el 8 de septiembre de 2020, con el No. 05449868 del Libro XV, la sucursal cambió su denominación o razón

social de CENTRAL DE INVERSIONES S A SUCURSAL BOGOTA a GERENCIA ZONA CENTRO.

EMBARGO

Que, mediante Oficio No. 2-2019-011818 del 30 de abril de 2019, inscrito el 16 de Mayo de 2019 bajo el registro No. 00176302 del libro VIII, el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, comunicó que en el expediente No. 6249-175-2019, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

NOMBRAMIENTO (S)

Mediante Documento Privado No. 0000001 del 20 de septiembre de 2004, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de septiembre de 2004 con el No. 00118612 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente Inmuebles Sucursal Bogota	De Archila Pardo Luz Adriana	C.C. No. 000000039775277

Mediante Documento Privado No. 0000SIN del 26 de enero de 2005, de Empresario, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de febrero de 2005 con el No. 00121329 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente Cartera Sucursal Bogota	De Gutierrez Leon Oscar Ivan	C.C. No. 000000019379873

Mediante Documento Privado No. sin num del 11 de marzo de 2020, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de marzo de 2020 con el No. 00305895 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente Sucursal	De Viviescas Valdivieso Yolanda	C.C. No. 000000052159258

FACULTADES Y LIMITACIONES

Que, por Escritura Pública No. 3518 de la Notaria 30 de Bogotá D.C., del 16 de septiembre de 2004, inscrita el 27 de septiembre de 2004 bajo el No. 118751 del libro VI, compareció Lia Nicolasa Heenan Sierra identificada con cedula de ciudadanía No. 30.771.890, de Turbaco (bolívar) en su calidad de presidente y representante legal, actuando en nombre y representación de CENTRAL DE INVERSIONES S A, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Gloria Esperanza Valderrama Tafur identificada con cedula ciudadanía No. 51.939.614 de Bogotá, y Luz Adriana Archila Pardo identificada con cedula de ciudadanía No. 39.775.277 de Usaquén, para: 1. Ejecutar todos los actos, contratos y operaciones distintos de aquellos

relacionados con la actividad comercial de la sociedad, cuya cuantía no exceda de cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (50 SMLMV). 2. Los gerentes de cartera de las sucursales podrán ejecutar todos los actos, contratos operaciones relacionadas con la actividad comercial de la sociedad en su área, cuya cuantía no exceda de mil ochocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.800 SMLMV). 3. Los gerentes de inmuebles de las sucursales podrán ejecutar todos los actos, contratos, y operaciones relacionados con la actividad comercial de la sociedad en su área, cuya cuantía no exceda de cuatrocientos ochenta y cinco salarios mínimos legales vigentes (485 SMLMV). 4. Celebrar modificar y dar por terminado los contratos laborales de los trabajadores de su área al servicio de la compañía. Ejecutar todos los actos que tengan origen en relación contractual de trabajo. 5. Representar a la compañía ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas, así como ante las entidades de vigilancia y control. 6. Representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos a que hubiere lugar, designar los apoderados judiciales, árbitros, conciliadores, peritos y amigables componedores que estimen necesario. 7. Ratifiquen los poderes a los abogados externos. 8. Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte y audiencias de conciliación que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación prejudicial, a lo largo del territorio nacional. 9. Suscriban promesas de compraventa de los inmuebles, de escrituras de cancelación de hipotecas, escrituras públicas de compraventa y escrituras de dación en pago a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 10. Otorguen poderes respecto de todo tipo de procesos judiciales o administrativos que adelante CENTRAL DE INVERSIONES S. A. 11. Suscriban los memoriales de cesión de los créditos recibidos de Bancafé, banco central hipotecario o cualquier entidad con quien central de inversiones celebre convenios de compraventa de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes y realizar endosos de títulos valores en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

CERTIFICA:

Que, por Escritura Pública No. 6190 de la Notaria 19 de Bogotá D.C., del 09 de septiembre de 2003, inscrita el 16 de septiembre de 2003 bajo el No. 112089 del libro VI, compareció William Castro Montoya identificado con cedula de ciudadanía No. 79.048.427 expedida en Bogotá, en su calidad de apoderado general y gerente de cartera sucursal Bogotá de la sociedad de la referencia, confiere poder especial, amplio y suficiente a Otoniel González Orozco identificado con cedula ciudadanía No. 16.989.195 expedida en Candelaria, para que en nombre de la entidad que representa y dentro del ámbito de la regional Bogotá que involucra los departamentos de Cundinamarca, Tolima, Huila, chaqueta, Boyacá, Meta, Arauca, Vichada, Guainía y Amazonas pueda realizar los siguientes actos : 1. Designar a los apoderados judiciales y otorgar los poderes respecto de todo tipo de procesos judiciales o administrativos o de cualquier índole en donde la sociedad actúe en calidad de demandante o demandada ; 2. Suscriba los memoriales de cesión de los créditos recibidos en Bancafé, Banco Central Hipotecario o cualquier otra entidad con quien CENTRAL DE INVERSIONES S . A., celebre convenios de compraventa de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías hipotecarias correspondientes y realizar los endosos de títulos valores en representación de la entidad; ratifique los poderes otorgados a los abogados externos. Así mismo y por este publico instrumento confiere poder especial, amplio y suficiente a: Otoniel González Orozco identificado con cedula de ciudadanía No. 16.989.195 de Candelaria,

Yeimi Alfonso Verano identificada con cedula de ciudadanía No. 52.480.250 de Bogotá D.C., María Fabianne Arias Guevara identificada con cedula de ciudadanía no. 52.217.530 de Bogotá, Marcela roció Téllez Trujillo identificada con cedula de ciudadanía no. 52. 220. 089 de Bogotá, Moisés Espinosa Rodríguez identificado con cedula de ciudadanía No. 79. 540.891 de Bogotá, Javier Rincón Santos identificado con cedula de ciudadanía No. 91.069.939 de San Gil, Rubén Mauricio Ariza Álvarez identificado con cedula de ciudadanía No. 79.737.777 de Bogotá, Luz Stella Ojeda Castiblanco identificada con cedula de ciudadanía No. 51.815. 222 de Bogotá, Angelica María Babilonia Galeano identificada con cedula de ciudadanía No. 52.708.659 de Bogotá, Camila Gutiérrez barragán identificada con cedula de ciudadanía No. 52.389.267 de Bogotá, Bibiana Marcela Linero Guiza identificada con cedula de ciudadanía No. 52.094.396 de Bogotá, Ana Bolena Chamie Gandur identificada con cedula de ciudadanía No. 60.374.264 de Cúcuta, Luis Guillermo Castañeda Sepúlveda identificado con cedula de ciudadanía No. 79.593.718 de Bogotá, Deyssy Alexandra Ocampo calvete identificada con cedula de ciudadanía No. 37.324. 277 de Ocaña (N de S.), Alexandra Martínez Sánchez identificada con cedula de ciudadanía No. 52.107.410 de Bogotá, Nílo Fredy Martínez Ardila identificado con cedula de ciudadanía No. 79.514.327 de Bogotá, German Bueno Barrios identificado con cedula de ciudadanía No. 19.234.439 de Bogotá, Lina Elvira Daza Villazón identificada con cedula de ciudadanía No. 49.761.535 de Valledupar, Luis Ernesto Guzmán García identificado con cedula de ciudadanía No. 79.636.500 de Bogotá, Heydy Marisol Diaz Bello identificada con cedula de ciudadanía No. 52.514.037 de Bogotá, Alberto Hurtado Mayorga identificado con cedula de ciudadanía No. 19. 499. 879 de Bogotá, Luz Marina Cimadevilla Rodríguez identificada con cedula de ciudadanía No. 39.684.921 de Usaquén, Elkin José Jiménez Mejía identificado con cedula de ciudadanía No. 71. 695. 107 de Medellín, Carlos Arturo Luna Giraldo identificado con cedula de ciudadanía No. 19.205.160 de Bogotá, Miguel Antonio Montoya Pérez identificado con cedula de ciudadanía No. 93.420.879 de Dolores Tolima, Claudia Yamith Medina Mejía identificada con cedula de ciudadanía No. 52.122.149 de Bogotá, Zandra Virviescas Ordeñez identificada con cedula de ciudadanía no. 52.198.599 de Bogotá, para que en nombre de la sociedad que representa y dentro del ámbito de la regional Bogotá que involucra los departamentos de Cundinamarca, Tolima, Huila, Caquetá, Boyacá, Meta, Arauca, Vichada, Guainía y Amazonas, realicen los siguientes actos: 1. Asistir y actuar en las diligencias de interrogatorio de parte con facultad para confesar y reconocer documentos ; 2. Asistir y actuar en audiencias de conciliación que se adelanten en los distintos despachos judiciales y centros de conciliación ; 3. Asistir con voz y voto para representar a la sociedad en las reuniones y audiencias señaladas por las diferentes superintendencias respecto de procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas y tramite de acuerdo de reestructuración conforme a la ley 550 o convocadas por las diferentes entidades de control y vigilancia. 4. Asistir a audiencias de exhibición de documentos e inspecciones judiciales. 5. Para ser postura por cuenta del crédito en las diferentes diligencias de remate en qué CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Sea parte y en general para actuar en cualquier diligencia fijada por los diferentes despachos judiciales o administrativos.

CERTIFICA:

Que, por Escritura Pública No. 036 de la Notaria 61 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2004, inscrita el 03 de febrero de 2004 bajo el no. 1144232 del libro VI, compareció Mariela Del Socorro Puerto Ramon, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.436. 427 expedida en Cartagena, actuando en nombre y representación de CENTRAL DE

INVERSIONES S.A., en su calidad de gerente de cartera sucursal Bogotá de la sociedad de la referencia, confiere poder especial, amplio y suficiente a Otoniel González Orozco identificado con cedula ciudadanía No. 16.989.195 expedida en candelaria, para que en nombre de la entidad que representa y dentro del ámbito de la sucursal Bogotá que involucra los departamentos de Cundinamarca, Tolima, Huila, Caquetá, Boyacá, Meta, Arauca, Vichada, Guainía y Amazonas pueda realizar los siguientes actos: 1. Designar a los apoderados judiciales y otorgar los poderes respecto de todo tipo de procesos judiciales o administrativos o de cualquier índole en donde la sociedad actúe en calidad de demandante o demandada; 2. Suscriba los memoriales de cesión de los créditos recibidos de Bancafé, Banco Central Hipotecario o cualquier otra entidad con quien CENTRAL DE INVERSIONES S.A., celebre convenios de compraventa de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías hipotecarias correspondientes y realizar los endosos de títulos valores en representación de la entidad; 3. Ratifique los poderes otorgados a los abogados externos. Así mismo y por este público instrumento confiere poder especial, amplio y suficiente a: Otoniel González Orozco, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.989.195 de candelaria, Yeimi Alfonso Verano, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado (sic) con cedula de número 52.480.250 de Bogotá D.C., María Fabianne Arias Guevara, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.217.530 de Bogotá, Marcela Rocío Téllez Trujillo, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.220.089 de Bogotá, Moisés Espinosa Rodríguez, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.540.891 de Bogotá, Rubén Mauricio Ariza Álvarez, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.737.777 de Bogotá, Luz Stella Ojeda Castiblanco, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.815.222 de Bogotá, Angelica María Babilonia Galeano, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.708.659 de Bogotá, Camila Gutiérrez Barragán, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.389.267 de Bogotá, Bibiana Marcela Linero Guiza, mayor de edad, de nacionalidad colombiano (SIC), identificada con cedula de ciudadanía No. 52.094.396 de Bogotá, Ana Bolena Chamie Gandur, mayor de edad, de nacionalidad colombiano (SIC), identificada con cedula de ciudadanía No. 60.374.264 de Cúcuta, Luis Guillermo Castañeda Sepúlveda, mayor de edad, de nacionalidad colombiano (SIC), identificado con cedula de ciudadanía No. 79.593.718 de Bogotá, Deyssy Alexandra Ocampo Calvete, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.324.277 de Ocaña (Norte de Santander), Alexandra Martínez Sánchez, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.107.410 de Bogotá, Nilo Fredy Martínez Ardila, mayor de edad, de nacionalidad colombiano (sic), identificado con cedula de ciudadanía No. 79.514.327 de Bogotá, German Bueno Barrios, mayor de edad, de nacionalidad colombiano (SIC), identificado con cedula de ciudadanía No. 19.234.439 de Bogotá, Lina Elvira Daza Villazón, mayor de edad, de nacionalidad colombiano, identificado (SIC) con cedula de ciudadanía No. 49.761.535 de Valledupar, Luis Ernesto guzmán García, mayor de edad, de nacionalidad colombiano (SIC), identificado con cedula de ciudadanía No. 79.636.500 de Bogotá, Heydy Marisol Diaz Bello, mayor de edad, de nacionalidad colombiano (SIC), identificado (SIC) con cedula de ciudadanía No. 52.514.037 de Bogotá, Alberto Hurtado Mayorga, mayor de edad, de nacionalidad colombiano (SIC),

identificado con cedula de ciudadanía No. 19.499.879 de Bogotá, Luz Marina Cimadevilla Rodríguez, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.684.921 de Usaquén, Elkin José Jiménez Mejía, mayor de edad, de nacionalidad colombiano (SIC) identificado con cedula de ciudadanía No. 71.695.107 de Medellín, Carlos Arturo Luna Giraldo, mayor de edad, de nacionalidad colombiano (SIC) identificado con cedula de ciudadanía No. 19.205.160 de Bogotá, Miguel Antonio Montoya Pérez, mayor de edad, de nacionalidad colombiano (SIC), identificado con cedula de ciudadanía No. 93.420.879 de Dolores Tolima, Claudia Yazmith Medina Mejía, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.122.149 de Bogotá, Zandra Virviescas Ordoñez, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.198.599 de Bogotá, para que en nombre de la sociedad que representa y dentro del ámbito de la sucursal Bogotá que involucra los departamentos de Cundinamarca, Tolima, Huila, Caquetá, Boyacá, Meta, Arauca, Vichada, Guainía y Amazonas, realicen los siguientes actos : 1. Asistir y actuar en las diligencias de interrogatorio de parte con facultad para confesar y reconocer documentos ; 2. Asistir y actuar en audiencias de conciliación que se adelanten en los distintos despachos judiciales y centros de conciliación ; 3. Asistir con voz y voto para representar a la sociedad en las reuniones y audiencias señaladas por las diferentes superintendencias respecto de procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas y tramite de acuerdos de reestructuración conforme a la ley 550 o convocadas por las diferentes entidades de control y vigilancia. 4. Asistir a audiencias de exhibición de documentos e inspecciones judiciales. 5. Para ser postura por cuenta del crédito en las diferentes diligencias de remate en qué CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Sea parte y en general para actuar en cualquier diligencia fijada por los diferentes despachos judiciales o administrativos.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 566 de la Notaria 39 de Bogotá D.C., del 16 de marzo de 2004, inscrita el 19 de marzo de 2004 bajo el No. 115188 del libro VI, compareció Lia Nicolas Heenan Sierra, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.771.890 expedida en Turbaco (Bolívar), en su calidad de representante legal de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., por medio de la presente escritura pública confiere poder general a Sandra Torres Laverde, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.114.281 de Bogotá, gerente de inmuebles sucursal Bogotá; María del Socorro Puerto Ramon, identificada con cedula de ciudadanía No. 45. 436. 427 de Cartagena, gerente de cartera sucursal Bogotá; para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y política establecidas, realicen las siguientes actividades: 1) Ejecutar todos los actos, contratos y operaciones distintos de aquellos relacionados con la actividad comercial de la sociedad, cuya cuantía no exceda de cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (50 SMLMV). 2) Los gerentes de cartera de las sucursales podrán ejecutar todos los actos, contratos operaciones relacionadas con la actividad comercial de la sociedad en su área, cuya cuantía no exceda de mil ochocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.800 SMLMV). 3) Los gerentes (SIC) de inmuebles de las sucursales podrán ejecutar todos los actos, contratos, y operaciones relacionados con la actividad comercial de la sociedad en su área, cuya cuantía no exceda de cuatrocientos ochenta y cinco salarios mínimos legales vigentes (485 SMLMV). 4) Celebrar modificar y dar por terminado los contratos laborales de los trabajadores de su área al servicio de la compañía. Ejecutar todos los actos que tengan origen en la relación contractual

de trabajo. 5) Representar a la compañía ante los organismos y autoridades judiciales y administrativas, así como ante las entidades de vigilancia y control. 6) Representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos a que hubiere lugar, designar los apoderados judiciales, árbitros, conciliadores, peritos y amigables componedores que estimen necesario. 7) Ratifique los poderes a los abogados externos. 8) Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte y audiencias de conciliación que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación prejudicial, con facultad de confesar a lo largo del territorio nacional. 9) Suscriban promesas de compraventa de los inmuebles, las escrituras de cancelación de hipotecas, escrituras de compraventa y escrituras de dación en pago a favor de central de inversiones s. A. 10) Otorguen poderes respecto de todo tipo de procesos judiciales o administrativos que adelante central de inversiones s. A. 11) Suscriban los memoriales de cesión de los créditos recibidos de BANCAFÉ, BANCO CENTRAL HIPOTECARIO o cualquier entidad con quien central de inversiones celebre convenios de compraventa de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes y realizar endosos de títulos valores en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 1087 del 06 de mayo de 2005, otorgada en la Notaria 58 del círculo de Bogotá D.C., inscrita el 30 de junio de 2005 bajo el número 9801 del libro V, Lia Incolaza Heenan Sierra, identificada con la cedula de ciudadanía número 30.771.890 de Turbaco (Bolívar) quien en este acto obra en nombre y representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A, en su calidad de presidente y representante legal de dicha sociedad, confiere poder general individual amplio y suficiente al doctor Mario Alberto Mora Barletta identificado con la cedula de ciudadanía número 19.194.523 de Bogotá, gerente de inmuebles de la sucursal Bogotá que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realicen las siguientes actividades : 1. Celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones distintos de aquellos relacionados con la actividad comercial de la sociedad, cuya cuantía no exceda de cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (50 SMLMV). 2. Representar a la compañía ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas, así como ante las entidades judiciales y administrativas, así como ante las entidades de vigilancia y control. 3. Representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos a que hubiere lugar, designar los apoderados judiciales, árbitros, conciliadores, peritos y amigables componedores que resulten necesarios. 4. Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte y audiencias de conciliación que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación prejudicial, con facultad de confesar a lo largo del territorio nacional. 5. Otorgar poderes respecto de todo tipo de procesos judiciales o administrativos que adelante central de inversiones s. A. 6. Suscribir los memoriales de cesión de los créditos recibidos de BANCAFÉ, BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, GRANAHORRAR o cualquier entidad con quien central de inversiones celebre convenios de compraventa de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes y realizar endosos de títulos valores en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S. A. 7. Celebrar y ejecutar todos los actos, contratos, operaciones relacionadas con la actividad comercial de la sociedad en su área, cuya cuantía no exceda de mil

ochocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.800 SMLMV). 8. Ratificar los poderes a los abogados externos, suscribir promesas de compraventa de los inmuebles, de escrituras de cancelación de hipotecas y escrituras de dación en pago siempre y cuando los mencionados actos se realicen a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Lo anterior previa autorización emitida por el comité o la instancia respectiva.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2496 de la Notaria 67 de Bogotá D.C., del 30 de noviembre de 2011, inscrita el 9 de febrero de 2012 bajo el no. 00207583 del libro VI, compareció Jorge Eduardo Motta Vanegas identificado con cedula de ciudadanía No. 19.210.903 de Bogotá en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Marcela Rocío Téllez Trujillo identificada con cedula de ciudadanía No. 52.220.089 de Bogotá jefe jurídico; o quien haga sus veces; para que en nombre y representación de la sociedad que representan y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realicen las siguientes actuaciones. 1) Otorgar poderes respecto de todo tipo de procesos judiciales o administrativos que adelante CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 2) Ratificar los poderes a los abogados externos. 3) Suscribir memoriales de cesión de los créditos de cualquier entidad con quien CENTRAL DE INVERSIONES S.A. celebre convenios de compra venta de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes y realicen endosos de títulos valores en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 4) Suscribir acuerdos, transacciones y conciliación con los clientes de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., previa autorización emitida por el comité o la instancia respectiva. 5) Designar apoderados judiciales. 6) Retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de los procesos ejecutivos, adelantados por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 7) Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, exhibición de documentos, inspecciones judiciales, audiencias de conciliación o cualquier otro tipo de diligencia o audiencia dentro de los procesos en que participe CENTRAL DE INVERSIONES S.A. que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación prejudicial, en todo el territorio nacional. 8) Podrá dar respuesta a las demandas de tutelas interpuestas a lo largo del territorio nacional contra CENTRAL DE INVERSIONES S. A interponiendo los recursos de ley las nulidades y solicitando la revisión ante la corte constitucional cuando a ello sea procedente, así como suscribir actos bajo los límites de su cuantía siempre que los mismos correspondan a asuntos que sean competencia de la vicepresidencia jurídica.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2496 de la Notaria 67 de Bogotá D.C., del 30 de noviembre de 2011, inscrita el 9 de febrero de 2012 bajo el No. 00207587 del libro VI, compareció Jorge Eduardo Motta Vanegas identificado con cedula de ciudadanía No. 19.210.903 de Bogotá en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Eliana Patricia Forero Ceballos identificada con cedula de ciudadanía No. 52.527.400 de Bogotá coordinador de gestión de activos o quienes hagan sus veces para que en nombre y representación, de la sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realicen las siguientes actuaciones: 1) Suscribir acuerdos transaccionales y conciliación con los clientes de CENTRAL DE INVERSIONES S.A; previa autorización emitida por el comité o la instancia respectiva. 2) representar a la compañía ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas. 3) Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte y audiencias de conciliación que se adelanten tanto en los

despachos judiciales, como en los centros de conciliación prejudicial, con facultad de conciliar a lo largo del territorio nacional y previa autorización emitida por el comité o instancia respectiva. 4) Representar a la compañía antelas entidades prestadoras de servicios públicos, de impuestos, catastro, oficinas de registro de instrumentos públicos, administraciones y en general entidades donde se requiera adelantar la gestión propia de la administración de activos. 5) Representar a la compañía ante las asambleas ordinarias y extraordinarias de la propiedad horizontal en donde CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Tenga la condición de propietario. También podrán ser miembros de los consejos de administración en nombre de la compañía.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2496 de la Notaria 67 de Bogotá D.C., del 30 de noviembre de 2011, inscrita el 9 de febrero de 2012 bajo el no. 00207581 del libro VI, compareció Jorge Eduardo Motta Vanegas identificado con cedula de ciudadanía No. 19.210.903 de Bogotá en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Marleny Herrera Restrepo identificada con cedula de ciudadanía No. 21.676.193 de concordia Antioquia para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realicen las siguientes actuaciones: 1) Suscribir acuerdos, transacciones y conciliación con los clientes de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., previa autorización emitida por el comité o la instancia respectiva.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2496 de la Notaria 67 de Bogotá D.C., del 30 de noviembre de 2011, inscrita el 9 de febrero de 2012 bajo el No. 00207588 del libro VI, compareció Jorge Eduardo Motta Vanegas identificado con cedula de ciudadanía No. 19.210.903 de Bogotá en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Orlando Saenz Ordoñez identificado con cedula de ciudadanía No. 79.575.365 de Bogotá gerente comercial sucursal o quienes hagan sus veces, para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realicen las siguientes actuaciones: 1) Celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones distintos de aquellos relacionados con la actividad comercial de la sociedad cuya cuantía no excede de quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 SMLMV).2) Representar a la compañía ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas, así; como ante las entidades de vigilancia y control. 3) Representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos a que hubiere lugar. 4) Designar los apoderados judiciales, árbitros, conciliadores, peritos, amigables componedores que resulten necesarios. 5) Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, exhibición de documentos, inspecciones judiciales, audiencias de conciliación o cualquier otro tipo de audiencia o diligencia dentro de los procesos en que participe CENTRAL DE INVERSIONES S.A., que se adelanten tanto en los despachos judiciales como en los centros de conciliación, en todo el territorio nacional. 6) Otorgar poderes respecto de todos los tipos de procesos judiciales o administrativos que adelante CENTRAL DE INVERSIONES S.A., así como ratificar los poderes otorgados a los abogados externos. 7) Suscribir los memoriales de cesión de los créditos recibidos de BANCAFÉ, BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, GRANAHORRAR o cualquier entidad con quien CENTRAL DE INVERSIONES S.A, celebre convenios de compraventa de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes y realizar endosos de títulos valores en

representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 8) suscribir las promesas de compraventa de los inmuebles de escrituras de cancelación de hipotecas. Escrituras públicas de compraventa y escrituras de dación en pago a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 9) Podrán ratificar los poderes a los abogados externos, suscribir promesas de compraventa de los inmuebles, de escrituras de cancelación de hipotecas y escrituras de dación en pago siempre y cuando los mencionados actos se realicen a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., lo anterior previa autorización emitida por el comité o la instancia respectiva. 10) Podrán celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones relacionados con la actividad comercial de la sociedad en su área, cuya cuantía no exceda de mil ochocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (1800 SMLMV).

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2496 de la Notaria 67 de Bogotá D.C., del 30 de noviembre de 2011, inscrita el 9 de febrero de 2012 bajo el No. 00207585 del libro VI, compareció Jorge Eduardo Motta Vanegas identificado con cedula de ciudadanía No. 19.210.903 de Bogotá en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Gloria Marcela Jiménez Hernández identificada con cedula de ciudadanía no 52.490.517 de Bogotá coordinadora de formalización o quienes hagan sus veces para que en nombre y representación, de la sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realicen las siguientes actuaciones: 1) Suscribir acuerdos, transacciones y conciliación con los clientes de CENTRAL DE INVERSIONES S.A, previa autorización emitida por el comité o la instancia respectiva. 2) representar a la compañía ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas. 3) Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte y audiencias de conciliación que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación prejudicial, con facultad de conciliar a lo largo del territorio nacional y previa autorización emitida por el comité o instancia, respectiva. 4) Representar a la compañía ante las entidades prestadoras de servicios públicos, de impuestos, catastro, oficinas de registro de instrumentos públicos, administraciones y en general entidades donde se requiera adelantar la gestión propia de la administración de activos. 5) Representar a la compañía ante las asambleas ordinarias y extraordinarias de la propiedad horizontal en donde CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Tenga la condición de propietario. También podrán ser miembros de los consejos de administración en nombre de la compañía.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3452 de la Notaria 5 de Bogotá D.C. Del 17 de noviembre de 2016 inscrita el 26 de diciembre de 2016, bajo el no. 00264653 del libro VI, compareció María del Pilar Carmona Palacio identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.331.697 expedida en Manizales, quien en su condición de presidente actúa en nombre y representación legal de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, quien por medio del presente escrito manifestó: Que para celebrar el presente acto comparece en ejercicio de sus facultades estatutarias, en especial de los dispuesto en el literal F) del artículo 45 de los estatutos de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Por medio de este publico instrumento confiere poder general a: I) Sonia Duarte Solano, identificada con la cedula de ciudadanía no. 52.171.027 expedida en Bogotá coordinador de inmuebles de la sucursal de Bogotá o quien haga sus veces. Para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento y procedimientos y políticas establecidas suscriba escrituras públicas de: A) Compraventa, B) Cancelación de hipotecas y C) Daciones en pago, siempre y cuando los

mencionados actos se relacionen a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA igualmente los apoderados podrán suscribir los demás actos conexos o complementarios derivados de las mismas, lo anterior previa autorización emitida por el gerente de las sucursales de los comités o de las instancias respectivas. Confiere poder a: Francy Beatriz Romero Toro, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.321.360 expedida en Bogotá jefe jurídica de la sucursal Bogotá o quien haga sus veces para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento y procedimientos y políticas establecidas, suscriba documentos de cesión y solicite la terminación de procesos judiciales, ambas facultades quedan circunscritas para negocios que haga parte de la sucursal Bogotá. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina de manera automática en el evento en que el funcionario deje su cargo al igual que por las causales de terminación legales.

CERTIFICA:

Por Escritura Pública No. 0063 de la Notaría 2 de Bogotá D.C., del 17 de enero del 2018, inscrita el 30 de enero de 2018 bajo el registro No 00278002 libro IX compareció Hernán Pardo Botero identificado con cedula de ciudadanía No. 79.569.394 de Bogotá, en su calidad de representante legal de CENTRAL DE INVERSIONES S.A, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Noel Vicente Palacios Castro, identificado con cedula ciudadanía No. 2.955.458 expedida en Anolaima, abogado de la sucursal Bogotá o quien haga sus veces, para que en nombre y representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1) asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte y audiencias de conciliación que se adelanten en los despachos judiciales, como en centros de conciliación prejudicial, con facultad de conciliar, previa instrucción de la jefatura jurídica de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina de manera automática en el evento en que el funcionario deje su cargo, al igual que por las causales de terminación legales.

CERTIFICA:

Por Escritura Pública No. 596 de la Notaría 18 de Bogotá D.C., del 21 de marzo de 2019, inscrita el 2 de Abril de 2019 bajo el registro No 00293185 del libro VI, modificada por la Escritura Pública No. 1588 de la Notaría 63 de Bogotá D.C., del 04 de noviembre de 2020, inscrita el 16 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00311478 del libro V,, compareció Nora Tapia Montoya identificada con cédula de ciudadanía No. 43.055.711 de Medellín en su calidad de representante legal de Central de Inversiones S.A.; , por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Mónica Alejandra Rodríguez Ruiz identificada con cédula ciudadanía No. 1.049.624.781 de Tunja. Jefe Jurídica Gerencia Zona Centro o quien haga sus veces, para que en nombre y representación de la sociedad realice las siguientes actuaciones: 1. Otorgar poderes respecto de todo tipo de procesos Judiciales o administrativos que adelante Central de Inversiones S.A. 2. Ratificar los poderes a los abogados externos. 3. Suscribir los memoriales de cesión de los créditos recibidos de cualquier entidad con quien Central de inversiones S.A., celebre convenios de compra de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes. 4. Realizar endosos de títulos valores en representación de Central de Inversiones S.A. 5. Suscribir acuerdos, transacciones y conciliación con los clientes de Central de Inversiones S.A., previa autorización emitida por el comité o la instancia respectiva. 6. Designar apoderados judiciales. 7. Retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de los

procesos ejecutivos adelantados por Central de Inversiones S.A. 8. Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, exhibición de documentos, inspecciones judiciales, audiencias de conciliación o cualquier otro tipo diligencia o audiencia dentro de los procesos en que participe Central de Inversiones S.A., que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación prejudicial, en todo el territorio nacional. 9. Podrá dar respuesta a las acciones de tutela interpuestas a lo largo del territorio nacional en contra de Central de Inversiones S.A., interponiendo los recursos de ley las nulidades y solicitando la revisión ante la Corte Constitucional cuando ello sea procedente, así como suscribir actos bajo los límites de su cuantía siempre que los mismos correspondan a asuntos que sean de su competencia. 10. Solicitar la terminación de procesos judiciales, esta facultad queda circunscrita para negocios que hagan parte de la gerencia zona centro.

Por Escritura Pública No. 1588 de la Notaría 63 de Bogotá D.C., del 4 de noviembre de 2020, inscrita el 30 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00044621 del libro V, compareció Nora Tapia Montoya identificada con cédula de ciudadanía No. 43.055.711 de Medellín en su calidad de Presidente, por medio de la presente Escritura Pública, CONFIERE PODER GENERAL a YOLANDA VIVIESCAS VALDIVIESO identificada con la cedula de ciudadanía número 52.159.258 expedida en Bogotá, Gerente Zona Centro o quien haga sus veces para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: Representar a Central de Inversiones S A, ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas, así como ante las entidades de vigilancia y control. 2. Representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos que hubiere lugar. 3. Designar apoderados judiciales, árbitros, conciliadores peritos y amigables componedores que resulten necesarios. 4. Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte exhibición de documentos, inspecciones judiciales, audiencias de conciliación o cualquier otro tipo de audiencia dentro de los procesos en que participe Central de Inversiones S.A., que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación, en todo el territorio nacional. 5. Otorgar poderes respecto de todos los tipos de procesos judiciales o administrativos que adelante Central de Inversiones S.A, así como ratificar los poderes otorgados a los abogados externos. 6. Suscribir los memoriales de cesión de los créditos recibidos del Bancafé, Banco Central Hipotecario, Granahorrar o cualquier entidad con quien Central de Inversiones S.A, celebre convenios de compraventa de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes y realizar endosos de títulos valores en representación de Central de Inversiones S.A. 7. Suscribir promesas de compraventa de los inmuebles, escrituras de cancelación de hipotecas, escrituras públicas de compraventa y escrituras de dación de pago, siempre y cuando los mencionados actos se realicen a favor de Central de Inversiones S.A., lo anterior, previa autorización emitida por el comité o instancia respectiva. 8. Otorgar poderes especiales al jefe jurídico o quien haga sus veces, para que suscriba las diferentes escrituras públicas de compraventa, escrituras de dación en pago, escrituras de cancelación de hipotecas que otorgue Central de Inversiones S.A., demás actos conexos o complementarios derivados de las mismas. 9. Celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones relacionados con la actividad comercial de la sociedad en su área, cuya cuantía no exceda de quinientos salarios

mínimos legales mensuales vigentes (500 S.M.L.M.V.).

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6820
Actividad secundaria Código CIIU: 6619

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS CASA PRINCIPAL

Escritura Pública No. 1084, Notaría 4 Bogotá, del 5 de marzo de 1975, inscrita el 26 de marzo de 1975, bajo el No. 25471 del libro IX, se constituyó la sociedad denominada: "CENTRAL DE INVERSIONES S.A."

E.P. No. 1084 Notaria 04 de Bogotá del 05 de marzo de 1975, inscrita el 26 de marzo de 1975, bajo el No. 25471 del libro IX, se constituyó la sociedad denominada: CENTRAL DE INVERSIONES S. A. Domiciliada en: Bogotá.

Por Escritura Pública No. 3749 de la Notaría 30 de Bogotá D.C., del 20 de diciembre de 2000, inscrita el 14 de marzo de 2001 bajo el No. 768683 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CENTRAL DE INVERSIONES S.A., por el de: CENTRAL DE INVERSIONES S.A., y podrá usar la sigla CISA S.A.

Por Escritura Pública No. 00848 de la Notaría 18 de Bogotá del 01 de marzo de 2001, inscrita el 14 de marzo de 2001 bajo el número 00768686 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: CENTRAL DE INVERSIONES S.A., y podrá usar la sigla CISA S.A., por el de: CENTRAL DE INVERSIONES S.A., es una sociedad de economía mixta indirecta del orden nacional, vinculada al ministerio de hacienda y crédito público.

Por Escritura Pública No. 0001431 de la Notaría 64 de Bogotá del 06 de mayo de 2003, inscrita el 17 de junio de 2003 bajo el número 00884731 del libro IX, se informó que la sociedad de la referencia es una sociedad de economía mixta indirecta del orden nacional, tendrá naturaleza única y se sujetara en la celebración de todos sus actos y contratos al régimen de derecho privado que para la realización de las operaciones del fondo de garantías de instituciones financieras se contempla en el Artículo 316, Numeral 1 del estatuto orgánico del sistema financiero, por su naturaleza única a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., no le es aplicable el régimen de las entidades del sector público del orden nacional.

Por Escritura Pública No. 3017 de la Notaría 15 de Bogotá D.C., del 24 de noviembre de 2004, inscrita el 25 de enero de 2005 bajo el número 973666 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CENTRAL DE INVERSIONES S.A., por el de: CENTRAL DE INVERSIONES S.A., y podrá utilizar la sigla CISA.

Por Escritura Pública No. 0723 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 07 de febrero de 2008, inscrita el 19 de febrero de 2008 bajo el número

01191723 del libro IX, se informó que la sociedad de la referencia es una sociedad comercial de economía mixta del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y crédito público de naturaleza única, sujeta en la celebración de todos sus actos y contratos al régimen de derecho privado.

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2878	11-VI-1982	4. BOGOTA	22-XII-1982 NO.126196
2861	1-VIII-1983	27 BOGOTA	12-VIII-1983-137.316
4501	7-XI- 1983	27 BOGOTA	17- XI-1983-142.534
4785	17-VIII-1984	27 BOGOTA	27-VIII-1984-157.028
1317	29- I -1988	27 BOGOTA	18- II -1988-229.079
6925	25-VII -1988	27 BOGOTA	3-VIII -1988-242.076
4208	5-VII -1991	18 BOGOTA	24-VII -1991-333.828
6158	21-VIII-1992	1 STAFE BTA	2-IX -1992-376.848
2483	8- IV -1994	1 STAFE BTA	6- V -1994-446.735
2974	29- V- 1996	1 STAFE BTA	31- V- 1996 NO.540.149
527	6- II- 1997	1 STAFE BTA	13- II- 1997 NO.573.636

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004566 del 25 de noviembre de 1998 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00658532 del 30 de noviembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0003242 del 19 de julio de 2000 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	00740462 del 10 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0003934 del 28 de agosto de 2000 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	00744346 del 11 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002813 del 25 de octubre de 2000 de la Notaría 5 de Bogotá D.C.	00753539 del 22 de noviembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0003749 del 20 de diciembre de 2000 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	00768683 del 14 de marzo de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000848 del 1 de marzo de 2001 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00768686 del 14 de marzo de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0002158 del 11 de mayo de 2001 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00782744 del 21 de junio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0002822 del 6 de julio de 2001 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00787887 del 30 de julio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001934 del 24 de julio de 2001 de la Notaría 58 de Bogotá D.C.	00787884 del 30 de julio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0004463 del 24 de octubre de 2001 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.	00807354 del 20 de diciembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0004367 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	00807336 del 20 de diciembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001431 del 6 de mayo de 2003 de la Notaría 64 de Bogotá D.C.	00884731 del 17 de junio de 2003 del Libro IX

E. P. No. 0003927 del 10 de octubre de 2003 de la Notaría 64 de Bogotá D.C. 00904653 del 31 de octubre de 2003 del Libro IX

E. P. No. 0002427 del 21 de julio de 2004 de la Notaría 64 de Bogotá D.C. 00957268 del 12 de octubre de 2004 del Libro IX

E. P. No. 0003633 del 24 de agosto de 2004 de la Notaría 53 de Bogotá D.C. 00950393 del 31 de agosto de 2004 del Libro IX

E. P. No. 0004260 del 26 de agosto de 2004 de la Notaría 42 de Bogotá D.C. 00950403 del 31 de agosto de 2004 del Libro IX

E. P. No. 0003017 del 24 de noviembre de 2004 de la Notaría 15 de Bogotá D.C. 00973666 del 25 de enero de 2005 del Libro IX

E. P. No. 0003017 del 24 de noviembre de 2004 de la Notaría 15 de Bogotá D.C. 00987474 del 22 de abril de 2005 del Libro IX

E. P. No. 0000208 del 27 de enero de 2006 de la Notaría 4 de Bogotá D.C. 01043094 del 9 de marzo de 2006 del Libro IX

E. P. No. 0000723 del 7 de febrero de 2008 de la Notaría 6 de Bogotá D.C. 01191723 del 19 de febrero de 2008 del Libro IX

E. P. No. 0000879 del 20 de junio de 2008 de la Notaría 75 de Bogotá D.C. 01223660 del 25 de junio de 2008 del Libro IX

E. P. No. 0002206 del 21 de noviembre de 2008 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. 01263182 del 17 de diciembre de 2008 del Libro IX

E. P. No. 1943 del 9 de junio de 2009 de la Notaría 12 de Bogotá D.C. 01303977 del 9 de junio de 2009 del Libro IX

E. P. No. 1943 del 9 de junio de 2009 de la Notaría 12 de Bogotá D.C. 01342860 del 25 de noviembre de 2009 del Libro IX

E. P. No. 2032 del 16 de julio de 2009 de la Notaría 40 de Bogotá D.C. 01313541 del 17 de julio de 2009 del Libro IX

E. P. No. 900 del 29 de abril de 2010 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. 01386423 del 26 de mayo de 2010 del Libro IX

E. P. No. 6284 del 25 de mayo de 2011 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. 01484143 del 1 de junio de 2011 del Libro IX

E. P. No. 180 del 31 de enero de 2012 de la Notaría 61 de Bogotá D.C. 01605734 del 9 de febrero de 2012 del Libro IX

Acta No. 84 del 21 de marzo de 2013 de la Asamblea de Accionistas del Libro IX 01729532 del 9 de mayo de 2013 del Libro IX

E. P. No. 1266 del 7 de mayo de 2013 de la Notaría 51 de Bogotá D.C. 01745679 del 8 de julio de 2013 del Libro IX

E. P. No. 616 del 16 de mayo de 2014 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. 01837710 del 23 de mayo de 2014 del Libro IX

E. P. No. 595 del 3 de marzo de 2015 de la Notaría 69 de Bogotá D.C. 01919286 del 10 de marzo de 2015 del Libro IX

E. P. No. 711 del 25 de abril de 02234192 del 14 de junio de

2017 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.	2017 del Libro IX
Acta No. 536 del 21 de diciembre de 2017 de la Junta Directiva	02436248 del 15 de marzo de 2019 del Libro IX
E. P. No. 926 del 13 de junio de 2018 de la Notaría 26 de Bogotá D.C.	02360500 del 26 de julio de 2018 del Libro IX
Acta No. 567 del 30 de abril de 2019 de la Junta Directiva	02496369 del 14 de agosto de 2019 del Libro IX
E. P. No. 2119 del 22 de mayo de 2019 de la Notaría 54 de Bogotá D.C.	02501148 del 30 de agosto de 2019 del Libro IX
E. P. No. 1088 del 2 de diciembre de 2019 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	02534815 del 18 de diciembre de 2019 del Libro IX

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LA PERSONA JURÍDICA PROPIETARIA DE LA SUCURSAL, DEBERÁ SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

La información anterior ha sido tomada directamente del formulario de matrícula diligenciado por el comerciante.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sucursal, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



República de Colombia

Nº 596

1



Aa057482926



Ca3122168

NOTARIA DIECIOCHO (18) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ESCRITURA PUBLICA:

Nº 596

QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS

FECHA OTORGAMIENTO: MARZO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

ÚNICO ACTO

PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

PODERDANTE:

CENTRAL DE INVERSIONES S.A. SIGLA CISA NIT: 860.042.945-5

Debidamente representado por:

HERNAN PARDO BOTERO C.C. No. 79.569.394

APODERADA:

MONICA ALEJANDRA RODRÍGUEZ RUÍZ C.C. No. 1.049.624.781

VALOR DEL ACTO: SIN CUANTÍA

En la Ciudad de Bogotá Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veintiún (21) días del mes de marzo de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C., estando fungiendo como Notaria Encargada PAULA ESPERANZA GALVIS NIVIA, se otorgó escritura pública en los siguientes términos:

COMPARECIÓ CON MINUTA ESCRITA

HERNAN PARDO BOTERO, mayor de edad, domiciliado (a) y residenciado (a) en la ciudad de Bogotá D.C., identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 79.569.394 expedida en Bogotá D.C., quien en este acto obra en su calidad de Presidente y por ende Representante Legal de la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. SIGLA CISA., identificada con el NIT: 860.042.945-5, sociedad comercial de economía mixta del orden nacional, vinculada al

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificadas y documentadas del archivero notarial



10771064AAPP18A 02.11.18



05-12-18

107920H8aC45985

Nº 596

2

Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de naturaleza única, sujeta, en la celebración de todos sus actos y contratos, al régimen del derecho privado, matriculada en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., con el número 00058613 del veintiséis (26) de marzo del año mil novecientos setenta y cinco (1975), con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., legalmente constituida mediante escritura pública número mil ochenta y cuatro (1.084) del cinco (5) de Marzo del año mil novecientos setenta y cinco (1975) otorgada en la Notaría cuarta (4ª) del Círculo de Bogotá D.C., inscrita el veintiséis (26) de marzo del año mil novecientos setenta y cinco (1975), bajo el número 25471 del libro IX, reformada varias veces, siendo la última mediante escritura pública número novecientos veintiséis (926) del trece (13) de Junio del año dos mil dieciocho (2018) otorgada en la Notaría Veintiséis (26) del Círculo de Bogotá D.C., inscrita el veintiséis (26) de julio del año dos mil dieciocho (2018), bajo el número 02360500 del libro IX, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C, documento que se protocoliza con el presente instrumento público, quien en adelante y para los efectos de este acto se denominará **EL PODERDANTE**, y-----

-----**MANIFESTÓ**-----

PRIMERO.- QUE PARA CELEBRAR EL PRESENTE ACTO COMPARECE EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES ESTATUTARIAS, EN ESPECIAL DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 44 LITERAL F DE LOS ESTATUTOS DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-----

SEGUNDO.- QUE POR MEDIO DE ÉSTE PÚBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A MÓNICA ALEJANDRA RODRÍGUEZ RUÍZ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.049.624.781 DE TUNJA, JEFE JURÍDICA SUCURSAL BOGOTÁ O QUIEN HAGA SUS VECES, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO Y PREVIO CUMPLIMIENTO Y PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS REALICE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES:-----

1. OTORGAR PODERES RESPECTO DE TODO TIPO DE PROCESOS



República de Colombia

Nº 596

3



Aa057482927



Ca31221681



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, rectificaciones y documentos del archivo notarial.

- JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS QUE ADELANTE CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-----
2. RATIFICAR LOS PODERES A LOS ABOGADOS EXTERNOS:-----
3. SUSCRIBIR LOS MEMORIALES DE CESIÓN DE LOS CRÉDITOS RECIBIDOS DE CUALQUIER ENTIDAD CON QUIEN CENTRAL DE INVERSIONES S.A., CELEBRE CONVENIOS DE COMPRA DE CARTERA, ASÍ COMO SUSCRIBIR LAS NOTAS DE CESIÓN DE LAS GARANTÍAS CORRESPONDIENTES.-----
4. REALIZAR ENDOSOS DE TÍTULOS VALORES EN REPRESENTACIÓN DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-----
5. SUSCRIBIR ACUERDOS, TRANSACCIONES Y CONCILIACIÓN CON LOS CLIENTES DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., PREVIA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR EL COMITÉ O LA INSTANCIA RESPECTIVA.-----
6. DESIGNAR APODERADOS JUDICIALES:-----
7. RETIRAR Y CONSIGNAR TÍTULOS DE DEPOSITO JUDICIAL PRODUCTO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS ADELANTADOS POR CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-----
8. ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE, EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, INSPECCIONES JUDICIALES, AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN O CUALQUIER OTRO TIPO DILIGENCIA O AUDIENCIA DENTRO DE LOS PROCESOS EN QUE PARTICIPE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., QUE SE ADELANTEN TANTO EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, COMO EN LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.-----
9. PODRÁ DAR RESPUESTA A LAS ACCIONES DE TUTELA INTERPUESTAS A LO LARGO DEL TERRITORIO NACIONAL EN CONTRA DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., INTERPONIENDO LOS RECURSOS DE LEY, LAS NULIDADES Y SOLICITANDO LA REVISIÓN ANTE LA CORTE CONSTITUCIONAL CUANDO ELLO SEA PROCEDENTE, ASÍ COMO SUSCRIBIR ACTOS BAJO LOS LÍMITES DE SU CUANTÍA SIEMPRE QUE LOS MISMOS CORRESPONDAN A ASUNTOS QUE SEAN DE SU COMPETENCIA.-----



Aa057482927



10772AAUEAAJPMEN

02-11-18

Codems S.A. No. 00000000

ENCUEN



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Codems S.A. No. 00000000 05-12-18

10763M9H86CKE8

10. SOLICITAR LA TERMINACIÓN DE PROCESOS JUDICIALES, ESTA FACULTAD QUEDA CIRCUNSCRITA PARA NEGOCIOS QUE HAGAN PARTE DE LA SUCURSAL BOGOTÁ.

PARÁGRAFO ÚNICO: EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA A PARTIR DE SU OTORGAMIENTO Y TERMINA DE MANERA AUTOMÁTICA EN EL EVENTO EN QUE EL FUNCIONARIO DEJE SU CARGO, AL IGUAL QUE POR LAS CAUSALES DE TERMINACIÓN LEGALES.

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA

ACEPTACIÓN: Presente MONICA ALEJANDRA RODRÍGUEZ RUÍZ, de las condiciones civiles y personales anteriormente citadas manifestó:

-Que acepta el PODER GENERAL que aquí se le otorga en todas y cada una de sus partes.

EL (LA) (LOS) COMPARECIENTE (S) HACE (N) CONSTAR QUE:

1. Ha (n) verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación, y aprueba(n) este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.
2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y el (la) (los) otorgante (s) la aprueba (n) totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume (n) la responsabilidad por cualquier inexactitud.
3. Que el Notario no puede dar fe sobre la voluntad real del (la) (los) compareciente (s) y beneficiaria (s), salvo lo expresado en este instrumento, que fue aprobado sin reserva alguna por el (la) (los) compareciente (s) y beneficiario (a) (s) en la forma como quedo redactado.
4. Conoce (n) la Ley y sabe (n) que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del (la) (los) otorgante (s), ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este

SUSCRITA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN LA INICIAL, SIENDO DE CARGO DE LOS OTORGANTES LOS COSTOS Y GASTOS QUE ESTO DEMANDE.

-----CONSTANCIA NOTARIAL:-----

Este trabajo de escrituración fue asignado a este despacho en cumplimiento de la Resolución 7769 del veintiuno (21) de julio del año dos mil dieciséis (2016), establecida por la Superintendencia de Notariado y Registro, Reparto número cuarenta y cinco (45), formulario número SIN y con Radicación RN 2019-2167 de fecha siete (7) de Marzo del año dos mil diecinueve (2019), el cual se anexa para su protocolización.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Léído el presente instrumento público por el (la) (los) compareciente (s) y advertido (a) (s) de su formalidad, lo aprobó (aron) en todas sus partes y firmó (aron) junto con el suscrito notario quien da fe y lo autoriza.

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números:
Aa 057482926 - Aa 057482927 - Aa 057482928 - Aa 057482929 -
ENMENDADO ("56.088.00") SI VALE

Valor de los derechos Notariales \$ 59.400.00
Superintendencia de Notariado y Registro \$ 6.200.00
Fondo Cuenta Nacional del Notariado \$ 6.200.00
Iva \$ 56.088.00
Rete-fuente \$-0-

SE FIRMA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

№ 596

7



A057482929



C031221680

ESTA ES LA ULTIMA HOJA DE LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO **№ 596**

----- QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS -----

DE FECHA: MARZO VEINTIUNO (21) DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).
OTORGADA EN LA NOTARIA DIECIOCHO (18) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
D.C.

Viene de la página seis (6)

PODERDANTE

HERNAN PARDO BOTERO



ÍNDICE DERECHO

Quien actúa en nombre y representación de la sociedad CENTRAL DE
INVERSIONES S.A. SIGLA CISA, identificada con el NIT: 860.042.945-5

C.C. No. 79.569.394 expedida en Bogotá D.C.

Dirección: Calle 63 # 11-09 Bogotá

Tel. 5460400

e-mail:

Firma tomada fuera del Despacho Artículo 12 Decreto 2148 de 1983, hoy
Artículo 2.2.6.1.2.1.5 Decreto 1069 de 2015.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario



PAULA ESPERANZA GALVIS NIVIA
NOTARIA 18 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
ENCARGADA

Resolución No. 3425 del 14-03-2019 S.N.R.

Elaboró/Clara Ruiz/
Revisó/Boris Sánchez



07/11/18

05-12-18

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



05-12-18

107065M98M50M80

№ 596

8

NOTARÍA DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Es Primera copia tomada de su original.
Escritura pública No. 596 de 21 MUHO de 2019
Que expiro y autorizo en Veintiún (21) hojas útiles
Con destino a CENTRAL DE INVERSIONES S.A
SIOLA CISA
Papel Art. 6º Ley de 1976 Bogotá, D.C. 22 MAR 2019

[Handwritten signature]



ESTACIO EN
BLANCO

NOTARÍA DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 28 - 49 Centro Internacional – Bogotá D.C.- Colombia
PBX: 7424118 – Email: notaria18@notaria18.co



CERTIFICADO N° 21

LA SUSCRITA NOTARIA DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

CERTIFICA:

Que el poder conferido en la Escritura Pública número QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS (596) otorgada el veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019) en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá, se encuentra VIGENTE, toda vez que no aparece anotación de haber sido revocado o modificado parcial o totalmente por la poderdante CENTRAL DE INVERSIONES S.A.: SIGLA CISA con NIT: 860.042.945-5., siendo apoderada MÓNICA ALEJANDRA RODRÍGUEZ RUÍZ identificada con C.C. No. 1.049.624.781 expedida en Tunja – Boyacá.

Para verificar el contenido y alcance fehaciente de los términos del poder, debe consultarse copia auténtica de la mencionada escritura, con expedición al día.

El presente certificado no tendrá ningún valor si presenta tachaduras, borrones, enmendaduras o cualquier otra adulteración, y sólo se refiere a lo que consta en la escritura matriz que reposa en el protocolo de esta Notaría.

Se expide a solicitud del interesado a los veinticinco (25) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021).

Derechos Notariales \$ 2.900,00 I.V.A. \$ 551.00

Resolución N° 1299 del 11 de febrero de 2020, Supernotariado.

Paula Esperanza Galvis Nivia

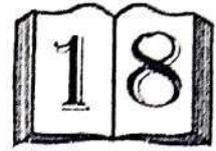
PAULA ESPERANZA GALVIS NIVIA
NOTARIA DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ (E)



Elaboró: RIGOBERTO VACA V.

NOTARÍA DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Carrera 13 No. 27 - 20/28 - Centro Internacional - Bogotá D.C.- Colombia
PBX: 7424118 - Email: notaria18@notaria18.co



CERTIFICADO N° 484

LA SUSCRITA NOTARIA DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

CERTIFICA:

Que el poder conferido en la Escritura Pública número QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS (596) otorgada el veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019) en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá, se encuentra VIGENTE, toda vez que no aparece anotación de haber sido revocado o modificado parcial o totalmente por la poderdante CENTRAL DE INVERSIONES S.A.: SIGLA CISA con NIT: 860.042.945-5., siendo apoderada MÓNICA ALEJANDRA RODRÍGUEZ RUÍZ identificada con C.C. No. 1.049.624.781 expedida en Tunja – Boyacá.

Para verificar el contenido y alcance fehaciente de los términos del poder, debe consultarse copia auténtica de la mencionada escritura, con expedición al día.

El presente certificado no tendrá ningún valor si presenta tachaduras, borrones, enmendaduras o cualquier otra adulteración, y sólo se refiere a lo que consta en la escritura matriz que reposa en el protocolo de esta Notaría.

Se expide a solicitud del interesado a los treinta (30) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020).

Derechos Notariales \$ 2.900,00 I.V.A. \$ 551,00

Resolución N° 1299 del 11 de febrero de 2020, Supernotariado.


PAULA ESPERANZA GALVIS NIVIA
NOTARIA DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ (E).

Elaboró: RIGOBERTO VACA V.



RE: RV: **PODERES** BUCARAMANGA Y AREA METROPOLITANA FRGS



Luis Felipe Marín Pérez <lfmarin@cisa.gov.co>

Para Angie Maldonado

CC Dadnny Kathryn Siza Antolinez

Responder

Responder a todos

Reenviar



jueves 26/11/2020 3:12 p. m.



Doctora buenas tardes, remito lo solicitado.

Por favor recuerde los que no son de su cobertura.

Cordialmente,



www.cisa.gov.co



Luis Felipe Marín
Abogado Icetex

lfmarin@cisa.gov.co

316 7443729 - (57 1) 546 0400 Ext. 4185

Calle 63 # 11 - 09, Bogotá - Colombia



Dadnny Katryn Siza Antolinez

De: servicioalcliente@fgs.com.co
Enviado el: martes, 9 de febrero de 2021 11:46 a. m.
Para: angie.maldonado@fgs.com.co
CC: dadnny.siza@fgs.com.co; maria.iregui@fgs.com.co
Asunto: RV: Solicitud de Envio - Poderes
Datos adjuntos: Poderes - 09.02.2021.pdf

Buen día,

Cordial Saludo,

Por medio del presente nos permitimos remitir los poderes de los deudores de CISA relacionados a continuación, toda vez que la Dra. Angie Melissa Maldonado es la abogada asignada por CISA Y el Fondo para dichos procesos:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
JAIME JAVIER TORRES GONZALEZ	91293600
ORLANDO PEÑALOZA PINZON	13836327
INVERSIONES AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A.S	804015464
SOCIEDAD PRODUCTORA DE PROYECTOS	900312573
MARIBEL SALCEDO RAMIREZ	63360426
ORLANDO RUIZ VILLAMIZAR	91244079
JARPIPLAST S.A.S	900515673
DISCOVERY TECHNOLOGY TDA	900152025
CARLOS FERNANDO RUEDA GONZALEZ	91283026
ACTIVA SPA S.A.S	900809392
MEC INGENIEROS S.A.S	804011833
AVILA MENDEZ VIDAL	91226788
JORGE SALDOVAL VARGAS	91286071
BANDAS EMPLAMEZ Y SERVICIOS S.A.S	900540256

Atte,



Servicio al Cliente
servicioalcliente@fgs.com.co
PBX: (7) 680 10 40 Ext. 1012
Calle 55A No. 29 - 53, Bucaramanga - Colombia

www.garantisa.com.co
[@garantisa_](https://twitter.com/garantisa)
[@garantisa](https://facebook.com/garantisa)
Garantisa - FGS Fondo de Garantías S.A.

GarantiSa
Una marca del
FGS Fondo de Garantías S.A.

 No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD

Este mensaje y sus anexos están dirigidos para ser usados por su(s) destinatario(s) exclusivamente y puede contener información confidencial y/o reservada protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos, está estrictamente prohibida.

De: Dadnny Kathryn Siza Antolinez <dadnny.siza@fgs.com.co>

Enviado el: martes, 9 de febrero de 2021 11:24 a. m.

Para: servicioalcliente@fgs.com.co

CC: angie.maldonado@fgs.com.co

Asunto: Solicitud de Envio - Poderes

Buen día,

Cordial Saludo,

Por medio del presente me permito, solicitar su colaboración con el envío de poderes de los siguientes deudores de CISA:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
JAIME JAVIER TORRES GONZALEZ	91293600
ORLANDO PEÑALOZA PINZON	13836327
INVERSIONES AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A.S	804015464
SOCIEDAD PRODUCTORA DE PROYECTOS	900312573
MARIBEL SALCEDO RAMIREZ	63360426
ORLANDO RUIZ VILLAMIZAR	91244079
JARPIPLAST S.A.S	900515673
DISCOVERY TECHNOLOGY TDA	900152025
CARLOS FERNANDO RUEDA GONZALEZ	91283026
ACTIVA SPA S.A.S	900809392
MEC INGENIEROS S.A.S	804011833
AVILA MENDEZ VIDAL	91226788
JORGE SALDOVAL VARGAS	91286071
BANDAS EMPLAMEZ Y SERVICIOS S.A.S	900540256

Lo anterior, con el fin de que dichos poderes sean reenviados a la siguiente dirección de correo electrónico angie.maldonado@fgs.com.co, el cual es el de Angie y es la abogada asignada por CISA Y el Fondo para dichos procesos.

Muchas Gracias,

Cordialmente,

Dadnny Kathryn Siza Antolinez
Asistente Jurídica
dadnny.siza@fgs.com.co
PBX: (7) 680 10 40 Ext. 1020
☎ 315 683 7619 - 315 893 8817
Calle 55A No. 29 - 53, Bucaramanga - Colombia

@garantisa_ www.garantisa.com.co
@garantisa
Garantisa - FGS Fondo de Garantías S.A.

GarantiSa
Una marca del
FGS Fondo de Garantías S.A.

No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD

Este mensaje y sus anexos están dirigidos para ser usados por su(s) destinatario(s) exclusivamente y puede contener información confidencial y/o reservada protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos, está estrictamente prohibida.

SUBSANACIÓN ACUMULACIÓN DE DEMANDA - 003-2017-00286

dadnny.siza@garantisa.com <dadnny.siza@garantisa.com>

Miércoles 21/04/2021 11:10 AM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: leidy.delgado@garantisa.com <leidy.delgado@garantisa.com>; angie.maldonado@fgs.com.co <angie.maldonado@fgs.com.co>

 1 archivos adjuntos (943 KB)

Subsanación.pdf;

Bucaramanga, 21 de abril de 2021

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

REF: Ejecutivo Singular

DTE: Bancolombia

DDO: Vidal Ávila Méndez

RAD: 003-2017-00286

JUZGADO DE ORIGEN: Juzgado 3 Civil Municipal de Bucaramanga

JUZGADO DE ORIGEN: Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

Por medio del presente me permito remitir subsanación de acumulación de demanda del proceso de la referencia.

Folios 3.

Gracias,

Cordialmente,



Dadny Kathryn Siza Antolínez
Asistente Jurídica

✉ dadny.siza@garantisa.com
☎ PBX (7) 680 10 40 Ext. 1020 - 310 3157025
🕒 315 6837619
📍 Calle 55 A No. 29 - 53
Bucaramanga, Colombia

garantisa.com

📱 @garantisa 📷 @garantisa_ 🐦 @garantisa

Señor

JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

REF: Ejecutivo Singular

DTE: Bancolombia

DDO: Vidal Ávila Méndez

RAD: 003-2017-00286

ASUNTO: Memorial Subsana Demanda

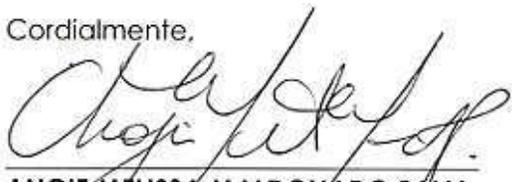
ANGIE MELISSA MALDONADO PAVA identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** me permito presentar ante su despacho memorial que subsana demanda de acumulación en cumplimiento del requerimiento exigido mediante auto de fecha de 14 de abril de 2021, me permito dar respuesta así:

Para los fines pertinentes me permito allegar al Despacho de su Señoría evidencia del envío de la demanda acumulada en un solo escrito tal y como lo establece el artículo 6 del decreto 806 de 2020, al demandado Vidal Ávila Méndez al correo electrónico vidalavilamendez@gmail.com.

Con todo lo anterior, solicito señor juez, admitir la demanda y dar trámite procesal al respecto.

Del Señor Juez,

Cordialmente,



ANGIE MELISSA MALDONADO PAVA

CC 1.098.720.296 de Bucaramanga, Santander

T.P. 303.214 C.S.J.

Nit. 804.004.325-3

 PBX (7)680 10 40

 servicioalcliente@garantisa.com

 Calle 55 A No. 29 - 53 Bucaramanga, Colombia

www.garantisa.com

De: dadnny.siza@garantisa.com
Enviado el: martes, 20 de abril de 2021 3:28 p. m.
Para: 'vidalavilamendez@gmail.com'
CC: 'leidy.delgado@garantisa.com'; 'angie.maldonado@fgs.com.co'
Asunto: DEMANDA ACUMULADA - RAD J03-2017-00286-01
Datos adjuntos: Demanda Acumulada.pdf

Importancia: Alta

Seguimiento:	Destinatario	Lectura
	'vidalavilamendez@gmail.com'	
	'leidy.delgado@garantisa.com'	
	'angie.maldonado@fgs.com.co'	
	Leidy Julieth Delgado Vargas	Leído: 21/04/2021 9:21 a. m.

Bucaramanga, 20 de abril de 2021

Señor
VIDAL ACILA MENDES
C.C. 91226788

REF: Ejecutivo Singular
DTE: Bancolombia
DDO: Vidal Ávila Méndez
RAD: 003-2017-00286-01
JUZGADO ACTUAL: Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Bucaramanga
JUZGADO DE ORIGEN: Juzgado 3 Civil Municipal de Bucaramanga

Por medio del presente me permito remitirle Demanda Acumulada del proceso de la referencia, teniendo en cuenta el decreto 806 de 2020 artículo 6, de igual manera en el documento adjunto se remiten los siguientes documentos:

- Escrito de la Demanda Acumulada
- Poder
- Constancia de Pago
- Certificado Superintendencia
- Cesión
- Cámara de comercio
- Escrituras Publicas
- Nota de Vigencia de La escritura
- Remisión de poderes – constancia correo electrónico

Total Folios 49.

Gracias,

Cordialmente,



Dadnny Kathryn Siza Antolínez
Asistente Jurídica

- ✉ dadnny.siza@garantisa.com
- ☎ PBX (7) 680 10 40 Ext. 1020 - 310 3157025
- 📞 315 6837619
- 📍 Calle 55 A No. 29 - 53
Bucaramanga, Colombia

garantisa.com

 @garantisa

 @garantisa_

 @garantisa

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MENOR)

RADICADO: J24-2017-0556-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. A su vez, que la parte actora presentó la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de mayo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 87 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE MAYO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 31/05/2021 hasta las 4:00 P.M. del día 02/06/2021.

Se fija en lista No. 87

Bucaramanga, 28 de mayo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: J24-2017-0556-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez los oficios allegados por unas entidades respecto al decreto de medidas cautelares. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de mayo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por la **DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE LA MOVILIDAD Y SEDES OPERATIVAS EN TRÁNSITO DE LA SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA**, quien informa lo siguiente: "(...) *no es competente para dar procedencia a su solicitud en consideración a que lo que nos compete es el tema operativo sobre los registros y tramites de los vehículos registrados en las sedes operativas de tránsito adscritas a la Secretaría y las ordenes de comparendo impuestas en la jurisdicción de la misma. De conformidad con ello es importante indicar que lo único procedente es la remisión al pagador del Departamento para que se atenga a lo ordenado, conforme lo ordena el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 y demás normas concordantes, advirtiendo que solo podemos enviar una copia digital. Debe quedar claro que como quiera que se ha asegurado que la situación por la cual se ordenó "consignar a órdenes de la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA los dineros descontados a las demandadas", así se observa en el oficio N° 700 de marzo 15 de 2021. Deberá ser el pagador del Departamento quien dé cumplimiento a su requerimiento*".

2. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por la **FUNDACIÓN DE LA MUJER**, quien informa lo siguiente: "(...) *Me permito manifestar que Fundación delamujer dentro de su objeto social no contempla actividades tendientes a la captación de dineros del público sino el ofrecimiento de servicios micro financieros a personas de escasos recursos, facilitando el acceso al crédito a sectores social y económicamente menos favorecidos, apoyando acciones que beneficien el desarrollo de programas industriales, comerciales y culturales establecidos en la región. Por lo anteriormente expuesto, no es posible que Fundación delamujer realice*

la inscripción ni práctica de embargos a productos financieros, o devuelva sumas de dinero a deudores ejecutados por ustedes, ni mucho menos ofrezca servicios de depósito”.

3. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por el **BANCO AGRARIO**, quien informa lo siguiente: “(...) En atención al oficio citado, enviado por el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal Bucaramanga, de manera atenta y de acuerdo a lo indicado, informamos que el Banco Agrario procedió a realizar el cambio de la cuenta judicial del Proceso No. 68001400302420170055600, donde actúa como demandante Ingeniería de Servicios y Asesorías de Santander en contra de Empresa Colombiana de Ingeniería Civil y Ambiental SAS, Proyectar Ltda y Cooperativa Nacional para la Administración Gestión y Desarrollo de Entidades Territoriales a la cuenta Judicial (680012041802), a nombre de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga. El anterior proceso no ha generado títulos judiciales, la orden de embargo se encuentra en el turno vigente en el sistema del Banco y en la medida que la cuenta del demandando disponga de recursos se estarán generando títulos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, (Cuenta Judicial No 680012041802)”.

4. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por la **JEFE DE LA OFICINA JURIDICA Y RELACIONES LABORALES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**, quien informa lo siguiente: “(...) Atendiendo el asunto, acusamos oficio 700 del 15/03/2021 y remitido a este despacho por correo electrónico del 19/04/2021, en la que nos solicita que los descuentos realizados a la Empresa Colombiana de Ingeniería Civil y Ambiental para la Administración Central y Desarrollo de Entidades Territoriales NIT 820.003.319-2 a partir de la fecha sean consignados a ordenes de la Oficina de Ejecución Civil de Bucaramanga. Al respecto le informamos que, revisada el archivo de contratación de la Secretaría de la Función Pública, no figura como contratista de esta entidad. No obstante, se corre traslado de esta solicitud la Dirección de Contratación de la Secretaría Jurídica, en el evento de tener alguna relación como contratista”.

5. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por el **DIRECTOR DE CONTRATACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**, quien informa lo siguiente: “(...) Teniendo en cuenta que la Oficina Asesora Jurídica y Relaciones Laborales de la Secretaría de la Función Pública, dio respuesta al juzgado mediante mercurio CE – 2021547438 de fecha 20/04/2021 al radicado de la referencia - oficio 700 del 15/03/2021, y en el mismo oficio dio traslado a la Dirección de Contratación de la Secretaría Jurídica, con el objeto de establecer la existencia de alguna relación contractual con el Departamento de Cundinamarca, de la Empresa Colombiana de Ingeniería Civil y Ambiental para la Administración Central y

Desarrollo de Entidades Territoriales NIT 820.003.319-2. Y de existir la relación contractual con la empresa y en ese caso los descuentos realizados a la Empresa Colombiana de Ingeniería Civil y Ambiental para la Administración Central y Desarrollo de Entidades Territoriales NIT 820.003.319-2 a partir de la fecha sean consignados a ordenes de la Oficina de Ejecución Civil de Bucaramanga. Al respecto le informamos que revisado el reporte de las bases de datos del aplicativo SAP de los contratos suscritos con el Departamento de Cundinamarca Nit.899999114-0, con corte a 14 de abril de 2021, la Empresa Colombiana de Ingeniería Civil y Ambiental para la Administración Central y Desarrollo de Entidades Territoriales NIT 820.003.319-2, no figura como contratista de la Entidad”.

NOTIFÍQUESE,

**ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 87 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE MAYO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**PROCESO EJECUTIVO (DEMANDA ACUMULADA)
RADICADO: J016-2017-00776-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informándose que dentro del término establecido se subsanó la demanda acumulada presentada por CENTRAL DE INVERSIONES - cesionario del FNG- dentro del trámite de la referencia y se encuentra pendiente por resolver acerca de una cesión del crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de mayo de 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

A través del escrito que antecede, el representante de la entidad que se subrogó parcialmente en el crédito que se cobra dentro del proceso ejecutivo de la referencia, esto es, el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG)**, manifiesta al Juzgado que cede los derechos adquiridos a la sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**

Pues bien, la cesión como se sabe es un contrato por medio del cual una de las partes (cedente) transfiere a la otra (cesionaria) sus derechos en una relación jurídica que puede ser un crédito, un contrato o un proceso.

El artículo 1960 del C.C., señala que la cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por este.

En aplicación de la anterior normatividad, tenemos para este caso en concreto que el demandado **JULIO ENRIQUE DIAZ GARATE**, se notificó del mandamiento de pago a través del aviso, lo cual conllevó a que por auto de fecha 24/01/2019 (Fl. 37, Cd. 1), se ordenara proseguir con la ejecución. En consecuencia, estando ya notificado el ejecutado, el Despacho procederá a aceptar la cesión del crédito que hace el subrogado **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, sin que sea necesario notificar al demandado de dicho negocio jurídico de una manera distinta a la prevista en el artículo 295 del C.G.P, pues como lo tiene sentado la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga:

“Analizados los anteriores aspectos, es fácil concluir que la cesión efectuada respecto de la obligación que se cobra en el presente asunto, se

trata de una cesión de crédito, por lo que no le era dable a la Juez de primera instancia requerir a la parte pasiva de la ejecución para que expresara su aceptación frente a dicho tema, ni mucho menos negar el reconocimiento de la calidad de cesionario de la apelante GRUPO CONSTRUCTORES ALIADOS S.A.S., pues como ya se explicó en párrafos anteriores, el nuevo acreedor de la obligación no está obligado a notificar el contrato de cesión celebrado con la acreedora inicial, ni mucho menos su calidad de cesionario estar supeditada al asentimiento del ejecutado, ya que el objeto de la cesión no fueron los derechos litigioso, sumado a que con la mera notificación de la aceptación de la cesión dentro del proceso, es suficiente para que el deudor se dé por enterado que en adelante está llamado a cancelar su obligación frente al nuevo sujeto procesal, que entró a suplir el lugar del demandante dentro de la ejecución.”¹.

Ahora bien, revisada la solicitud de acumulación de demanda ejecutiva presentada por la sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, en calidad de -cesionario del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS-, quien es a su vez subrogatario parcial del **BANCO DAVIVIENDA**, a través de apoderada judicial, se concluye que en estos momentos ésta reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G.P., y viene acompañada por los anexos requeridos por el artículo 84 ibídem. De otra parte, el documento que la acompaña (documento de subrogación de pago) presta mérito ejecutivo en contra de **JULIO ENRIQUE DIAZ GARATE**, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 424, 430, 431 y 463 ídem y el artículo 1668 del Código Civil, por tanto, es procedente la acumulación pretendida e impartir la orden de pago invocada por la parte actora, según lo detallado en el escrito de subsanación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que hace el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG)**, quien se subrogó parcialmente del crédito que se cobra, a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, dentro de este proceso ejecutivo, en el estado, términos y condiciones que actualmente se encuentra.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estados a la parte demandada la cesión del crédito a la que se hace referencia en el numeral anterior.

TERCERO: ORDENAR acumular la demanda ejecutiva interpuesta por **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, en calidad de -cesionario del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS- a su vez subrogatario parcial del ejecutante **BANCO DAVIVIENDA**, en contra de **JULIO ENRIQUE DIAZ GARATE**, a la que promovió la citada parte demandante dentro de este proceso de cobro. Désele a la acumulación el trámite previsto en el artículo 463 del C.G.P.

CUARTO: Librar mandamiento de pago en contra de **JULIO ENRIQUE DIAZ GARATE**, y a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto pague:

A. La suma de **TRECE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS (\$13.657.408.00)**, correspondiente al pago realizado por el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** -cedente de **CENTRAL DE INVERSIONES-** a favor de la parte ejecutante **BANCO DAVIVIENDA** respecto de la obligación No. 552423 contenida en el pagaré reposante en el cuaderno No. 1.

B. Los intereses moratorios sobre el capital referido en el literal A) a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 22/08/2018 hasta que se pague totalmente la obligación.

QUINTO: Teniendo en cuenta que el demandado **JULIO ENRIQUE DIAZ GARATE**, se encuentra notificado del mandamiento de pago dentro de la demanda inicial, esta providencia se le notifica por anotación en estados, tal y como lo preceptúa el numeral 1º del 463 del C.G.P, y adviértase al ejecutado que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación cobrada y de diez (10) días para ejercer los medios de defensa que considere necesarios. Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

SEXTO: ORDENAR suspender el pago de los acreedores del demandado y emplácese a todos los que tengan crédito con títulos de ejecución contra el deudor **JULIO ENRIQUE DIAZ GARATE**, para que comparezcan a hacerlos valer dentro de este proceso mediante acumulación de demandas, dentro de los cinco días (5) siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P, modificado por el artículo 10º del Decreto 806 del 04/06/2020. El emplazamiento se surtirá únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la

información de dicho registro. Procédase con el registro ordenado a través del Centro de Servicios.

SÉPTIMO: Prevenir a la parte ejecutante que deberá mantener bajo cadena de custodia el título ejecutivo que se presentó en copia para hacerlo valer en esta acción de cobro, y en caso de solicitarle la exhibición de dicho documento en original deberá proceder de manera inmediata a ponerlo a disposición del proceso de la referencia.

OCTAVO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

NOVENO: Reconocer a la abogada **ANGIE MELISSA MALDONADO PAVA**, portadora de la T.P. No. 303.214 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para efectos del poder conferido.

DÉCIMO: Teniendo en cuenta que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.087 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE MAYO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

DEMANDA ACUMULADA

Dadnny Kathryn Siza Antolinez <dadnny.siza@fgs.com.co>

Jue 21/01/2021 3:28 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** 'Angie Melissa Maldonado Pava' <angie.maldonado@fgs.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (3 MB)

M. Demanda Acumulada.pdf;

Bucaramanga, 21 de enero de 2021

Señor:

Juez 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

E.S.C

REF: Ejecutivo Singular**DTE:** Banco Davivienda**DDO:** Julio Enrique Diaz Garate**RAD:** 016-2017-00776-01

Por medio del presente me permito allegar Demanda Acumulada del proceso de la referencia, de igual manera en el documento adjunto se remiten los siguientes documentos:

- Escrito de la Demanda Acumulada
- Certificación de Pago
- Certificado Superintendencia
- Cesión
- Poder
- Cámara de comercio
- Escrituras Publicas
- Nota de Vigencia de La escritura
- Remisión de poderes – constancia correo electrónico

Total Folios 59.

Gracias,

Cordialmente,



No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD

Este mensaje y sus anexos están dirigidos para ser usados por su(s) destinatario(s) exclusivamente y puede contener información confidencial y/o reservada protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos, está estrictamente prohibida.



GarantiSa

Una marca del FGS Fondo
de Garantías S.A.

Nit: 804.004.325-3

Señor:

Juez Tercero De Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga
E.S.D

REF: Ejecutivo Singular
DTE: Banco Davivienda
DDO: Julio Enrique Diaz Garate
RAD: 016-2017-00776-01

ANGIE MELISSA MALDONADO PAVA, identificada como aparece al pie de mi firma, con tarjeta profesional 303.214 C.S.J, funcionaria del **FGS FONDO DE GARANTIAS S.A.** actuando en calidad de apodera de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, Sociedad Comercial de Economía Mixta del orden nacional, con domicilio en Bogotá D.C., vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de naturaleza única, legalmente constituida por Escritura Pública No. 1084 otorgada en la Notaría Cuarta (4) del círculo de Bogotá, el 5 de marzo de 1975 acorde se acredita en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, conforme a poder a mi conferido por **MONICA ALEJANDRA RODRIGUEZ RUIZ** Apoderada General de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** formulo ACUMULACIÓN DE DEMANDA EJECUTIVA contra: **JULIO ENRIQUE DIAZ GARATE**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 13.824.961, para que se libre mandamiento de pago a favor de **CISA S.A.** y a cargo del demandado, previos los siguientes:

HECHOS

1. **EL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS - FNG** es una entidad de economía mixta vinculada al ministerio de Comercio, industria y turismo de Colombia, que contribuye con el desarrollo sostenible del país otorgando garantías que permitan a la mipyme (personas naturales o jurídicas) de todos los sectores económicos (excepto del sector agropecuario), el acceso al crédito ante los intermediarios financieros, para proyectos viables y que requieran financiación y no cuenten con garantías suficientes.
2. **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS** avaló el crédito otorgado por **BANCO DAVIVIENDA** al demandado instrumentado en el pagaré N° 552423.
3. Cuando el demandado **JULIO ENRIQUE DIAZ GARATE**, entro en mora del pago del crédito, **BANCO DAVIVIENDA** interpuso demanda ejecutiva y procedió a reclamar a **FNG SA** el pago de la garantía otorgada.
4. En virtud de lo anterior el 21 de agosto de 2018 **BANCO DAVIVIENDA** recibió de **FNG** la suma de **(\$ 13.657.408) TRECE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS M/CTE.**
5. Que **FNG S.A.** cedió a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-CISA** los derechos que como acreedor subrogatorio le corresponden con relación al crédito descrito anteriormente.
6. Con ocasión a la cesión, **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA**, homologo el número de pagaré 552429 al número 10662000169, para su identificación y registro de acuerdo a la cesión que se aporta al presente escrito.

PETICIONES

1. Mandamiento de pago por la suma de **(\$ 13.657.408) TRECE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS M/CTE**, como valor insoluto del crédito instrumentado en el pagaré N° 552423 a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-CISA** acreedor subrogatorio del crédito y los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 21 de agosto de 2018 y hasta cuando se realice el pago total y efectivo de la obligación.

2. Condena en costas al demandado.
3. Me sea reconocida personería para actuar en representación de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-CISA** conforme al poder debidamente otorgado el cual se adjunta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta demanda, conforme a lo establecido en los artículos 1666,1668 numeral 3, 1670 inciso, 2361 y 2395 del Código Civil Colombiano.

COMPETENCIA Y CUANTIA

1. La cuantía es de **(\$ 13.657.408) TRECE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS M/CTE.** Es usted competente señor Juez para conocer de esta demanda acumulada por el domicilio del demandado y por ser el Juez de conocimiento de la demanda principal.

PRUEBAS – ANEXOS

- Original del pagaré N° 552423 el cual reposa en el cuerpo de la demanda principal presentada por el banco.
- Originales de Constancias de pagos, realizados por el FNG a nombre del demandado de este proceso, suscrito por el representante legal de BANCO DAVIVIENDA quien manifiesta haber recibido el dinero mencionado y reconoce el efecto de la subrogación, acompañado del Certificado de Existencia y Representación legal.
- Original de poder otorgado por MONICA ALEJANDRA RODRIGUEZ RUIZ de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-CISA, para actuar en su representación acompañado del Certificado de Existencia y Representación legal.
- Original de documento donde se instrumenta la cesión de derechos dentro del proceso de la referencia, suscrito entre FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. acompañado del Certificado de Existencia y Representación legal de FNG S.A.

NOTIFICACIONES

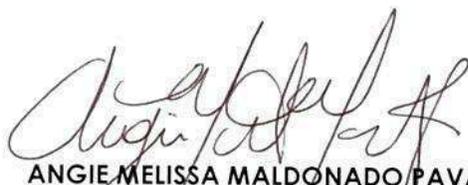
JULIO ENRIQUE DIAZ GARATE, en el lugar de residencia señalado en la demanda principal instaurada por BANCO DAVIVIENDA.

Dirección electrónica: solicito se tenga como dirección electrónica de la parte demandada la referida por el demandante en la demanda principal

CENTRAL DE INVERSIONES S.A. y la suscrita en la Calle 55 A N° 29-53 de Bucaramanga.

Dirección electrónica: Angie.maldonado@fgs.com.co

respetuosamente;



ANGIE MELISSA MALDONADO PAVA

CC 1.098.720.296 de Bucaramanga, Santander

T.P. 303.214 C.S.J

Apoderada de Central Inversiones S.A.

SEÑOR
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL No. 16 DE BUCARAMANGA
E. S. D.

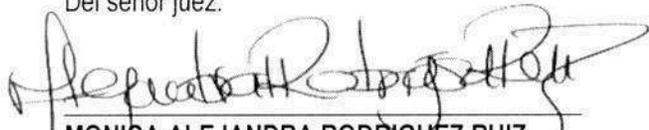
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CESIONARIO DEL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS
DEMANDADO (S): JULIO ENRIQUE DIAZ GARATE
RADICADO: 201700776

Respetado señor Juez,

MONICA ALEJANDRA RODRIGUEZ RUIZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.049.624.781 de Tunja, obrando en calidad de apoderada general de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** Sociedad comercial de economía mixta, vinculada al Ministerio de Hacienda y crédito Público, con domicilio principal en Bogotá D.C., de naturaleza única y sometida al régimen del Derecho privado constituida mediante escritura pública No. 1084 del 05 de marzo de 1975, otorgada en la Notaria 4 del Circulo de Bogotá, varias veces reformada todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá D.C.; conforme a la escritura pública No. 596 del 21 de marzo de 2019 de la Notaria 18 del Circulo de Bogotá debidamente inscrita el 02 de abril de 2019, bajo el registro No. 00293185 del Libro VI, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá D.C., por medio del presente manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a **FGS FONDO DE GARANTÍAS S.A.**, sociedad identificada con NIT **804004325-3**, representada legalmente por **GILBERTO JOSE GOMEZ GRANADOS** identificado con la CC 91226255, para que en nombre y representación de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** continúe y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO** iniciado en contra de **JULIO ENRIQUE DIAZ GARATE** identificado (a) con CC **13824961**, a través del apoderado judicial designado por la firma para el fin.

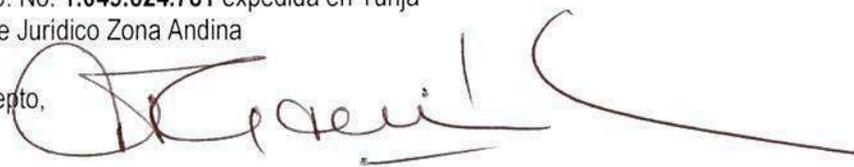
El apoderado queda facultado para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso excepto las facultades de recibir, conciliar, desistir o terminar, las cuales requerirán la coadyuvancia del mandante.

Del señor juez.

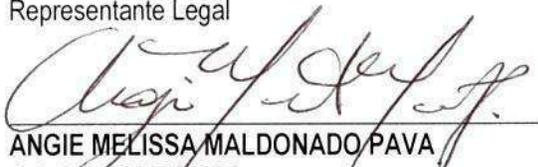


MONICA ALEJANDRA RODRIGUEZ RUIZ
C.C. No. 1.049.624.781 expedida en Tunja
Jefe Jurídico Zona Andina

Acepto,



FGS FONDO DE GARANTÍAS S.A.
Nit. 804004325-3
GILBERTO JOSE GOMEZ GRANADOS
C.C. No. 91226255
Representante Legal



ANGIE MELISSA MALDONADO PAVA
C.C. No. 1098720296
T. P. 303.214 del C.S.J.
Abogada designada

Área de Entrega	SUCURSAL BOGOTA
Elaboro	LUIS FELIPE MARIN PÉREZ

Temis 182904
Ver 04 07/03/2019
S.I. P-12-D2

57

CT
caja 18.

Señor Juez :
JUZGADO CIVIL MPAL No. 16 BUCARAMANGA
E. S. D.

Rad No. 201700776

REF: EJECUTIVO de BANCO DAVIVIENDA contra JULIO ENRIQUE DIAZ GARATE

Reinaldo Rafael Romero Gomez, mayor de edad, identificado(a) con NIT y/o C.C. número 79.720.459, expedida en Bogota, en mi calidad de Representante Legal () y/o apoderado especial () de BANCO DAVIVIENDA, según lo acredito con el documento que adjunto, por medio del presente documento manifiesto al señor Juez, que la entidad que represento ha recibido a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG), en su calidad de fiador, la suma de TRECE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$ 13.657.408,00) moneda legal colombiana, derivada del pago de la(s) garantía(s) otorgada(s) por el FNG para garantizar parcialmente la(s) obligación(es) instrumentada(s) en el(los) pagaré(s) suscrito(s) por JULIO ENRIQUE DIAZ GARATE identificado(a) con C.C. No. 13824961. Este pago se realizó discriminado de la siguiente manera:

No. Liquidación	No. Garantía	Pagaré	Deudor Principal	ID deudor	Nombre Codeudor	ID Codeudor	Fecha Pago Garantía	Valor Pagado
110616	4604526	552423	JULIO ENRIQUE DIAZ GARATE	13824961	SIN CODEUDOR	N/A	21.08.2018	\$13.657.408
TOTAL PAGADO								\$13.657.408

En consecuencia, expresamente manifiesto que reconocemos que en virtud del pago indicado, operó por ministerio de la Ley a favor del FNG S.A. y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, una subrogación legal en todos los derechos, acciones, privilegios, en los términos de los arts. 1666, 1668 numeral 3 y 1670 inciso 1, 2361 y 2395 inciso 1 del Código Civil y demás normas concordantes.

Dirección para notificaciones - Fondo Nacional de Garantías CALLE 26A No. 13-97 PISO 25 EDIFICIO BULEVAR TEQUENDAMA - Telefono (1)3239000. www.fng.gov.co

Cordialmente,



(415)0000110616(8012)00000779000013824961(390)13657408

OK
T-G.

182904

X
T T



NOTARIA 29
INSTRUMENTOS DE FE PÚBLICA

Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO
NOTARIO 29 (E) DE BOGOTA D.C.



Que: REINALDO RAFAEL ROMERO GOMEZ quien se identificó con C.C. número. 79720459 y declaró: Que reconoce como suya la FIRMA Y HUELLA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia e imprime su huella dactilar, al lado de este sello.

NOTARIA 29

4/10/2018
Func.o: JULIO



Certificado Generado con el Pin No: 2903958020974483

Generado el 08 de octubre de 2018 a las 09:26:08

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO DAVIVIENDA S.A. o BANCO DAVIVIENDA

NATURALEZA JURÍDICA: Establecimiento Bancario Comercial de Naturaleza Privada. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3892 del 16 de octubre de 1972 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "COLDEAHORRO"

Escritura Pública No 167 del 30 de enero de 1973 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA", autorizada con resolución SB 0060 del 15 de enero de 1973

Escritura Pública No 3890 del 25 de julio de 1997 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), en adelante será Banco Davivienda S.A. Sociedad anónima de carácter privado Se protocolizó la conversión de la CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA" en banco comercial, cuya razón social, en adelante será Banco Davivienda S.A., aprobada mediante resolución 0562 del 10 de junio de 1997

Escritura Pública No 1234 del 09 de abril de 1999 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por BANCO DAVIVIENDA S.A., pero en sus relaciones comerciales podrá identificarse como BANCO DAVIVIENDA o utilizar la sigla DAVIVIENDA.

Escritura Pública No 4541 del 28 de agosto de 2000 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de DELTA BOLIVAR S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002 la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACIÓN FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S. A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Resolución S.B. No 1045 del 19 de julio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la adquisición del 90.8% de las acciones del Banco Superior por parte del Banco Davivienda como etapa previa a la fusión de los citados establecimientos bancarios

Resolución S.F.C. No 0468 del 14 de marzo de 2006, la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión propuesta, en virtud de la cual BANSUPERIOR, se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el BANCO DAVIVIENDA S.A., protocolizada mediante Escritura Pública No. 2369 del 27 de Abril de 2006, Notaría 1 de Bogotá D.C.)

Resolución S.F.C. No 0139 del 31 de enero de 2007 No objeta la adquisición del noventa y nueve punto cero seis dos cinco ocho seis siete cuatro por ciento (99.06258674%) del total de las acciones en circulación totalmente suscritas y pagadas emitidas del GRANBANCO S.A. o Granbanco-Bancafé o Bancafé, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A., como etapa previa a la fusión de los mismos.

Resolución S.F.C. No 1221 del 13 de julio de 2007 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de fusión propuesta entre el BANCO DAVIVIENDA S.A. y el BANCO GRANBANCO S.A. o BANCAFÉ., en virtud de la cual éste último se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el primero protocolizada mediante Escritura Pública 7019 del 29 de agosto de 2007 Notaría 71 de Bogotá D.C.

Certificado Generado con el Pin No: 2903958020974483

Generado el 08 de octubre de 2018 a las 09:26:08

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.F.C. No 1013 del 03 de julio de 2012 la Superintendencia Financiera no objeta la fusión entre Banco Davivienda y Confinanciera, protocolizada mediante escritura pública 9557 del 31 de julio de 2012, notaría 29 de Bogotá, en virtud de la cual éste último se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por Davivienda

Resolución S.F.C. No 1667 del 02 de diciembre de 2015 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de LEASING BOLIVAR S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO (sociedad absorbida) por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. (sociedad absorbente), protocolizada mediante Escritura Pública 1 del 04 de enero de 2016 Notaría 29 de Bogotá, como consecuencia la sociedad absorbida se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.F.C. No 0318 del 18 de marzo de 2016 Autoriza al Banco Davivienda Internacional (Panamá), sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, para realizar en Colombia, actos de promoción o publicidad de los productos y servicios financieros en los términos descritos en el plan de negocios referido en el considerando décimo primero de la presente Resolución, a través de la figura de representación, exclusivamente a través de la red de oficinas del Banco Davivienda S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 562 del 10 de junio de 1997

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE Y SUPLENTE. El Banco tendrá un Presidente y uno o más suplentes, según lo disponga la Junta Directiva elegidos por esta, quienes ejercerán la representación legal del Banco a nivel nacional e internacional, Por su parte, los Gerentes de Sucursales llevarán la representación legal del Banco dentro del territorio que se defina en su nombramiento. Adicionalmente, la Junta Directiva podrá efectuar designaciones para que la persona designada lleve la representación legal del Banco en algunos aspectos particulares, por ejemplo para efectos judiciales o para realizar diligencias o actuaciones ante autoridades administrativas. **FUNCIONES:** Serán funciones del presidente y de sus suplentes, las siguientes: a) Representar al Banco, Judicial o extrajudicialmente como persona jurídica y usar la firma social; b) Presidir las reuniones de la asamblea general de accionistas; c) Presentar mensualmente el balance de la sociedad a la Junta Directiva; d) Hacer cumplir los estatutos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Ejercer las funciones que le señalen la Junta Directiva o la Asamblea de Accionistas; f) Convocar a la Asamblea y la Junta Directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente, g) Mantener a la Junta Directiva plena y detalladamente enterada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informes que le solicite; h) Constituir los apoderados especiales que requiera el Banco i) Tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social; j) Salvo las previstas en los literales a), h) e i) de este artículo delegar, previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones. k) Nombrar y remover libremente a los funcionarios del banco, cuyo nombramiento no este reservado a la Asamblea General o a la Junta Directiva. (E. Pública 3978 del 08/abril/2014 Notaría 29 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Efraín Enrique Forero Fonseca Fecha de inicio del cargo: 25/07/1997	CC - 79141306	Presidente
Camilo Albán Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 19385661	Suplente del Presidente
Martha Luz Echeverri Díaz Fecha de inicio del cargo: 17/05/2018	CC - 52052903	Suplente del Presidente
Mauricio Valenzuela Gruesso Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 19279741	Suplente del Presidente

Certificado Generado con el Pin No: 2903958020974483

Generado el 08 de octubre de 2018 a las 09:26:08

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

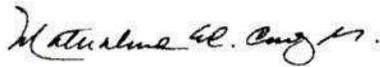
NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Pedro Alejandro Uribe Torres Fecha de inicio del cargo: 07/09/2006	CC - 79519824	Suplente del Presidente
Luz Maritza Pérez Bermúdez Fecha de inicio del cargo: 15/02/2007	CC - 39687879	Suplente del Presidente
Olga Lucía Rodríguez Salazar Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 41799519	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018083402-000 del día 27 de junio de 2018, la entidad informa que con documento del 5 de junio de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 964 del 5 de junio de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
José Rodrigo Arango Echeverri Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 71612951	Suplente del Presidente
Ricardo León Otero Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007	CC - 13480293	Suplente del Presidente
Jaime Alonso Castañeda Roldán Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007	CC - 98545770	Suplente del Presidente
Jorge Alberto Abisambra Ruiz Fecha de inicio del cargo: 27/05/2009	CC - 19404458	Suplente del Presidente
Bernardo Ernesto Alba López Fecha de inicio del cargo: 30/08/2013	CC - 79554784	Suplente del Presidente
Alberto Patricio Melo Guerrero Fecha de inicio del cargo: 30/08/2013	CE - 449518	Suplente del Presidente
Adriana Cardenas Acuña Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014	CC - 63340862	Suplente del Presidente
Felix Rozo Cagua Fecha de inicio del cargo: 27/03/2014	CC - 79382406	Suplente del Presidente
Reinaldo Rafael Romero Gómez Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015	CC - 79720459	Suplente del Presidente
Jorge Horacio Rojas Dumit Fecha de inicio del cargo: 21/01/2016	CC - 11309806	Suplente del Presidente
Álvaro Alberto Carrillo Buitrago Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 79459431	Suplente del Presidente
Juan Carlos Hernandez Nuñez Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	CC - 79541811	Suplente del Presidente

Certificado Generado con el Pin No: 2903958020974483

Generado el 08 de octubre de 2018 a las 09:26:08

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
William Jimenez Gil Fecha de inicio del cargo: 15/12/2016	CC - 19478654	Representante Legal para Efectos Judiciales o para realizar Actuaciones ante Autoridades Administrativas
Marianella Lopez Hoyos Fecha de inicio del cargo: 21/01/2016	CC - 39773234	Representante Legal para Efectos Judiciales o para realizar actuaciones ante Autoridades Administrativas



**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

JUZGADO CIVIL MPAL No. 16 DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DEL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG CONTRA JULIO ENRIQUE DIAZ GARATE IDENTIFICADO CON C.C. N° 13824961 EN CALIDAD DE DEUDOR PRINCIPAL

OBLIGACIÓN(ES) CISA No. 10662000169, HOMOLOGADA(S).

OBLIGACIÓN(ES) FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS No. de liquidación 110616 que agrupa los siguientes contratos: 1000000087414, que corresponde(n) a la(s) obligación(es) CISA.

Entre los suscritos a saber, JAVIER MAURICIO MANRIQUE RUIZ, mayor de edad, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá, D.C. identificado(a) con C.C. No. 79356993 de BOGOTA actuando en mi calidad de representante legal para asuntos judiciales o representante legal para efectos administrativos del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG, sociedad de economía mixta del orden nacional, vinculada al ministerio de desarrollo económico, constituida mediante escritura pública ciento treinta(130) otorgada en la Notaría Treinta y Dos (32) del Círculo de Bogotá, el 16 de febrero de mil novecientos ochenta y dos (1.982) conforme se acredita en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y quien en adelante se denominará EL CEDENTE, y por otra parte, SANDRO JORGE BERNAL CENDALES, mayor de edad, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá, D.C. identificado(a) con C.C. No. 79707691 de BOGOTA, actuando en mi calidad de apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, sociedad comercial de economía mixta del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de naturaleza única, constituida mediante escritura pública mil ochenta y cuatro (1084) otorgada en la Notaría Cuarta (4ª) del Círculo de Bogotá, el 5 de marzo de mil novecientos setenta y cinco (1975) conforme se acredita en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y quien en adelante se denominará EL CESIONARIO, hemos convenido instrumentar a través de este documento, la cesión de los derechos que como acreedor detente EL CEDENTE con relación al crédito de la referencia, en los siguientes términos:

PRIMERA.- Que EL CEDENTE, transfiere AL CESIONARIO la (s) obligación (s) dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto cede a favor de esta los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como todas las garantías ejecutadas por EL CEDENTE y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

SEGUNDA.- Que EL CEDENTE no se hace responsable frente a EL CESIONARIO, ni frente a terceros de la solvencia económica de deudores, fiadores, avalistas y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

TERCERA.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 530 del estatuto tributario, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional.

Con fundamento en lo expuesto elevamos la siguiente:

PETICIÓN

Solicitamos al señor Juez, se sirva reconocer y tener a EL CESIONARIO, para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a EL CEDENTE dentro del presente proceso.

ANEXOS

Certificados de existencia y representación legal del CEDENTE y el CESIONARIO.

Del señor juez,

EL CEDENTE

JAVIER MAURICIO MANRIQUE RUIZ
C.C. 79356993 DE BOGOTA
FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG

EL CESIONARIO

SANDRO JORGE BERNAL CENDALES
C.C. 79707691 DE BOGOTA
CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA



PRESENTACIÓN PERSONAL

Compareció personalmente ante el Notario 11 del Círculo de Bogotá SANDRO JORGE BERNAL CENDALES quien se identificó CC N° 79.707.691 de BOGOTA DC y declaró que el contenido es cierto la firma y huella puesta en él es suya. Bogotá D.C. 20/12/2018



[Handwritten signature]



NOTARIA 12
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 Del Círculo de Bogotá

Compareció
MANRIQUE RUIZ JAVIER MAURICIO
 Con: C.C. 79356993

Y dijo que reconoce como suyo el documento y la firma que en él aparece la que es de su puño y letra. Para constancia se firma.

www.notariaenlines.com Bogotá D.C. 16/11/2018 03:01:39 p.m.

MARIO GARZÓN GUEVARA
 NOTARIO 12 DE BOGOTÁ (E)

[Handwritten signature]

MARIO GARZÓN GUEVARA
 NOTARIO 12 DE BOGOTÁ (E)
 CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

PW78MYCKF7OALXGO

SUBSANACIÓN DE DEMANDA - RAD - 016-2017-00776-01

dadnny.siza@garantisa.com <dadnny.siza@garantisa.com>

Jue 29/04/2021 2:37 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: leidy.delgado@garantisa.com <leidy.delgado@garantisa.com>; angie.maldonado@fgs.com.co <angie.maldonado@fgs.com.co>; torferagro@gmail.com <torferagro@gmail.com>

1 archivos adjuntos (1 MB)

Subsanación Ok.pdf;

Bucaramanga, 29 de abril de 2021

Señor:

Juez 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga
E.S.C

REF: Ejecutivo Singular

DTE: Banco Davivienda

DDO: Julio Enrique Díaz Garate

RAD: 016-2017-00776-01

JUZGADO DE ORIGEN: Juzgado 16 Civil Municipal de Bucaramanga

JUZGADO ACTUAL: Juez 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

Por medio del presente me permito allegar subsanación de la acumulación de la demanda.

Total Folios 9.

Gracias,

Cordialmente,



Señor

JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

REF: Ejecutivo Singular

DTE: Banco Davivienda

DDO: Julio Enrique Díaz Garate

RAD: 016-2017-00776-01

ASUNTO: Memorial Subsana Demanda

ANGIE MELISSA MALDONADO PAVA identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** me permito presentar ante su despacho memorial que subsana demanda de acumulación en cumplimiento del requerimiento exigido mediante auto de fecha de 21 de abril de 2021, me permito dar respuesta así:

A LOS REQUERIMIENTOS PRIMERO Y SEGUNDO: Teniendo en cuenta, el hallazgo realizado por el despacho en cuanto a la inconsistencia de identificación del título valor, me permito manifestar a su señoría que la suscrita identifica el título valor base de la ejecución con el número 552423, toda vez que el memorial de subrogación allegado como anexo a la acumulación de demanda, el representante legal suplente de Banco Davivienda otorga esta identificación, lo que nos lleva a inferir como cesionarios, que la inconsistencia no radica en lo manifestado en el escrito acumulatorio en la demanda, si no en el escrito de la demanda principal.

Para los fines pertinentes, me permito adjuntar copia del título valor, donde se evidencia en la parte superior derecha, que el número del título valor aportado por la suscrita se encuentra inmerso en este.

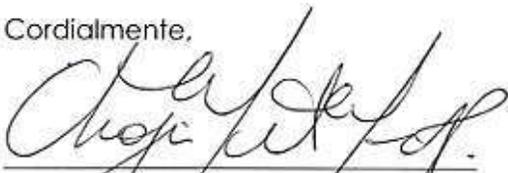
AL REQUERIMIENTO TERCERO: Me permito adjuntar envío de la acumulación de la demanda al extremo pasivo, tal y como el decreto 806 del 2020 lo establece.

Además de enviarse con copia de la presente subsanación al demandado.

Con todo lo anterior, solicito señor juez, admitir la demanda y dar trámite procesal al respecto.

Del Señor Juez,

Cordialmente,



Nit. 804 **ANGIE MELISSA MALDONADO PAVA**

 PBX (7) CC 1.098.720.296 de Bucaramanga, Santander

 servicio al cliente T.P. 303.214 C.S.J.a.com

 Calle 55 A No. 29 - 53 Bucaramanga, Colombia

Santander

PAGARÉ
PERSONA JURÍDICA Y PERSONA NATURAL



M01260003000213824961
PAGARÉ 3
13824961

759

Yo, Julio Enrique DIAZ
mayor de edad, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre Propio

con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, constituida mediante

en mi calidad de

y _____, debidamente autorizado(a);

mayor de edad, identificado (a) como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre

con domicilio en la ciudad de _____, constituida mediante

en mi calidad de _____

debidamente autorizado(a), prometo(prometemos) pagar solidaria e incondicionalmente al BANCO DAVIVIENDA S.A., a su orden, o a quien represente sus derechos, el día diecisiete (17) del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), en la ciudad de Bucaramanga

las siguientes cantidades:
1. Por concepto de capital, la suma de treinta millones cuatrocientos noventa y tres mil novecientos treinta y nueve pesos

(\$ 30.493.939) moneda corriente. 2. Por concepto de intereses causados y no pagados la suma de un millón seiscientos catorce mil ochocientos un pesos

(\$ 1.714.801) moneda corriente. 3. Sobre la suma de capital mencionada en el numeral primero de este pagaré, así como sobre los intereses del numeral segundo (en los eventos del artículo 886 del Código de Comercio o cualquier otra disposición que lo autorice), se reconocerán y pagarán intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada. Serán de mi(nuestro) cargo los gastos, costas y los honorarios de la cobranza judicial o extrajudicial. Renuncio(amos) a favor del tenedor legítimo de este pagaré a solicitar que los bienes embargados se dividan en lotes para subasta pública. Faculto(amos) al tenedor legítimo para debitar de mi(s) nuestra(s) cuenta(s) corriente(s) o de ahorro(s), sean ellas individuales o colectivas y para compensar contra el valor de cualquier depósito o suma de dinero a mi (nuestro) favor, el valor insoluto, total o parcial de este pagaré, así como los intereses y demás accesorios. Los derechos fiscales que cause este documento serán totalmente de mi(nuestro) cargo. Para constancia se firma a los treinta (30) días del mes de Nov 20 año dos mil diecisiete (2017).

Firma: Julio E. Diaz
Nombre: Julio Enrique DIAZ
C.C. No.: 131824361
Obrando en nombre: Propio



NIT (si es persona jurídica): _____

POR AVAL:

Firma: _____
Nombre: _____
C.C. No.: _____
Obrando en nombre: _____

NIT (si es persona jurídica): _____

POR AVAL:

Firma: _____
Nombre: _____
C.C. No.: _____
Obrando en nombre: _____

NIT (si es persona jurídica): _____

POR AVAL:

Firma: _____
Nombre: _____
C.C. No.: _____
Obrando en nombre: _____

NIT (si es persona jurídica): _____

Firma: _____
Nombre: _____
C.C. No.: _____
Obrando en nombre: _____

NIT (si es persona jurídica): _____

POR AVAL:

Firma: _____
Nombre: _____
C.C. No.: _____
Obrando en nombre: _____

NIT (si es persona jurídica): _____

POR AVAL:

Firma: _____
Nombre: _____
C.C. No.: _____
Obrando en nombre: _____

NIT (si es persona jurídica): _____

POR AVAL:

Firma: _____
Nombre: _____
C.C. No.: _____
Obrando en nombre: _____

NIT (si es persona jurídica): _____

552423

- BANCO -

NIT: 860.034.313-7 PRO26-D-V-2010 Banco Davivienda S.A.

**CARTA DE INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR PAG
PERSONA JURÍDICA Y PERSONA NATU**



759

Número de identificación 13'824.961

Yo, Julio Enrique DIAZ G., mayor de edad, identificado (a) como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre PIOPLO

con domicilio en la ciudad de _____, constituida mediante

en mi calidad de _____

_____, debidamente autorizado(a); y,

mayor de edad, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre _____

con domicilio en la ciudad de _____, constituida mediante

en mi calidad de _____

_____, debidamente autorizado (a),

declaro(amos) de manera expresa por medio del presente escrito que, de acuerdo con el artículo 622 del Código de Comercio, autorizo(amos) al BANCO DAVIVIENDA S.A. su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, en forma irrevocable y permanente, para diligenciar sin previo aviso los espacios en blanco contenidos en el pagaré que ha

sido otorgado a su orden y que consta en la hoja número **552423**, cuando exista incumplimiento de cualquier obligación a mi (nuestro) cargo o se presente cualquier evento que permita al BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, acelerar las obligaciones legalmente o conforme a cualquiera de los documentos que haya(mos) suscrito o aceptado, todo de acuerdo con las siguientes instrucciones y dentro de los límites legales:

1. La fecha de vencimiento será el día siguiente a la fecha en que el tenedor legítimo proceda a diligenciarlo. 2. El monto por concepto de capital será igual al valor de capital de todas las obligaciones exigibles a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, o de las que el BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré decida incluir a su juicio, que sean exigibles y estén a mi(nuestro) cargo, individual, conjunta o solidariamente, o de las que sea(mos) garante(s) o avalista(s), o de las que por cualquier motivo resulten a mi(nuestro) cargo, más los valores que se relacionen con las anteriores obligaciones, tales como impuestos, timbres, primas de seguros, cuotas de manejo y otros gastos asociados al crédito, así como cualquier otra suma que deba(mos) por concepto distinto de intereses, salvo aquellos intereses cuya capitalización sea legal o contractualmente posible. 3. El monto de los intereses causados y no pagados será el de todos los que correspondan por este concepto, hasta el día del diligenciamiento, salvo aquellos cuya capitalización sea legal o contractualmente posible. 4. Autorizo(amos) al BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré para, a su juicio, declarar extinguido o insubsistente el plazo de todas o algunas de las obligaciones que estén a mi(nuestro) cargo y exigir su inmediata cancelación junto con todos sus accesorios, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para constituir en mora, en cualquiera de los siguientes casos: a) Mora de uno cualquiera de los pagos pactados; b) Incumplimiento de cualquier otra obligación a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, de la que sea(mos) deudor(a-es), avalista(s) y/o garante(s), o las de mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo, o de cualquier otra que por cualquier motivo resulte a mi(nuestro) cargo, en forma individual, conjunta o solidaria; c) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas o relacionadas con las garantías o cualquier otro documento a cargo de cualquiera de mi(s) nuestro(s) garante(s) o avalista(s) o las de mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo; d) Persecución judicial de un tercero o el mismo BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, contra mi (cualquiera de nosotros) o cualquiera de mi(s) nuestro(s) codeudor(es), garante(s) o avalista(s) o contra mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo; e) Darle a un crédito total o parcialmente una destinación diferente de aquella para la cual fue otorgado; f) Cuando alguno de los bienes que garantizan cualquier obligación a mi(nuestro) cargo, sea objeto de venta o gravamen sin la autorización expresa del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo y ello deteriore o pueda deteriorar mi(nuestra) capacidad de pago, a juicio del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré; g) Por extinción, desmejora, deterioro o depreciación, cualquiera sea la causa, de los bienes que garanticen obligaciones a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, de tal manera que a juicio del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, no sean garantía suficiente de la(s) obligación(es) pendiente(s); h) Por señalamiento público como autor(es) o partícipe(s) de actividades ilegales de alguno de los aquí firmantes o de uno o varios de mis(nuestros) socios o de alguno de mis(nuestros) deudores solidarios, garantes o avalistas o alguno de los socios de éstos o de mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo; i) Cuando mis(nuestras) condiciones financieras y/o mi(nuestro) respaldo patrimonial o el de cualquiera de los garantes o avalistas, o las de mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo, presenten deterioro significativo a juicio del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo; j) Cuando alguno de los aquí firmantes o mi(nuestro) (s) garante(s) o avalista(s), o mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo, sea(mos) una persona jurídica y sin previo conocimiento y aceptación del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, modifique(mos) el control accionario o de cuotas sociales o la propiedad o la administración de la misma, así como cuando se presente cualquier otra circunstancia que desmejore el riesgo del crédito, tales como fusiones, escisiones, transformaciones, conversiones societarias, reorganizaciones empresariales, todo a juicio del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré; k) En caso de que alguno de los suscriptores de este documento o del pagaré, los socios o accionistas de éstos, en dado caso, o alguno de los deudores solidarios, garantes o avalistas o las de mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo, soliciten(solicitemos) la admisión a trámite de liquidación voluntaria; l) En caso de admisión a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes, cierre o abandono de los negocios de cualquiera de los suscriptores del presente documento o del pagaré o de los socios o accionistas de cualquiera de éstos; m) Si cualquiera de los suscriptores de este documento o del pagaré comete(mos) inexactitudes en los balances, informes, declaraciones o documentos que presente(mos) al BANCO DAVIVIENDA S.A., y que a juicio de éste sean relevantes; n) En caso de que sea(mos) persona(s) natural(es), por el fallecimiento de uno o varios de los que suscribimos el presente documento o el pagaré. 5. El impuesto de timbre será de mi(nuestro) cargo, si hay lugar a él. 6. Las presentes instrucciones tienen vigencia indefinida y se extienden a toda clase de obligaciones adquiridas por mi(nosotros) de manera individual, solidaria, conjunta, directa o indirecta, o que de cualquier modo resulten a mi(nuestro) cargo. 7. Así mismo autorizo(amos) expresamente al BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré a diligenciar los espacios en blanco correspondientes a mi(nuestro) nombre, apellidos y calidad en la que actúo(amos) ante el BANCO DAVIVIENDA S.A., así como el lugar de pago de la(s) obligación(es) y la fecha de suscripción de esta carta y/o del pagaré y cualquier otro espacio que haya quedado en blanco. Declaro(amos) que he(mos) recibido copia de esta carta de instrucciones, así como de los documentos contentivos de las condiciones de los productos y acepto(amos) el contenido total de los mismos.

Para constancia, se firma a los treinta (30) días del mes de Marzo del año Dos mil diecisiete (2017)

Firma Julio E. P. Díaz G. Firma _____
Nombre Julio Enrique DIAZ G. Nombre _____
C.C. No. 13'824.961 C.C. No. _____
Obrando en nombre PIOPLO Obrando en nombre _____

NIT (si es persona jurídica) _____ NIT (si es persona jurídica) _____

552423

BANCO

Banco Davivienda S.A.

NIT: 860.034.313-7 PROCB-0-V-2010



57

CT
caja 18

Señor Juez :
JUZGADO CIVIL MPAL No. 16 BUCARAMANGA
E. S. D.

Rad No. 201700776

REF: EJECUTIVO de BANCO DAVIVIENDA contra JULIO ENRIQUE DIAZ GARATE

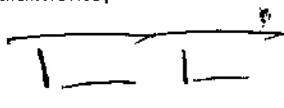
Reinaldo Rafael Romero Gomez, mayor de edad, identificado(a) con NIT y/o C.C. número 79.970.459 expedida en Bogotá, en mi calidad de Representante Legal () y/o apoderado especial () de BANCO DAVIVIENDA, según lo acredito con el documento que adjunto, por medio del presente documento manifiesto al señor Juez, que la entidad que represento ha recibido a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG), en su calidad de fiador, la suma de TRECE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$ 13.657.408,00) moneda legal colombiana, derivada del pago de la(s) garantía(s) otorgada(s) por el FNG para garantizar parcialmente la(s) obligación(es) instrumentada(s) en el(los) pagaré(s) suscrito(s) por JULIO ENRIQUE DIAZ GARATE identificado(a) con C.C. No. 13824961. Este pago se realizó discriminado de la siguiente manera:

No. Liquidación	No. Garantía	Pagaré	Deudor Principal	ID deudor	Nombre Codeudor	ID Codeudor	Fecha Pago Garantía	Valor Pagado
110616	4604526	552423	JULIO ENRIQUE DIAZ GARATE	13824961	SIN CODEUDOR	N/A	21.08.2018	\$13.657.408
TOTAL PAGADO								\$13.657.408

En consecuencia, expresamente manifiesto que reconocemos que en virtud del pago indicado, operó por ministerio de la Ley a favor del FNG S.A. y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, una subrogación legal en todos los derechos, acciones, privilegios, en los términos de los arts. 1666, 1668 numeral 3 y 1670 inciso 1, 2361 y 2395 inciso 1 del Código Civil y demás normas concordantes.

Dirección para notificaciones - Fondo Nacional de Garantías CALLE 26A No. 13-97 PISO 25 EDIFICIO BULEVAR TEQUENDAMA - Telefono (1)3239000. www.fng.gov.co

Cordialmente,



(415)0000110616(8012)00000779000013824961(390)13657408

OK
T.G.

182904

X

Handwritten signature or scribble consisting of several vertical lines and a curved line below them.



NOTARIA 29
SOCIETAT S.A.S.

Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO
NOTARIO 29 (E) DE BOGOTA D.C.



Que: REINALDO RAFAEL ROMERO GOMEZ
quien se identificó con C.C. número. 79720459
y declaró: Que reconoce como suya la FIRMA Y
HUELLA impuesta en el presente documento y
declara como cierto su CONTENIDO. Por lo
tanto en señal de asentimiento procede a firmar
esta diligencia e imprime su huella dactilar, al
lado de este sello.

NOTARIA 29

4/10/2018
Func.o: JULIO





MQ1260003091213824961
ANEXO 2 F.N.G. 3
13824961

FNG
Fondo Nacional de Garantías S.A.

759

FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG

Anexo No. 2

Aceptación de la Garantía, Consulta y Reporte ante los Operadores de Bancos de Datos de Información Financiera o Crediticia y Tratamiento de Datos Personales "HABEAS DATA"

Yo (nosotros), identificado (s) como aparece (mos) al pie de mi (nuestras) firma(s), por medio del presente documento expresamente manifiesto (amos), que:

1. Aceptación de la Garantía:

Acepto (amos) la garantía del FNG para respaldar la operación aprobada por _____, en adelante el **INTERMEDIARIO**.

Acepto (amos) de manera incondicional e irrevocable la obligación de pagar las comisiones por concepto de la garantía otorgada por el FNG, incluido el IVA, y que su valor podrá ser cargado o deducido de cualquier cuenta que tenga (amos) abierta, depósito constituido por mí (nosotros), o con cargo a las cuotas del mismo crédito o de cualquier obligación pactada con el **INTERMEDIARIO**. (Nota: esta afirmación sólo es aplicable para productos de garantía, cuya comisión sea a cargo del deudor)

Conozco (conocemos) las condiciones de la garantía que otorga el FNG, y por tanto, en caso que éste se vea en la obligación de pagar la garantía como consecuencia de mi (nuestro) incumplimiento de la obligación garantizada, el FNG tendrá derecho (en productos de garantía con recuperación de cartera) a recuperar las sumas pagadas y se subrogará en la calidad de acreedor por el valor pagado. Así mismo, reconozco (reconocemos) que el pago que llegare a realizar el FNG no extingue parcial, ni totalmente, mi (nuestra) obligación con el **INTERMEDIARIO**.

El FNG podrá realizar la devolución proporcional del componente de riesgo de las comisiones facturadas por concepto de cualquier obligación garantizada, incluido el valor correspondiente al IVA, por meses completos no causados dentro del plazo de la obligación garantizada, en los casos en que ésta sea prepagada o cuando el **INTERMEDIARIO** desista de su voluntad de mantener la garantía, teniendo en cuenta que, tanto la solicitud como la devolución de la comisión, se realizará a través del **INTERMEDIARIO**. En estos casos, se debe tener en cuenta lo establecido por el Reglamento de Garantías vigente del FNG para la devolución de comisiones. (Nota: esta afirmación sólo es aplicable para productos de garantía, cuya comisión sea a cargo del deudor)

Autorizo (amos) irrevocablemente al **INTERMEDIARIO** a entregar al FNG y a sus agentes comerciales, toda la información relacionada con la operación aprobada a mí (nuestro) favor y de igual manera autorizo (amos) al FNG a entregar dicha información a sus agentes comerciales, a las personas que realicen la cobranza de su cartera, a quienes el FNG enajene la cartera derivada del pago de las garantías y a terceros con quienes el FNG tenga una relación contractual a título de mandato o similar relacionado con el otorgamiento de la garantía.

Declaro que los recursos utilizados para el pago de las comisiones a favor del FNG provienen de fuentes lícitas y que la información que he (mos) suministrado es verídica. (Nota: esta afirmación sólo es aplicable para productos de garantía, cuya comisión sea a cargo del deudor)

2. Consulta y Reporte a Operadores de Bancos de Datos de Información Financiera o Crediticia

Otorgo (amos) mi (nuestro) consentimiento expreso e irrevocable al FNG, o a quien sea en el futuro el acreedor de la obligación, para:

- a) Recolectar la información que identifica al deudor, a los codeudores y a sus garantías, actualizarla y almacenarla.
- b) Consultar, en cualquier tiempo, en los operadores de bancos de datos de información financiera o crediticia toda la información relevante para conocer mi (nuestro) desempeño como deudor (es), mi (nuestra) capacidad de pago, o para valorar el riesgo futuro de concederme (nos) una garantía.
- c) Reportar a los operadores de bancos de datos de información financiera o crediticia, el cumplimiento o incumplimiento de mi (nuestras) obligación (es).
- d) Conservar, tanto en el FNG, como en los operadores de bancos de datos de información financiera o crediticia, con las debidas actualizaciones y durante el periodo necesario señalado en la Ley, mi (nuestra) información crediticia.
- e) Informar al **INTERMEDIARIO**, agentes comerciales y terceros con quienes se tenga una relación contractual para la emisión o administración de las garantías, acerca del estado y comportamiento de la (s) garantía (s), así como actualizar y compartir con ellos mi (nuestra) información financiera, comercial o de contacto.
- f) Compartir mi (nuestra) información de datos personales con los adquirentes de la cartera que haya enajenado el FNG.
- g) Suministrar a los operadores de bancos de datos de información financiera o crediticia los datos relativos a mí (nuestra) solicitud de crédito, así como otros afines a mis relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que yo (nosotros) haya (mos) entregado o que consten en registros públicos, bases de datos públicas o documentos públicos.
- h) Reportar a las autoridades públicas, tributarias, aduaneras o judiciales la información que requieran para cumplir sus funciones de controlar y velar el acatamiento de mis deberes constitucionales y legales.
- i) Ejercer el derecho de inspección para corroborar en cualquier tiempo que la información que he (mos) suministrado para la aprobación de la obligación garantizada es veraz, completa, exacta y actualizada, y de la misma forma para que el **INTERMEDIARIO** permita el acceso a esta información al FNG o a quien en el futuro ostente la calidad de acreedor de la obligación, en los términos de la Ley 1266 de 2008.
- j) Facultar al FNG y a los operadores de bancos de datos de información financiera o crediticia a divulgar mi (nuestra) información para elaborar estadísticas.

3. Autorización para el Tratamiento de Datos Personales

En atención a la aplicación de la Ley 1581 de 2012, sus decretos reglamentarios y demás normas que lo modifiquen, complementen o aclaren, en mi (nuestra) calidad de titular (es) de mis (nuestras) datos personales, por medio del presente documento, autorizo (autorizamos) de manera previa,

expresa e informada al FNG o a quien tenga la calidad de responsable y/o encargado del tratamiento de mis (nuestros) datos personales para los siguientes propósitos:

- a) Desarrollar todas las operaciones propias del objeto social del FNG, cuyo tratamiento no esté regulado por la Ley 1266 de 2008.
- b) Ofrecerme (nos) productos y servicios del FNG que complementen el producto de la garantía.
- c) Actualizar, verificar y complementar mis (nuestros) datos personales y de contacto, tales como celular, dirección, teléfono fijo y correo electrónico.
- d) El cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley.
- e) Y en general para realizar análisis de riesgo, estadísticos, de control, supervisión, encuestas, gestión de cobranza, comercialización de productos y mercadeo.

La presente autorización se hace extensiva a quien represente los intereses del FNG y a quien la Entidad ceda sus derechos, obligaciones o su posición contractual a cualquier título, en relación con los productos o servicios de los que soy (somos) titular (es).

Conozco que el Manual de Políticas de Protección de Datos Personales puede ser consultado en la página web: www.fng.gov.co.

Declaro (declaramos) haber leído cuidadosamente el contenido de este documento y haberlo comprendido a cabalidad, razón por la cual entiendo (entendemos) su alcance e implicaciones y con mi (nuestras) firma (s) en el presente documento acepto (aceptamos) expresamente: i) el servicio de la garantía del FNG; ii) ser consultado (s) y reportado (s) en los operadores de bancos de datos de información financiera o crediticia; y iii) el tratamiento de mis (nuestros) Datos Personales.

El presente documento tendrá validez desde su firma, durante la vigencia de la garantía del FNG, durante el tiempo en que sea (mos) deudor (es) del FNG o de quien a futuro ostente la calidad de acreedor de la (s) obligación (es), y en general por el término establecido en la Ley.

DEUDOR/CODEUDOR PERSONA JURÍDICA		DEUDOR/CODEUDOR PERSONA NATURAL	
FIRMA R.L.		FIRMA	Julio E. Duque y
NOMBRE R.L.		NOMBRE	Julio Enrique D. (A) 6
RAZÓN SOCIAL		DOCUMENTO DE IDENTIDAD	13'824.961
NIT			
CORREO ELECTRÓNICO		CORREO ELECTRÓNICO	
TELÉFONO		TELÉFONO	671 7968
DIRECCIÓN		DIRECCIÓN	carretera 17 # 16-21
CIUDAD		CIUDAD	Bucaramanga



DEUDOR/CODEUDOR PERSONA JURÍDICA		DEUDOR/CODEUDOR PERSONA NATURAL	
FIRMA R.L.		FIRMA	
NOMBRE R.L.		NOMBRE	
RAZÓN SOCIAL		DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
NIT			
CORREO ELECTRÓNICO		CORREO ELECTRÓNICO	
TELÉFONO		TELÉFONO	
DIRECCIÓN		DIRECCIÓN	
CIUDAD		CIUDAD	

De: dadny.siza@garantisa.com
Enviado el: jueves, 29 de abril de 2021 2:26 p. m.
Para: 'torferagro@gmail.com'
CC: 'leidy.delgado@garantisa.com'; 'angie.maldonado@fgs.com.co'
Asunto: RV: DEMANDA ACUMULADA
Datos adjuntos: M. Demanda Acumulada.pdf

Bucaramanga, 29 de abril de 2021

Señor
JULIO ENRIQUE DIAZ GARATE

Por medio del presente me permito remitir acumulación de demanda interpuesta por Central de Inversiones S.A. en su contra, el presente correo tiene adjuntos los siguientes documentos:

- Escrito de la Demanda Acumulada
- Certificación de Pago
- Certificado Superintendencia
- Cesión
- Poder
- Cámara de comercio
- Escrituras Publicas
- Nota de Vigencia de La escritura
- Remisión de poderes – constancia correo electrónico

Total Folios 59.

Gracias,

Cordialmente,



Dadnny Kathryn Siza Antolínez
Asistente Jurídica

✉ dadny.siza@garantisa.com
☎ PBX (7) 680 10 40 Ext. 1020 - 310 3157025
📞 315 6837619
📍 Calle 55 A No. 29 - 53
Bucaramanga, Colombia

garantisa.com

📘 @garantisa 📷 @garantisa_ 🐦 @garantisa

De: Dadnny Katryn Siza Antolinez <dadny.siza@fgs.com.co>
Enviado el: jueves, 21 de enero de 2021 3:26 p. m.
Para: 'ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co' <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: 'Angie Melissa Maldonado Pava' <angie.maldonado@fgs.com.co>
Asunto: DEMANDA ACUMULADA

Bucaramanga, 21 de enero de 2021

Señor:

Juez 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga
E.S.C

REF: Ejecutivo Singular
DTE: Banco Davivienda
DDO: Julio Enrique Díaz Garate
RAD: 016-2017-00776-01

Por medio del presente me permito allegar Demanda Acumulada del proceso de la referencia, de igual manera en el documento adjunto se remiten los siguientes documentos:

- Escrito de la Demanda Acumulada
- Certificación de Pago
- Certificado Superintendencia
- Cesión
- Poder
- Cámara de comercio
- Escrituras Publicas
- Nota de Vigencia de La escritura
- Remisión de poderes – constancia correo electrónico

Total Folios 59.

Gracias,

Cordialmente,



No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD

Este mensaje y sus anexos están dirigidos para ser usados por su(s) destinatario(s) exclusivamente y puede contener información confidencial y/o reservada protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos, está estrictamente prohibida.

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J26-2018-0343-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. A su vez, que la parte actora presentó la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de mayo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 87 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE MAYO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 31/05/2021 hasta las 4:00 P.M. del día 02/06/2021.

Se fija en lista No. 87

Bucaramanga, 28 de mayo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J001-2018-0427-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia para que se avoque su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de mayo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

En aplicación de los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho no procederá a avocar el conocimiento del presente proceso. A continuación se explica el porqué:

En el Acuerdo N°. PSAA13-9984 del 05/09/2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se procede a reglamentar los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecuciones en asuntos de Familia, de menor y mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones, estableciéndose allí un régimen de traslado de procesos que se debe cumplir por parte de los operadores que remiten dichas causas. Recordemos lo que se dice el artículo 8º del citado acto administrativo:

“ARTICULO 8º -Distribución de asuntos a los Juzgados de Ejecución Civil. A los Jueces de Ejecución Civil se les asignaran todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordene seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas”. (Cursiva y subrayado fuera del texto original).

A su vez, el Acuerdo PSCJA18-11032 del 27/06/2018 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, dispone en su artículo 1º:

“(…) Modificar el Artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, el cual quedará así:

“ARTICULO 2º Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013, inicialmente no deben trasladarse los siguientes procesos:

a. Lo que no tenga la liquidación de costas en firme (…).”.

A la sazón de lo que se cita en precedencia, encontramos que el proceso de la referencia fue remitido por competencia por parte del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** sin haberse proferido por esa sede judicial auto que ordene seguir adelante la ejecución, sino que se dictó sentencia para el 29/07/2020, a través de la cual se declaró probada la excepción de mérito de prescripción alegada por el extremo ejecutado. Igualmente, en el referido proveimiento se impuso condena en costas, se procedió a liquidar las mismas por la Secretaria del Juzgado de origen y se entró a impartir aprobación a tal actuación. Pero, se echa de menos a su vez alguna petición para que se ejecutara esa condena por la parte demandada como también el auto que ordene proseguir con esa ejecución.

En tal orden de ideas, fluye sin vacilación alguna que la competencia de los Juzgados de Ejecución Civil surge de todas la actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordene seguir adelante la ejecución, tal y como quedó establecido en los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura que se mencionaron anteriormente.

Por tales razones, lo natural será que se ordene devolver el diligenciamiento al Juzgado de origen para lo de su competencia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR el conocimiento del proceso ejecutivo de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Por la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, remítase el expediente de la referencia por la vía más expedita al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,** dejándose las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 87 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE MAYO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J11-2018-0586-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de mayo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 87 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE MAYO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J18-2018-0605-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

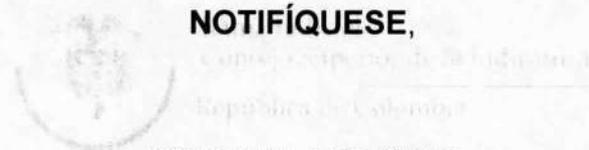
Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de mayo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,



**ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 87 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE MAYO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J01-2018-0722-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. A su vez, que la parte actora presentó la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de mayo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 87 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE MAYO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 31/05/2021 hasta las 4:00 P.M. del día 02/06/2021.

Se fija en lista No. 87

Bucaramanga, 28 de mayo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J14-2018-0789-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. A su vez, se le coloca de presente a su señoría que no se remitió por el Juzgado de origen copia digitalizada de la audiencia en donde se resolvieron las excepciones de mérito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de mayo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

2. Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se ordena oficiar al **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, quien conoció de este asunto, para que se sirva remitir en medio digital la audiencia celebrada para el día 05/12/2019, a través de la cual se resolvió el tema de las excepciones de mérito dentro de este proceso. Ello, en razón a que tal actuación no reposa dentro del expediente digital que se remitió por esa judicatura ante los Juzgados de Ejecución. Por la Secretaría del Centro de Servicios procédase a librar y remitir la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 87 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE MAYO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J01-2018-0807-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de mayo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 87 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE MAYO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)
RADICADO: J21-2018-0846-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia para que se avoque su conocimiento. Al igual, se le coloca de presente que la Secretaría del Juzgado de origen corrió traslado de la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de mayo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

2. Ejecutoriado el presente auto, direcciónese el expediente por la Secretaría del Centro de Servicios al área de contadores para proveer respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en razón a que se le corrió traslado de la misma por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 87 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE MAYO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J28-2019-0124-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. A su vez, que la parte actora presentó la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de mayo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 87 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE MAYO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 31/05/2021 hasta las 4:00 P.M. del día 02/06/2021.

Se fija en lista No. 87

Bucaramanga, 28 de mayo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J15-2019-0230-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sirvase proveer. Bucaramanga, 27 de mayo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,



Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 87 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE MAYO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MENOR)

RADICADO: J26-2019-0280-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de mayo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 87 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE MAYO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

PROCESO EJECUTIVO (INCIDENTE)
RADICADO: J015-2019-00292-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al despacho del señor Juez el presente incidente de regulación de honorarios presentado por la abogada **MARTHA MARITZA MONCADA GOMEZ**, quien representaba a la parte ejecutante. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de mayo de 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

Examinado el incidente de regulación de honorarios presentado por la abogada **MARTHA MARITZA MONCADA GOMEZ**, se observa que el mismo se aviene a lo ordenado por la ley procesal y que, además, su presentación se hizo oportunamente atendiéndose lo reglado en el inciso 2º del artículo 76 del C.G.P. En tal virtud, es procedente dar apertura formal al trámite incidental contenido en la norma procesal que se cita, ordenándose correr el traslado de que trata el artículo 129 *ibídem*.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR tramitar el incidente de regulación de honorarios con ocasión a lo previsto en el inciso 2º del artículo 76 del C.G.P., el cual ha sido propuesto dentro del término de rigor por parte de la abogada **MARTHA MARITZA MONCADA GOMEZ**.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el inciso 3º del artículo 129 del C.G.P., se ordena correr **TRASLADO** del incidente de regulación de honorarios por el término de tres (3) días a la parte demandante **EDIFICIO TORRE 12 CORVILAR MODELO** dentro del proceso ejecutivo de la referencia, para que se pronuncie sobre el mismo, aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: Teniendo en cuenta que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

CUARTO: Cumplido el término otorgado vuelvan las presentes diligencias al Despacho por intermedio del Centro de Servicios para proveer lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.087 que se ubica en un lugar público de la Secretaría del Centro de Servicios de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE MAYO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Ramo Judicial
Centro Superior de la Judicatura
República de Colombia

Incidente Regulación honorarios

Martha Moncada <mmoncada602@hotmail.com>

Jue 5/11/2020 3:17 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: edificiotorre12corvilar@hotmail.com <edificiotorre12corvilar@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (5 MB)

Juez 3 ejec José Manuely otro J15-292-2019.pdf;

Buenas tardes,

Me permito adjuntar memorial para tramitar ante el siguiente despacho:

Juez de Conocimiento: Juez Tercero Civil Municipal de ejecución de Bucaramanga

Demandante: Edificio Torre 12 corvilar modelo

Demandado: Maria Eugenia Niño y Jose Manuel Niño

Proceso: Ejecutivo singular

Juzgado de Origen: Juez Quince Civil Mpal de Bucaramanga

Radicado: 2019 - 292

Asunto: Incidente regulación de honorarios

Es importante resaltar que he enviado copia a la parte involucrada en este trámite.

Atentamente,

MARTHA MARITZA MONCADA GOMEZ

C. C. No. 63.297.384 de B.ga

T. P. No. 54.088 del C. S. J

Celular: 3153733095

Correo: mmoncada602@homail.com

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REF. Proc contra María E Niño y José Manuel Niño

RAD.: J 15 - 292-2019

MARTHA MARITZA MONCADA GOMEZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 63.297.384 expedida en Bucaramanga, obrando en nombre propio, me permito presentar incidente para la regulación de honorarios dentro del proceso de la referencia, los honorarios a que tengo derecho por la labor realizada dentro del proceso.

HECHOS

PRIMERO: Actuando como administradora y representante legal del Edificio Torre 12 Corvilar Modelo, presente demanda para dar inicio a proceso ejecutivo contra María Eugenia Niño Villamizar y José Manuel Niño Villamizar, el 23 de Agosto de 2.019, la cual les admitida por auto del 28 de Agosto de 2.019

SEGUNDO: Sin embargo, desde que fue nombrada administradora Luz Amparo Ortiz, y representante legal del Edificio Torre 12 Corvilar Modelo, ha cuestionado mi labor, hecho que manifestó ante el consejo, Asamblea de copropietarios y es evidente con los escritos que ha presentado dentro del proceso de la referencia, lo que conlleva por incompatibilidad de caracteres se adelante la demandante a la decisión que estaba por tomar suscrita de renunciar al poder y por su parte revoca el poder, encontrándose el proceso debidamente tramitado, con bien embargado y pendiente de diligencia de secuestro.

TERCERO: Con mi poderdante no se celebró contrato de servicios, a pesar de que en Asamblea de copropietarios le ordenaron llevar a cabo los trámites pertinentes para cumplir con la labor. Proyecté el contrato y envíe vía correo el 25 de Agosto del presente año, el cual adjunto donde se establecía los honorarios y dilató firmar por considerar como lo expresa en audio enviado vía Whatsapp entendía que si esos eran los honorarios pactados y correspondía al valor del 20% de las pretensiones como se señalaba en el contrato no entendía por qué debía quedar por escrito.

CUARTO: Como se observa en el trámite la labor desplegada por la suscrita ha sido estar diligente, he estado atenta, vigilante del proceso y actuado en forma eficaces, o que conllevó que por auto del 28 de Febrero de 2.020, se ordenara seguir adelante con la ejecución. Y actualmente se tramite ante su despacho.

QUINTO: Igualmente manifiesto que no he recibido pago de los gastos que he realizado y dado a conocer a la representante legal con el argumento que debo presentar el original de los mismos.

SEXTA: Cuando fui notificada por la administradora de la decisión de revocar el poder, solicité el pago de los honorarios y gastos, los cuales a la fecha no ha cancelado y genera el presente trámite.

PRUEBAS

Solicito se decreten y tengan como tales:

1. Sírvase tener en cuenta las actuaciones procesales surtida en el proceso de la referencia.
2. Sírvase tener en cuenta correo electrónico enviado a Luz Amparo Ortiz administradora del Edificio Torre 12 Corvilar modelo, donde enviaba los contratos con poderes para su trámite. Adjunto al presente el de este trámite
3. Copia de conversación vía whatsapp y donde resaltaba la importancia que se suscribiera los contratos.
5. Para determinar la cuantía de los honorarios, en razón de la gestión, duración y eficacia y de ser necesario, sírvase designar peritos abogados, para que dictaminen con tal fin.
6. Sírvase tener en cuenta igualmente la tarifa establecida por el colegio de abogados de este departamento o Conalbos, debidamente aprobado por el Ministerio de Justicia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo esta solicitud en los siguientes Artículos: 2189 y 2193 del C.C.; 76, 127 al 129 del C. G. P. .

COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

Es usted competente por conocer del proceso principal que ha dado origen al presente incidente. Asimismo, debe dirigirse por el trámite incidental establecido en el C.G.P. Art. 127 y ss

NOTIFICACIONES

A Luz Amparo Ortiz, en la calle 12 # 18 – 15, de esta ciudad, correo electrónico: edificiotorre12corvilar@hotmail.com y celular: 3014604507.

La suscrita en la calle 48 # 27 A – 28 apartamento 402 de esta ciudad o en la secretaria de su despacho. Correo: mmoncada602@hotmail.com. Celular: 3153733095.

ANEXOS

Me permito anexar los documentos aducidos como prueba.

Atentamente,


MARTHA MARITZA MONCADA GOMEZ
C.C. No. 63.297.384 de Bucaramanga
T.P. No. 54.088 del C. S. de la J.

Sobre demandas**Martha Moncada** <mmoncada602@hotmail.com>

Mar 25/08/2020 7:51 PM

Para: edificiotorre12corvilar@hotmail.com <edificiotorre12corvilar@hotmail.com>**Cco:** john mario cely roman <johnma07@gmail.com>

4 archivos adjuntos (68 KB)

Contrato apto 601 torre 12.docx; Contrato de Apto 606 de torre 12.docx; poder para torre 12 2020.docx; Certificacion del 606 torre 12.docx;

Buenas noches,

Adjunto a la presente encontrará:

- El poder para la acumulación de proceso de Claudia Gutierrez
- La certificación de Jose Manuel
- Los contratos de los dos trámites.

Lo anterior para la revisión y cualquier duda con gusto. Falta escribir a qué correo desea que le llegue información.

Si está de acuerdo con lo enviado solo falta que lo firme y envíe a la calle 48 # 27 A - 28 apartamento 402 Edificio Ayamonte de Bucaramanga, lugar de mi residencia porque debo tener en mi poder los originales en caso de ser requerida por el juez.

Queda faltando para allegar con la demanda para Claudia así usted ya la haya llevado al juzgado la representación legal y la misma para el juez donde se lleva a cabo el caso de José Manuel Niño.

¿Solo me queda una duda aún se hace descuento por pronto pago? Es para tener en cuenta en el evento que me pregunten los demandados y conocer cuáles son las cuotas de administración vigentes.

Finalmente queda pendiente lo de Claudia Gutiérrez por certificar.

Atentamente,

Martha M. Moncada G

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

Entre las suscritas a saber: **LUZ AMPARO ORTIZ CASTILLO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 63.361.069 expedida en Bucaramanga, actuando en nombre y representación del **EDIFICIO TORRE 12 CORVILAR MODELO – PROPIEDAD HORIZONTAL**, persona jurídica, con Nit 900.556.968-5, ubicado en la calle 12 No. 18-15 de Bucaramanga, celular de contacto: 3014604507 – 3163747489, correo electrónico : _____ sugiero use el del edificio _____, quien para los efectos del presente contrato se denominarán la contratante y **MARTHA MARITZA MONCADA GOMEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.297.384 de Bucaramanga, portadora de la T. P. No. 54.088 del C. S. J., quien para efectos de notificación las recibe en la Calle 48 # 27 A – 28 apartamento 402 y celular: 3153733095, correo electrónico: mmoncada602@hotmail.com, quien para efectos del presente contrato se denominará la apoderada; por el presente escrito hacemos constar que hemos celebrado un contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el cual se regirá por las presentes Cláusulas: **PRIMERA: Objeto del contrato.** La apoderada, en su condición de Abogada, se compromete a continuar proceso jurídico para el cobro de la cartera por concepto de **Expensas Comunes Ordinarias y Extraordinarias** de los demandados **MARIA EUGENIA VILLAMIZAR Y JOSE MANUEL NIÑO VILLAMIZAR**, propietario y residente respectivamente del apto 606; hasta la terminación del proceso por pago total de la obligación. Trámite que se adelanta actualmente ante el Juez Quince Civil Municipal de Bucaramanga, bajo el radicado 292 de 2.019. **SEGUNDA: Honorarios.** La apoderada recibirá a título de honorarios el 20% de los valores que se reciban por las pretensiones (capital más intereses), suma que recibirá al término del proceso judicial. **PARAGRAFO:** En el evento que la apoderada llegare a un arreglo directo con la parte demandada y se acepta por estos, cobrará el 10% por concepto de honorarios y que se asuma igualmente los conceptos de gastos y costas judiciales. Por tanto, del valor que se reciba se descontará a prorrata el concepto de honorarios. **TERCERA: Gastos** Los gastos que genere el trámite judicial debe ser asumido inicialmente por la contratante y la apoderada debe informar a la contratante para que en forma previa y oportuna haga entrega del valor requerido o proceda a realizar la diligencia y cancelar el gasto necesario. **PARAGRAFO PRIMERO:** La apoderada se compromete a cancelar para dar impulso al proceso los gastos que se generen sino logra previamente comunicación con la contratante y la contratante procederá su reembolso. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Los gastos y costas del proceso se reembolsarán a la contratante una vez se cancele por la parte demandada al pago de la obligación. **CUARTA: Obligaciones de la contratante:** A. Comunicar a la apoderada información adicional como bienes, sitio de trabajo, etc, documentos y datos indispensables para el cumplimiento del objeto del contrato. Documentos que se presumirán auténticos siendo la contratante la única responsable de su fidelidad, idoneidad y autenticidad de la información en ellos contenida. B. Hacer entrega oportuna de los valores que se requiera la apoderada para llevar a cabo el trámite del proceso. C. Para recibir información actual del proceso, la contratante debe comunicarse con la apoderada vía correo electrónico. D. La contratante con el conocimiento que el proceso se encuentra en trámite debe emitir recibo de cuota de administración señalando en el mismo que la obligación se encuentra en trámite judicial. E. Si se acuerda rebaja de intereses por parte de la asamblea de copropietarios, se compromete a que los demandados asuman el concepto de honorarios, gastos y costas del proceso para que no tenga que asumirlo la copropiedad. F. La contratante puede solicitar a la apoderada sustituir el poder previo pago de los honorarios que corresponden al 20% del valor de las pretensiones (capital e intereses) al momento de tomar la decisión en cualquier etapa del proceso y gastos no reembolsados a la

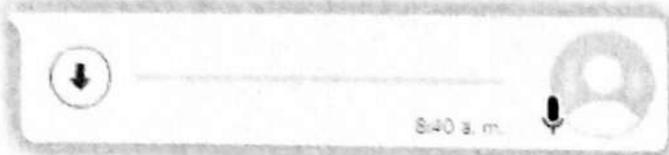
apoderada. G. Certificar en forma oportuna las cuotas de administración que se sigan causando, hasta el pago total de la obligación, el no llevarlo a cabo no la exime de asumir el valor de los honorarios de la suma no certificada. **QUINTA: Obligaciones de la apoderada** A. La apoderada deberá cumplir en forma eficiente y oportuna, los trámites pertinentes al proceso y teniendo en cuenta la colaboración suministrada por la contratante, con el conocimiento de la contratante que la labor de la apoderada judicial es de medio más no de resultados. B. Ha rendir informe de su gestión previa solicitud por escrito que realice la contratante. C. A informar a la contratante con 30 días de anticipación, en el evento de no recibir colaboración dentro del término de ley para el cobro, que el juez de conocimiento, de oficio o a solicitud de parte puede decretar el desistimiento tácito por falta de actividad del trámite. D. La apoderada se compromete al recibir suma alguna de dinero de la parte demandada o entregada dentro del trámite judicial, a consignarla a la cuenta de Corriente No. 940004534 del Banco Av Villas a nombre de Edificio Torre 12 Corvilar o a la cuenta que posea el edificio al momento de recibir la suma de dinero e informará a la contratante la forma como debe tener en cuenta contablemente ese valor. E. Informar a la contratante y se acepta sin necesidad de notificación o requerimiento alguno la sustitución que realice la apoderada y reasuma el poder con las facultades conferidas. **SEXTA: Término de duración del contrato** El contrato se celebra única y exclusivamente para y por el término de la labor contratada; sin embargo, la terminación del presente contrato podrá darse por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral, por el incumplimiento que se genere de las obligaciones adquiridas a través del presente contrato por una cualquiera de las partes, en cualquier etapa del proceso, en especial si la contratante no suministra la información y el dinero necesario que requiere la apoderada para dar continuidad al trámite del proceso. **PARAGRAFO:** Es de mutuo acuerdo entre las partes que si la apoderada no obtiene la información requerida o no se le hace entrega de las sumas de dinero que debe cancelar, podrá renunciar al poder conferido informando de este hecho al Juez de conocimiento, sin tener que efectuar requerimiento previo de la contratante al cual renuncian y podrá hacer efectivo el cobro de sus honorarios. **SEPTIMA: Información.** Es responsabilidad de las partes dar información a la otra de los traslados de sitio de residencia o trabajo, así como de los teléfonos para contacto; pues en el evento que la apoderada no se pueda comunicar con la contratante por estar desactualizada la información, será de su responsabilidad el no poder dar en forma oportuna la información del estado del proceso o de las actuaciones pendientes por realizar y que dependen de la colaboración de la contratante. **OCTAVA: Cobro ejecutivo.** En el evento de quedar pendiente alguna suma de dinero por pagar a la apoderada, se acuerda por las partes que el presente escrito preste mérito ejecutivo por la suma adeudada. En constancia se firma por las partes una vez leído y aprobado su contenido, en Bucaramanga, a los veinte ... (----) días del mes de Agosto de 2020.

La contratante,

LUZ AMPARO ORTIZ CASTILLO
Representante Legal Edificio Torre 12 Corvilar Modelo
C.C. 63.361.069 de Bucaramanga

La Apoderada,

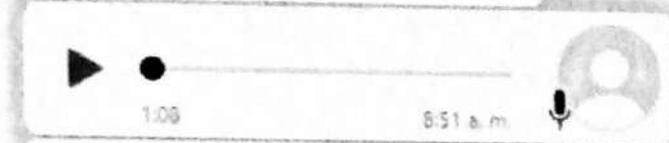
4/9/2020



Hola. Yo le envie un modelo, usted lo cambi6 no sigui6 el modelo es eso. En cuanto al contrato se debe firmar sin firmar no puedo actuar, cuando yo era administradora no habia problema pero ahora soy un tercero y se debe legalizar

8:44 a. m. ✓

Este mensaje fue eliminado 8:46 a. m.



Perd6n *606 8:56 a. m.

Como le comento el contrato se debe legalizar para que las partes con su firma avalen su contenido.

9:01 a. m. ✓



PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J29-2019-0644 01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 27 de mayo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,


ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 87 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE MAYO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J25-2019-0668-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de mayo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,



Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 87 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE MAYO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: J25-2019-0668-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio allegado por una entidad respecto al decreto de medidas cautelares. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de mayo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**, quien informa lo siguiente:

En atención a su oficio del asunto, le informo que el señor JUAN DE DIOS GELVEZ FLOREZ ostenta la calidad de afiliado a esta Caja, devenga asignación mensual de retiro y dos mesadas adicionales canceladas en los meses de junio y noviembre de cada año.

Así mismo, y sin ánimo de evadir el cumplimiento de lo ordenado por el señor juez y en aras de hacer claridad, le informo que ésta prestación es propia de las Fuerzas Militares y de Policía, cuerpos armados que por mandato constitucional consagrados en los artículos 217 y 218 de la Carta Magna, gozan de un régimen prestacional especial y se rigen por estatutos especiales como son los Decretos Leyes 1211, 1212, 1213, todos de 1990, 1091/95 y 4433 de 2004.

Donde se establece la inembargabilidad de la prestación y por vía de excepción, solo contempla los embargos por alimentos: "(...)INEMBARGABILIDAD Y DESCUENTOS: Las asignaciones de retiro, pensiones y demás prestaciones sociales a que se refiere este Decreto, no son embargables judicialmente, salvo en los casos de juicios de alimentos, conforme a las disposiciones vigentes sobre la materia, en los que el monto del embargo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) de aquellas(...)" (Subrayamos).

En demanda de inconstitucionalidad contra el artículo antes transcrito, la Honorable Corte Constitucional en su reciente sentencia C-061 DEL 01 DE FEBRERO 2005, después de hacer un riguroso análisis jurídico, DECLARA EXEQUIBLE DICHO ARTÍCULO con lo cual una vez más reafirma la existencia del régimen prestacional especial para los miembros de las Fuerzas Militares y Policía Nacional y por ende también confirma la inembargabilidad

de las asignaciones de retiro por regla general y por vía de excepción únicamente cuando se trata de juicios por alimentos.

Con relación a los descuentos a favor de Cooperativas, H. Corte concretamente manifestó:

(...) "En cuanto al caso concreto de la norma bajo examen: primero, no se aprecia que esta diferencia entre regímenes pensionales genere una desproporción manifiesta en perjuicio de quienes son cobijados por los regímenes pensionales general y especial – es decir, no existe desproporción desde el punto de vista de los beneficiarios de dichos regímenes pensionales por el hecho de que en el Código Sustantivo del Trabajo se establezca una excepción a la inembargabilidad de las prestaciones sociales a favor de las cooperativas, mientras que en el régimen especial para la Policía se excluye dicha excepción. Ahora bien, desde otra perspectiva, es decir, desde el punto de vista de las entidades cooperativas, observa la Corte que tampoco Existe desproporción en la medida en que todas son objeto del mismo tratamiento legislativo, por lo cual, frente a la decisión del Legislador materializada en la norma acusada sobre el régimen prestacional especial para la Policía, todas se encuentran en igualdad de condiciones. Además, desde esta misma perspectiva, la Corte considera que la norma bajo estudio no desconoce ningún deber constitucional específico, puesto que como se ha señalado, no existe disposición alguna en la Carta que obligue al Legislador a dar un trato semejante a los créditos adquiridos por los miembros de la Policía Nacional con entidades cooperativas y a los créditos adquiridos con dichas organizaciones por la generalidad de la población. En este mismo orden de ideas, el hecho de que en el Código Sustantivo del Trabajo se haya introducido esta excepción al principio de inembargabilidad de las prestaciones sociales, no constituye un parámetro de constitucionalidad susceptible de ser aplicado al examen de otras disposiciones legales distintas, puesto que se trata de una disposición de carácter legal, adoptada por el Legislador dentro del margen de configuración que le es propio, pero que no lo obliga a seguir el mismo curso de acción en otros ámbitos de regulación. Adicionalmente, subraya la Corte que el régimen especial para los miembros de las Fuerzas Militares, en el artículo 173 del Decreto 1211 de 1990 ya citado, tampoco permite el embargo de las prestaciones sociales. La única excepción admitida es la del caso de los alimentos, hasta el 50% de aquellas. En la norma acusada en el presente proceso el legislador, dentro del margen de configuración que le es propio, tampoco incluyó el caso de los créditos contraídos por miembros de la Policía Nacional con entidades cooperativas.

Por las razones anteriores, no encuentra la Corte que esté ordenado por la Constitución incluir un condicionamiento, como lo sugiere el Procurador General en su concepto, para permitir el embargo de las prestaciones sociales en beneficio de las cooperativas, adicionando una tercera excepción al principio de inembargabilidad de tales prestaciones." (...) subrayamos.

Y más adelante la Honorable Corte Constitucional hace una clara diferenciación del ámbito de aplicabilidad las normas especiales aplicables a los miembros de la Policía Nacional, frente a la aplicación de normas de carácter general, y manifiesta:

(...) **"Para la Corte resulta claro –tal y como lo señalan los intervinientes y el Procurador General de la Nación– que la norma demandada no constituye materialmente una modificación de lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo sobre embargabilidad de prestaciones sociales, por una razón sencilla: el ámbito de aplicación de dicho Código es, por mandato expreso del legislador, distinto al ámbito de aplicación de la norma acusada. Mientras que el Código Sustantivo del Trabajo consagra el régimen general de las relaciones laborales, el Decreto Ley 1213 de 1990, que incluye la norma acusada, consagra un régimen especial en materia laboral y prestacional autorizado expresamente por el artículo 218 de la Carta Política, régimen normativo que por su misma especialidad desplaza la aplicación del Código Sustantivo del Trabajo en todos los asuntos expresamente regulados por sus disposiciones, sin reformarlo. Ya la Corte Constitucional se ha pronunciado sobre la compatibilidad que existe entre la creación de regímenes laborales y prestacionales especiales y las disposiciones de la Carta Política, así como sobre la diferencia entre los ámbitos de aplicación de los regímenes especiales frente a los regímenes generales, asuntos que no es necesario reiterar en esta oportunidad. En esa medida, también habrá de desestimarse el cargo por violación del artículo 150-10." (...)** subrayamos.

Con fundamento en lo anterior se infiere que en materia de embargos al señor JUAN DE DIOS GELVEZ FLOREZ solo le es aplicable el decreto antes transcrito.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 87 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE MAYO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J25-2019-0699-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

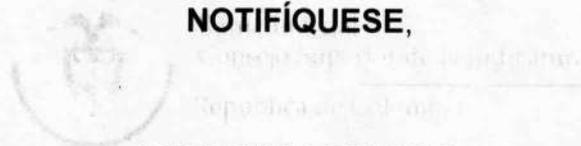
Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de mayo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,



**ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 87 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE MAYO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J29-2019-00812-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la **POLICÍA NACIONAL-DEPARTAMENTO DE SANTANDER** remite unos documentos mediante los cuales coloca a disposición un vehículo. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de mayo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

En atención a los documentos mediante los cuales la **POLICÍA NACIONAL (DEPARTAMENTO DEL SANTANDER) – MUNICIPIO DE ARATOCA** coloca a disposición un vehículo con destino a las presentes diligencias, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a la **DIRECCIÓN DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL –DIJIN**, a la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA** y a la **POLICÍA NACIONAL –MUNICIPIO DE ARATOCA/SANTANDER-**, con el fin de informarles que a través del auto proferido el día 16/10/2020 por el juzgado de origen (JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA), se decretó el levantamiento exclusivamente de la medida cautelar de inmovilización y secuestro que recaía sobre el vehículo de placa **TTW-140**, el cual fue denunciado en su momento como de propiedad del demandado **WILLIAM HERNÁNDEZ**. Por la Secretaría del Centro de Servicios librese las comunicaciones respectivas y remítase a sus destinatarios bajo las previsiones del Decreto 806 de 2020, advirtiéndosele a la **POLICÍA NACIONAL – MUNICIPIO DE ARATOCA/SANTANDER**, que el vehículo deberá ser entregado a quien le fue inmovilizado, esto es, al señor **WILLIAM HERNÁNDEZ**, haciéndose énfasis a su vez que la causa de la referencia está siendo conocida en estos momentos por este Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 087 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE MAYO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J20-2020-0048-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de mayo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,



ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 87 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE MAYO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

EJECUTIVO GARANTIA REAL (VIRTUAL/MENOR)

RADICADO: J07-2020-059-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. A su vez, que la parte actora presentó la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de mayo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 87 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE MAYO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 31/05/2021 hasta las 4:00 P.M. del día 02/06/2021.

Se fija en lista No. 87

Bucaramanga, 28 de mayo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)
RADICADO: J17-2020-079-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia para que se avoque su conocimiento. Al igual, se le coloca de presente que la Secretaría del Juzgado de origen corrió traslado de la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de mayo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

2. Ejecutoriado el presente auto, direcciónese el expediente por la Secretaría del Centro de Servicios al área de contadores para proveer respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en razón a que se le corrió traslado de la misma por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 87 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE MAYO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J19-2020-0086-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. A su vez, que la parte actora presentó la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de mayo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 87 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE MAYO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 31/05/2021 hasta las 4:00 P.M. del día 02/06/2021.

Se fija en lista No. 87

Bucaramanga, 28 de mayo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MENOR)

RADICADO: J21-2020-0106-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de mayo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,



Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 87 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE MAYO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J21-2020-0130-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. A su vez, se le coloca de presente a su señoría que no se remitió por el Juzgado de origen copia digitalizada del mandamiento de pago. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de mayo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se ordena oficiar al **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, quien conoció de este asunto, para que se sirva remitir en medio digital el auto por el cual se dictó mandamiento de pago dentro del proceso referenciado. Ello, en razón a que tal actuación no reposa dentro del expediente digital que se remitió por esa judicatura ante los Juzgados de Ejecución. Por la Secretaría del Centro de Servicios procédase a librar y remitir la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 87 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE MAYO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J29-2020-0132-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de mayo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada. Vale destacar, que al parecer la parte ejecutante presentó dicha actuación, pero la misma no fue remitida por el Juzgado de origen dentro del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

**ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 87 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE MAYO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MENOR)

RADICADO: J08-2020-0251-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. A su vez, que el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga allega un oficio. Sírvese proveer. Bucaramanga, 27 de mayo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

2. Ordenar a la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal que proceda a expedir y remitir de manera inmediata con destino al proceso identificado con la radicación que **680013110008-2020-00155-00** que se sigue ante el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA** una certificación respecto de este litigio, en donde aparezca: "(...) *las partes, inicio de la actuación, clase de proceso, título base de la ejecución, existencia de medidas cautelares, en caso positivo sobre qué bienes, estado actual del proceso (...)*".
Procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 87 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE MAYO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MENOR)

RADICADO: J26-2020-0477-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sirvase proveer. Bucaramanga, 27 de mayo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 87 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE MAYO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario